

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular CONSAR 15-5 relativa a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro	2
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social	9
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-EDIF-1994, Que establece las especificaciones y métodos de prueba para los inodoros de uso sanitario	10

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales	11
Acuerdo que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida	13

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, del Estado de Chihuahua	21
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves	22
--	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Aviso de la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento de la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil uno, emitida por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal	60
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de Jueces de Distrito que resultaron vencedores en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 7/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo	61
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	63
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	63
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	64
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de noviembre de 2001	64

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2001	65
---	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de una fracción, respectivamente, a diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	66
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	68
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado	1
--	---

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción	85
---	----

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Modernización Administrativa	96
--	----

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de México, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción	107
---	-----

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Morelos, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción	117
--	-----

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Efrén Mata Garibay	128
--	-----

ATENTO AVISO

El Diario Oficial de la Federación da a conocer sus nuevos números telefónicos y extensiones:

Conmutador General:	57-28-73-00
	57-28-74-00
	50-93-30-00
	Extensiones:
Dirección:	33721
Subdirección de Producción:	34742
Departamento de Edición y Producción:	34744 y 33743
Coordinación de Inserciones:	34745 y 34746

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXIX No. 3

México, D. F., Miércoles 5 de diciembre de 2001

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
AVISOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 15-5 relativa a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 15-5

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión de fecha 18 de octubre de 2001, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente modificar el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a efecto de lograr una mayor diversificación de los instrumentos susceptibles de ser adquiridos por estas entidades;

Que la mayor diversificación propiciará la dilución de los riesgos asumidos, evitando concentraciones en determinados sectores o instrumentos;

Que es conveniente abrir la inversión en instrumentos denominados en unidades de inversión, además de a las entidades de la Administración Pública Federal, a las emisiones de los estados, el Distrito Federal o los municipios, entre otros, y

Que la administración de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro debe controlar el riesgo de la cartera y no de cada instrumento en lo individual. Asimismo, se propone que las operaciones con derivados se sujeten, además de a la autorización que corresponde otorgar al Banco de México, a la entrada en vigor de las reglas prudenciales que en materia de administración integral de riesgos emita esta Comisión, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y también, cuando sean emitidos por fideicomisos, los referidos en el artículo 14 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Comité de Análisis de Riesgos, el previsto en el artículo 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Derivados, a los contratos adelantados, de futuros, de opciones y swaps;
- VI. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- VII. Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;

- VIII.** Entidades Financieras, a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado;
- IX.** Grupos Financieros, aquellos constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- X.** Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo;
- XI.** Instrumentos, a todos los valores de deuda denominados en moneda nacional o extranjera, emitidos o avalados por el Gobierno Federal; emitidos por el Banco de México; emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de Crédito, o emitidos por Empresas Privadas; así como a los valores de deuda que se encuentren denominados en Unidades de Inversión, a los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, a los depósitos a cargo del Banco de México, y aquellos otros que prevea la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XII.** Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIII.** Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, derivado del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación
- XIV.** Nexo Patrimonial, el que existe entre una Administradora y las personas morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;
 - b) En su caso, las demás Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
 - c) En su caso, Entidades Financieras que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
 - d) En su caso, Entidades Financieras que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera que participe en el capital social de la Administradora de que se trate;
- XV.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XVI.** Sociedades de Inversión Básicas, a las Sociedades de Inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores;
- XVII.** Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto único la inversión de aportaciones voluntarias de aquellos trabajadores que elijan expresamente que sus aportaciones voluntarias se inviertan en estas Sociedades de Inversión;
- XVIII.** Sociedades Relacionadas Entre Sí, aquellas sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus Nexos Patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directamente o indirectamente de una misma persona, y
- XIX.** Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1995.

CAPITULO II

Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión

Sección I

Sociedades de Inversión Básicas

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión Básicas deberán invertir los recursos provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y de aportaciones voluntarias de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los recursos provenientes del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el día 30 de junio de 1997, así como los recursos de las Administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley, exclusivamente en Instrumentos y depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de Crédito.

Los intereses devengados deberán ser sumados a los Instrumentos que los generen.

CUARTA.- Tratándose de inversión por tipo de valor, las Sociedades de Inversión Básicas deberán mantener cuando menos el 51% de su activo total en Instrumentos que estén denominados en Unidades de Inversión o en Instrumentos denominados en moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión.

QUINTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán celebrar operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos que integren su activo, actuando únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que sobre el particular expida el Banco de México.

Asimismo, podrán celebrar operaciones con Derivados, previa autorización del Banco de México.

SEXTA.- Los límites de inversión por los distintos tipos de emisor serán los siguientes:

- I. La inversión en Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos emitidos por el Banco de México, podrá ser hasta del 100% del activo total de las Sociedades de Inversión Básicas. La inversión a que se refiere la presente fracción no incluye a los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando éstos estén avalados por el Gobierno Federal;
- II. La inversión en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, en Instrumentos denominados en Unidades de Inversión emitidos por cualquier persona distinta al Gobierno Federal y al Banco de México, en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito, así como en depósitos bancarios de dinero a la vista en las citadas instituciones, podrá ser hasta del 35% del activo total de las Sociedades de Inversión Básicas.

Dentro del límite a que se refiere esta fracción, la inversión en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de banca múltiple, los depósitos a la vista constituidos en las referidas instituciones y la inversión en Instrumentos emitidos o aceptados por Entidades Financieras, podrá ser, en su conjunto, hasta del 10% del activo total de las Sociedades de Inversión Básicas.

La inversión en Certificados de Participación se calculará dentro del límite a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción. Cuando los derechos o activos afectados en fideicomiso sean aportados por instituciones de banca múltiple o Entidades Financieras computarán dentro del límite del 10% a que se refiere el párrafo anterior.

Tratándose de depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de Crédito, la inversión podrá ser hasta por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

SEPTIMA.- La inversión en Instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, euros de la Unión Europea y yenes de Japón, podrá ser conjuntamente hasta del 10% del activo total de la Sociedad de Inversión Básica, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la inversión en depósitos bancarios de dinero a la vista denominados en las monedas extranjeras mencionadas podrá ser hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, más la cantidad necesaria para el pago de obligaciones exigibles, y se considerarán para el cálculo del límite a que se refiere el párrafo anterior, así como en su caso, al límite del 10% previsto en la regla sexta, fracción II, segundo párrafo.

Sección II

Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias

OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias deberán invertir los recursos procedentes de la subcuenta de aportaciones voluntarias exclusivamente en Instrumentos y depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de Crédito, así como los recursos de las Administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley, y observar el régimen de inversión establecido en las

reglas quinta, sexta y séptima anteriores, además de las disposiciones comunes contenidas en la sección III del presente capítulo.

Los intereses devengados deberán ser sumados a los Instrumentos que los generen.

Sección III

Disposiciones Comunes

NOVENA.- Las Sociedades de Inversión deberán mantener un plazo promedio ponderado en los Instrumentos que integren su activo total menor o igual a novecientos días.

El plazo promedio ponderado se calculará de la siguiente manera:

- I. En primer término se calculará el plazo de revisión de tasa de interés de los Instrumentos, el cual será:
 - a) Para el caso de bonos cupón cero o Instrumentos con un solo pago a vencimiento, será el plazo a vencimiento del bono o Instrumento;
 - b) Para el caso de Instrumentos o bonos con cupones a tasa fija, será el plazo a vencimiento, y
 - c) Para el caso de Instrumentos o bonos a tasa variable, será el plazo remanente del cupón vigente o, en su caso, el plazo faltante antes de que se modifique el pago.
- II. Finalmente el plazo promedio ponderado se calculará como el promedio ponderado por monto de los plazos de revisión de tasa de interés de todos y cada uno de los Instrumentos que conforman la cartera de la Sociedad de Inversión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PPP = \sum_{i=1}^n \left(\frac{m_i \cdot PR_i}{\sum_{i=1}^n m_i} \right)$$

Donde:

PPP = el plazo promedio ponderado del portafolio.

m_i = monto a valor de mercado en el Instrumento i.

PR_i = plazo de revisión de tasa de interés del Instrumento i o, en su caso, plazo de vencimiento del Instrumento i.

n = el número total de Instrumentos en la cartera de la Sociedad de Inversión.

DECIMA.- Las Sociedades de Inversión deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, podrá ser hasta del 10% del activo total de las Sociedades de Inversión;
- II. Las Sociedades de Inversión podrán invertir hasta un 5% de su activo total, o bien, hasta un 10% previa autorización de la Comisión, en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, o emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito, con quienes la Administradora tenga Nexos Patrimoniales;
- III. Las Sociedades de Inversión podrán invertir hasta el 15% de su activo total en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, y
- IV. La inversión en Instrumentos pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 20% del total del valor de la emisión de que se trate, excepto cuando se trate de Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por una Institución de Crédito, no incluyendo de entre estos últimos a los Certificados de Participación.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.

En caso de la fusión de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante podrá exceder, durante un plazo de 360 días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, el límite previsto en la presente fracción, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la

fusión. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de la emisión en la que tengan el exceso durante el plazo antes mencionado.

Lo previsto en esta regla no será aplicable a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

DECIMA PRIMERA.- Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido:

- I. Adquirir Instrumentos emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras e instituciones de banca múltiple que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del Sistema Financiero;
- II. Adquirir Instrumentos subordinados, cualquiera que sea el emisor, y
- III. Adquirir Instrumentos convertibles en acciones.

CAPITULO III

De la Calidad Crediticia

DECIMA SEGUNDA.- Los Instrumentos en moneda nacional que adquieran las Sociedades de Inversión, con excepción de los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y los emitidos por el Banco de México, deberán alcanzar las calificaciones establecidas en el Anexo A de las presentes reglas. Tratándose de los Instrumentos en moneda extranjera a que se refiere la regla séptima, emitidos por personas diferentes al Gobierno Federal o el Banco de México, deberán alcanzar las calificaciones establecidas en el Anexo B.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento deberán alcanzar las establecidas en el Anexo A o B según le sea aplicable.

En el caso de que las instituciones calificadoras de valores modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores no enunciadas en los anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los anexos antes mencionados. La Comisión publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la actualización de los anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras.

En el evento de que algunos de los Instrumentos que integren la cartera de una Sociedad de Inversión sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo dispuesto por la presente regla, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, expedidas por la Comisión en ejecución del acuerdo correspondiente del Comité de Análisis de Riesgos.

Los requisitos de calificación previstos en la presente regla no serán aplicables a los depósitos bancarios de dinero a la vista.

CAPITULO IV

Operatividad del Régimen de Inversión

DECIMA TERCERA.- Cada Sociedad de Inversión determinará conforme a los límites previstos en las presentes reglas el régimen de inversión con el que operará, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

Para la operación de su régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

DECIMA CUARTA.- Para efectos del artículo 44 de la Ley, se entenderá que existe minusvalía en una Sociedad de Inversión cuando el precio (P_1) de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día sea menor que el precio (P_0) correspondiente de dicha acción el día hábil anterior. Los precios se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación a que se refiere el

artículo
de la Ley.

46

Cuando una Sociedad de Inversión tenga minusvalía y no cumpla con su régimen de inversión por razones diferentes a las previstas en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, la Administradora deberá cubrir el monto de la minusvalía a más tardar el día hábil siguiente al que ocurra dicho evento.

El monto de la minusvalía se calculará multiplicando la diferencia en precios $P_0 - P_1$, a los que se refiere el primer párrafo de esta regla, por el número de acciones de la Sociedad de Inversión.

El mismo Día de Valuación en que las Sociedades de Inversión presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión por efectos distintos a los de valuación, deberán informarlo a la Comisión.

DECIMA QUINTA.- A efecto de resarcir la minusvalía a que se refiere la regla anterior, las Administradoras deberán cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO V Del Comité de Inversión

DECIMA SEXTA.- El comité de inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Instrumentos que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes reglas y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión.

DECIMA SEPTIMA.- Conforme al artículo 42 de la Ley, el comité de inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes, con objeto de determinar la política, la estrategia de inversión y la composición de los activos de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las presentes reglas y a lo dispuesto en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión.

De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada donde se dejen asentados los acuerdos de dicho comité y justificaciones de los mismos, así como las desviaciones ocurridas en contravención a acuerdos tomados con anterioridad.

El presidente del comité se hará responsable de informar al director general y al contralor normativo de las decisiones tomadas por el comité, enviándoles copia del acta.

En todo momento el comité deberá tener a disposición de la Comisión dichas actas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de la regla novena, la cual entrará en vigor dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

Durante el periodo comprendido entre el día hábil siguiente a la publicación de estas reglas y la fecha en que entre en vigor la regla novena, las Sociedades de Inversión Básicas deberán observar lo dispuesto por la regla séptima de la Circular CONSAR 15-1, modificada por las Circulares CONSAR 15-2 y 15-3.

SEGUNDA.- Se abrogan las circulares CONSAR 15-1, 15-2, 15-3, 15-4 y 48-1, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de junio de 1997, 29 de octubre de 1997, 26 de abril de 2000 y 21 de agosto de 2000, respectivamente.

TERCERA.- Las operaciones con Derivados previstas en la regla quinta se podrán celebrar hasta que el Banco de México las autorice y la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión que pretenda llevarlas a cabo tenga en funcionamiento y operación la unidad para la administración integral de riesgos prevista en las reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en materia de administración integral de riesgos, que para tal efecto emita la Comisión.

CUARTA.- Las Sociedades de Inversión podrán mantener hasta su amortización los Certificados de Participación que tengan en su activo en exceso del límite previsto en la regla décima fracción IV por

emisión. Las Sociedades de Inversión que tengan Certificados de Participación en exceso del límite permisible por emisión al entrar en vigor las presentes reglas no podrán hacer adquisiciones adicionales de esta emisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

ANEXO A

Calificaciones para emisiones en moneda nacional

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F1+(mex) / F1(mex)
F2 (mex)
F3 (mex)

MOODY'S

MX-1
MX-2
MX-3

STANDARD & POOR'S

mxA-1+ / mxA-1
mxA-2
mxA-3

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

AAA (mex)
AA+ (mex) / AA (mex) / AA- (mex)

MOODY'S

Aaa.mx
Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx

STANDARD & POOR'S

mxAAA
mxAA+ / mxAA / mxAA-

Anexo B

Calificaciones para emisiones en moneda extranjera

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

Moody's

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+ / F1
F2

P-3

F3

STANDARD & POOR'S

A-1+ /A-1
A-2
A-3

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

Moody's

Aaa
Aa1 / Aa2 / Aa3
A1 / A2 / A3
Baa1 / Baa2 / Baa3

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+ / BBB / BBB-

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+ / BBB / BBB-

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**ACUERDO por el que se crea el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 20 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X y 10 fracciones I, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la acción del Gobierno Federal en el campo de la informática y las telecomunicaciones, se orientará a impulsar la generación, difusión, aplicación, calidad e innovación en la materia; a la realización de acciones tendientes a lograr su óptimo aprovechamiento en todos los sectores, promoviendo lineamientos, mecanismos y criterios de coordinación para fortalecer el desarrollo tecnológico, apoyar los programas de modernización administrativa, consolidar la operación coordinada del sistema "e-gobierno", así como contar con una ágil y oportuna estadística y manejo de los padrones de los programas sustantivos institucionales, que aseguren la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades relativas a las tecnologías, así como su desarrollo en materia de información y transmisión de datos.

Que el desarrollo tecnológico permite que el aprovechamiento de los recursos en materia de informática y telecomunicaciones, mejore significativamente su funcionamiento y productividad, así como en la realización eficiente de las tareas administrativas, enriqueciendo la toma de decisiones y, en consecuencia, la calidad y cobertura de los servicios públicos en dicha materia.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en el marco de la modernización administrativa, la disciplina presupuestal, la eficacia y la transparencia en cada una de sus unidades administrativas y entidades del sector, debe asumir las determinaciones más adecuadas para su desarrollo tecnológico en la adquisición, arrendamiento, ampliación y actualización de equipos y sistemas de informática y de telecomunicaciones.

Que en este contexto, en el marco de las políticas, programas y las actuales competencias de las diversas unidades y órganos desconcentrados de la dependencia, es necesario establecer el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico para estar en posibilidad de contemplar el estudio, la evaluación y la opinión, tanto en el ámbito de la informática como en las materias interrelacionadas para optimizar su funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social, como mecanismo de coordinación interna, apoyo, consulta y evaluación, que tiene por objeto impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito informático y de telecomunicaciones de la dependencia y de sus entidades sectorizadas, así como proponer políticas, lineamientos y normas técnicas en la materia y evaluar sus resultados.

SEGUNDO.- Para cumplir con su objeto, el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Intervenir en la planeación, seguimiento, control, evaluación y ajuste de los programas institucionales de desarrollo informático;
- II. Fomentar el desarrollo y optimización de los sistemas informáticos para eficientar las funciones de las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector;
- III. Promover el desarrollo en materia de informática y de telecomunicaciones;
- IV. Proponer políticas y normas generales en materia informática;
- V. Promover programas de capacitación y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría, en esta materia;
- VI. Proponer la adquisición de bienes y servicios informáticos;
- VII. Evaluar los programas, políticas, criterios y procedimientos en la materia y proponer los ajustes respectivos;
- VIII. Integrar grupos de trabajo, de carácter transitorio o permanente;
- IX. Asesorar a las entidades sectorizadas cuando así lo soliciten;
- X. Apoyar los programas de modernización administrativa de la Secretaría;
- XI. Elaborar y aprobar su reglamento, y
- XII. Las demás que le encomiende el Titular del Ramo.

TERCERO.- El Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social, se integrará por:

- I. El Oficial Mayor, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Sendos representantes de la Oficina del C. Secretario; de las Subsecretarías de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; de Prospectiva, Planeación y Evaluación y de la Oficialía Mayor, quienes representarán a las unidades de su adscripción en los asuntos a tratar por el Comité, y
- IV. Los servidores públicos que al efecto designen la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes fungirán como asesores del Comité.

En ausencia del Presidente o su suplente acreditado, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

Cada miembro propietario designará un suplente.

El Comité podrá invitar a los servidores públicos usuarios de los servicios de informática y de telecomunicaciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector, cuando se requiera su presencia para ampliar información.

CUARTO.- La organización y funcionamiento del Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social, se regulará por su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 11 de mayo de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, previa autorización de su Presidente, el Secretario Ejecutivo convocará a su primera reunión, en la que se someterá a consideración del Comité, el proyecto de Reglamento Interno.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.-La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-EDIF-1994, Que establece las especificaciones y métodos de prueba para los inodoros de uso sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-EDIF-1994, Que establece las especificaciones y métodos de prueba para los inodoros de uso sanitario.

Que el dos de agosto del año dos mil uno fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-009-CNA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, misma que se aplica en lugar de la Norma señalada en el considerando que antecede.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-EDIF-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA LOS INODOROS DE USO SANITARIO

Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-001-EDIF-1994, Que establece las especificaciones y métodos de prueba para los inodoros de uso sanitario, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 1994.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil uno.-La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que de acuerdo a la importancia económica de las actividades observadas en la economía del país, así como en la composición de sus cadenas productivas, y conforme a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, esta dependencia determinó integrar en las listas al giro industrial de perfumería y cosmética, para una región industrial de carácter nacional;

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; esta dependencia modificó el nombre del Acuerdo indicado anteriormente, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, mediante escritos presentados ante esta Secretaría los días 3 de septiembre y 18 de octubre del año en curso, solicitó la adecuación del giro industrial de perfumería y cosmética con la denominación y actividades que se precisan en el presente Acuerdo;

Que a fin de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en el proyecto de modificación del giro industrial y actividades propuestas por la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICA Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSION EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE ECONOMIA AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

PRIMERO. Giro, actividades y región industrial:

GIRO INDUSTRIAL	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	REGIONES INDUSTRIALES
-----------------	--------------------------	-----------------------

Perfumería, cosmética y artículos de tocador e higiene	352221	Producción de perfumes, cosméticos y similares; de artículos de uso personal, incluye aguas de colonia, perfumes y similares; de shampoos, acondicionadores y otros productos capilares, incluye cremas cosméticos, desodorantes y antitranspirantes, entre otros. Excluye producción de pasta dental; cepillos, peines y productos similares, y la producción de bases de materiales sintéticos para perfumes similares.	República Mexicana
		Productos para el cabello, alaciador, decolorante, enjuague, fijador, producto para permanente, tinte y tratamientos capilares.	
		Productos para uso facial o corporal: aceite, autobronceador, bloqueador solar, bronceador, corrector, depilatorio, desmaquillante, epilatorio, gel, loción, maquillaje, maquillaje para los ojos, mascarilla, productos para labios, protector o filtro solar y rubor.	
		Productos para manos y uñas: para el cuidado de las uñas, para la limpieza de las manos, removedor de cutícula y removedor o quitaesmalte.	
		Productos o preparados destinados al aseo de las personas: dermolimpiador, jabón de tocador; para el baño: sales y burbujas; preparaciones para antes y después del afeitado y toallitas limpiadoras.	
		Otros productos: adhesivos para pestañas y uñas postizas.	

SEGUNDO. Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración del proyecto materia de este Acuerdo en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal, o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente.

TERCERO. Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

CUARTO. La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público o declaración en comparecencia personal del interesado.

QUINTO. Los comentarios que se presenten deberán considerar los criterios que establece el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de giros, actividades y regiones industriales.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c), y II inciso b) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, reformado y adicionado mediante diversos publicados en el mismo medio de información el 10 de octubre de 1997, 16 de diciembre de 1998, 5 de abril de 1999, 17 de noviembre de 1999, 2 de junio de 2000 y 18 de mayo de 2001;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo antes indicado se han publicado en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; así como diversas normas oficiales mexicanas, las cuales han sido sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior para su inclusión en dicho Acuerdo, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, y

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c), y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS TARIFAS DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA

ARTICULO 1o.- Se reforma el artículo 1 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- . . .

. . .

8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	Unicamente: Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.	NOM-005-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-1993).	30-03-98
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.		NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2001 (Referencias anteriores NOM-073-SCFI-1994 NOM-003-SCFI-2000).	24-04-01
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.99.02 y 03.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93

. . .

ARTICULO 2o.- Se reforman las fracciones I, II, III, VIII y IX del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- . . .

I. . . .

. . .

6002.43.01	Totalmente de poliamidas, teñidos, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
------------	---

. . .

II. . . .

. . .

4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
------------	--

. . .

III. . . .

...

8518.22.01 Centros acústicos, constituidos por un altavoz *subwoofer* con amplificador incorporado, y varios altavoces que se conectan a dicho amplificador ("Home Theaters").

...

IV a VII. . . .

VIII. . . .

...

1901.90.03 Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

1901.90.04 Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.

...

IX. . . .

...

9505.10.01 Artículos para fiestas de Navidad.
Excepto: De funcionamiento eléctrico."

..."

ARTICULO 3o.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"Artículo 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia en papel membreado del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

..."

ARTICULO 4o.- Se reforman las fracciones VIII, último párrafo y IX, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 10, del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"Artículo 10.- . . .

I a VII. . . .

VIII. . . .

Para que proceda lo dispuesto en el párrafo anterior, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad de que utilizará personalmente las mercancías importadas ya sea para la prestación de sus servicios profesionales y no las destinará a uso del público, o que las utilizará para llevar a cabo un proceso productivo que modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en una mercancía distinta que será ofrecida al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables, o que las destinará a la "enajenación entre empresas en forma especializada" toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales que cumplirán con las NOM's correspondientes, para ser ofrecidas al público; y señalar, adicionalmente, el lugar en el que prestará el servicio, utilizará o transformará dichas mercancías, o se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o aquél en el que mantendrá depositadas las mercancías previo a la prestación de dichos servicios, utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso.

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Ley del Impuesto General de Importación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

X a XIV. . . .

XV. . . .

a) y b) . . .

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99 y 1905.30.01 de la Ley del Impuesto General de Importación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción."

ARTICULO 5o.- Se adicionan al artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las siguientes fracciones de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en el orden que les corresponda, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- . . .

. . .

8504.21.01 Bobinas de inducción.

	Unicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.21.99	Los demás.		
	Unicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.32.02	De distribución monofásica o trifásica.		
	Unicamente: Sumergidos en líquido aislante, de potencia superior a 5 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.32.99	Los demás.		
	Unicamente: Sumergidos en líquido aislante, de potencia superior a 5 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.33.01	De distribución monofásicos o trifásicos.		
	Unicamente: Sumergidos en líquido aislante, y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.33.99	Los demás.		
	Unicamente: Sumergidos en líquido aislante, y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8518.22.01	Centros acústicos, constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces que se conectan a dicho amplificador ("Home Theaters").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93
8518.22.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93

8519.99.03	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8521.90.02	Reproductores de discos de video digital (DVD), discos compactos (CD) y discos similares.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9028.20.99	Los demás. Unicamente: Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.	NOM-005-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-1993).	30-03-98
9505.10.01	Artículos para fiestas de Navidad. Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01

...”

ARTICULO 6o.- Se adicionan a las fracciones I, III, VII, VIII y IX del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las siguientes fracciones de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en el orden que les corresponda, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- ...

I. ...

...

5208.19.02 Con un contenido de algodón igual al 100%, de gramaje inferior o igual a 50 g/m² y anchura inferior o igual a 1.50 m.

6002.43.99 Los demás.

...

II. ...

III. ...

...

8518.22.99 Los demás.

8519.99.03 Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.

8521.90.02 Reproductores de discos de video digital (DVD), discos compactos (CD) y discos similares.

9505.10.01 Artículos para fiestas de Navidad.

Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.

...

IV a VII. ...

VIII. ...

...

1901.90.05 Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

...

IX. ...

...

4504.10.01 Losas o mosaicos.

..."

ARTICULO 7o.- Se adicionan al artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las siguientes fracciones de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en el orden que les corresponda, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- ...

...

0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
------------	--	----------------------------	----------

0302.39.99 Los demás.

Unicamente: Patudos o atunes ojo grande (<i>Tunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
--	----------------------------	----------

0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
------------	--	----------------------------	----------

0303.49.99 Los demás.

Unicamente: Patudos o atunes ojo grande (<i>Tunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
--	----------------------------	----------

0304.10.01	Frescos o refrigerados.		
	Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
0304.20.99	Las demás.		
	Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
	Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		
	Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.02.		
	Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunnus</i> ").		
	Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001	21-08-01

1604.20.02 De atún, barrilete u otros pescados del género
"Euthynnus".

Unicamente: Atunes de aleta amarilla **NOM-EM-04-PESC-2001** 21-08-01
(rabiles) (*Thunnus albacares*); patudos
(atunes ojo grande) (*Thunnus obesus*).

...

ARTICULO 8o.- Se eliminan del artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

"Artículo 8.- ...

...

0306.11.01	0306.12.01	0306.13.01	0306.14.01	0306.19.99
0306.21.01	0306.22.01	0306.23.01	0306.23.99	0306.24.01
0306.29.99	0511.91.02	0511.91.99	0511.99.99	2301.20.01

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los certificados de cumplimiento con normas oficiales mexicanas que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el certificado correspondiente para comprobar el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que se cancelan en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Los acondicionadores de aire de la fracción arancelaria 8415.10.01 con certificado de cumplimiento con la NOM-073-SCFI-1994, expedido con anterioridad a la publicación del presente instrumento por los organismos de certificación acreditados y aprobados, podrán ser importados como máximo hasta el término de su vigencia estipulada en dicho certificado. No obstante, no será necesario esperar el vencimiento del certificado para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, si así interesa al importador.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES a los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001; 1o., 2o., 3o. fracción III, 5o., 18 fracción IV, 32 tercer párrafo, 33 primer párrafo, 35 fracción I, 43 fracciones II y IX y 48 fracción VII de su Reglamento Interior, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION DE MAIZ AMARILLO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2000-2000, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se modifica y adiciona el número segundo inciso c) de los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, del Estado de Chihuahua, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 2001, conforme a lo siguiente:

Dice:

c) MAIZ, al maíz amarillo y cosechado en el Estado de Chihuahua en el ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000 y que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del primero de febrero del año 2001.

Debe decir:

c) MAIZ, al maíz amarillo cultivado y cosechado en el Estado de Chihuahua en el ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000 y que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del primero de febrero del año 2001. Si agotada la producción que se hubiere comercializado con fecha posterior a la señalada, existiera remanente del monto destinado a este Subprograma de conformidad al numeral primero de estos lineamientos, se apoyará la comercialización correspondiente a esta misma cosecha que hubiere sido comercializada antes del primero de febrero de 2001, privilegiando como lo establece el artículo 64 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, a la población de menos ingresos, hasta por el monto de \$27,000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.).

Las presentes Modificaciones a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano

2000-2000, del Estado de Chihuahua, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 100, 104, 110, 116, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones II, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, con fecha 14 de noviembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-012-SCT3-2000, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Que durante el plazo de 60 días naturales a que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación del Impacto Regulatorio a que aluden los artículos 45 de la ley mencionada, y 32 de su Reglamento estuvo a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes, y previas algunas adecuaciones de forma, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT3-2001, QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS PARA LOS INSTRUMENTOS, EQUIPO, DOCUMENTOS Y MANUALES QUE HAN DE LLEVARSE A BORDO DE LAS AERONAVES

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves
5. Certificación de la instalación del equipo

6. Operación
7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
8. Bibliografía
9. Observancia de esta Norma
10. De la evaluación de la conformidad
11. Sanciones
12. Vigencia

Apéndice "A" Normativo

Apéndice "B" Normativo

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer los requerimientos sobre instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que operen aeronaves en el espacio aéreo mexicano.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

2.2. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.3. Aeronave de ala fija: Aeronave más pesada que el aire, propulsada mecánicamente, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.

2.4. Aeronave de ala rotativa: Aeronave más pesada que el aire que se mantiene en vuelo por la reacción del aire sobre uno o más rotores, propulsado por motor, que gira alrededor de ejes verticales, o casi verticales.

2.5. ATS: Servicio de Tránsito Aéreo.

2.6. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.7. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.8. ELT fijo automático [ELT(AF)]: ELT de activación automática que se instala permanentemente en la aeronave.

2.9. ELT portátil automático [ELT(AP)]: ELT de activación automática que se instala firmemente en la aeronave, pero que se puede sacar de la misma con facilidad.

2.10. ELT de desprendimiento automático [ELT(AD)]: ELT que se instala firmemente en la aeronave y se desprende y activa automáticamente al impacto y en algunos casos por sensores hidrostáticos. También puede desprenderse manualmente.

2.11. ELT de supervivencia [ELT(S)]: ELT que puede sacarse de la aeronave, que está estibado de modo que su utilización inmediata en caso de emergencia, sea fácil y que pueda ser activado manualmente por los sobrevivientes.

2.12. MN: Millas Náuticas.

2.13. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

2.14. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

2.15. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

2.16. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.17. Transmisor de localización de emergencia (ELT): Término genérico que describe el equipo que difunde señales distintivas en frecuencias designadas y que, según la aplicación puede ser de activación automática al impacto o bien ser activado manualmente.

3. Disposiciones generales

3.1. Todo concesionario o permisionario de servicios de transporte aéreo y todo operador aéreo que opere o pretenda operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, deberán cumplir con lo prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. Todas las personas indicadas en el numeral 3.1. anterior, deberán incorporar los instrumentos y equipos requeridos por esta Norma, de acuerdo al tipo de operación o clase de aeronave operada.

3.3. La Autoridad Aeronáutica hará especial insistencia en el cumplimiento estricto de esta Norma, mediante inspecciones intensivas de rampa, verificación del funcionamiento de equipos e instrumentos y análisis de la documentación y manuales requeridos.

4. Instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves

4.1. Aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios y/o permisionarios de transporte aéreo.

4.1.1. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios y/o permisionarios de transporte aéreo, irán equipadas en todos los vuelos con los instrumentos requeridos por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para que los miembros de la tripulación de vuelo puedan verificar la trayectoria de vuelo de la aeronave, llevar a cabo cualquier maniobra reglamentaria requerida y observar las limitaciones de utilización de la misma, en las condiciones de utilización previstas.

4.1.2. Todas las aeronaves antes de iniciar el vuelo deberán llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los siguientes documentos:

- a) El certificado de aeronavegabilidad y el certificado de homologación de ruido anexo a aquél;
- b) El certificado de matrícula;
- c) El libro de bitácora;
- d) La autorización de operar como estación radioaeronáutica móvil;
- e) El manifiesto de carga y el de peso y balance;
- f) El Manual de Vuelo;
- g) La lista de equipo mínimo cuando el Certificado de Tipo así lo señale;
- h) La información pertinente de la publicación de información aeronáutica del país;

- i) Las cartas adecuadas y actualizadas que abarquen la ruta que ha de seguir el vuelo proyectado, así como cualquier otra ruta por la que, posiblemente, pudiera desviarse el vuelo;
- j) El plan de vuelo;
- k) La póliza de seguro vigente o la copia fotostática en la que conste su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano;
- l) La lista de comprobación que deben seguir las tripulaciones de vuelo, antes, durante y después de todas las fases de las operaciones. Esta lista debe estar incluida en el Manual de Vuelo de la aeronave y, en su caso, en el Manual General de Operaciones del concesionario o permisionario;
- m) El Manual General de Operaciones;
- n) El plan operacional de vuelo, si aplica, y
- ñ) La documentación referente a la incorporación de equipo adicional al contemplado en el Certificado de Tipo de la aeronave, de conformidad con el desarrollo tecnológico y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

4.1.3. Todas las aeronaves que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo visual (VFR) deberán llevar a bordo por lo menos el siguiente equipo:

- a) Una brújula magnética;
- b) Un reloj de precisión que indique la hora en horas, minutos y segundos;
- c) Un baroaltímetro de precisión;
- d) Un indicador de velocidad;
- e) Un indicador de velocidad vertical;
- f) Un indicador de virajes y banqueo;
- g) Los indicadores de temperatura, presión y en general operación de cada motor, incluyendo por lo menos lo siguiente:
 - (i) Motores alternativos: Temperatura de cabezas de cilindros, de aceite y de líquido (para motores refrigerados de esta forma), presión de aceite, de combustible y de admisión (para motores equipados con hélices de velocidad constante), indicadores de revoluciones por minuto y un flujómetro o indicador de relación de mezcla de combustible para cada motor no equipado con un control automático de relación de mezcla en altura.
 - (ii) Motores a reacción: Indicadores de temperatura y presión de aceite, EGT, EPR, N1, N2, N3, cuando aplique, de flujo de combustible, torque (para motores turbohélice o motores de turbina para helicópteros), sistema de protección contra incendio.
- h) Indicador de cantidad de combustible disponible por tanque;
- i) Un indicador de la posición del tren de aterrizaje, en caso de que la aeronave cuente con tren retráctil;
- j) Un indicador totalizador de cantidad de combustible;
- k) Sistema de selección y transferencia de combustible, según aplique;
- l) Indicador del paso de la hélice, según aplique;
- m) Fusibles eléctricos de repuesto de los amperajes apropiados, para reemplazar a los que sean accesibles en vuelo, si aplica;
- n) Cualquier otro equipo que la Autoridad Aeronáutica determine, dependiendo de las limitaciones del Certificado de Tipo de la aeronave y su tipo de operación, de conformidad con el desarrollo tecnológico y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

- ñ)** Un equipo de calefacción o deshielo, para cada carburador o, en el caso de un carburador de presión, una fuente alternativa de aire;
- o)** En aeronaves con motores de turbina, dos horizontes artificiales y un tercer indicador que:
 - Esté alimentado desde una fuente independiente del sistema de generación eléctrica de la aeronave;
 - Mantenga una operación confiable, durante un mínimo de treinta minutos después de la falla total del sistema de generación eléctrica de la aeronave;
 - Opere independientemente de cualquier otro sistema indicador de actitud;
 - Esté operativo, sin necesidad de seleccionarlo, después de la falla total del sistema de generación eléctrica de la aeronave;
 - Esté ubicado en una posición que lo haga claramente visible, y utilizable desde la posición del piloto, y
 - Esté iluminado apropiadamente durante todas las fases de vuelo.

4.1.4. Los vuelos VFR que se realicen como vuelos controlados estarán equipados de conformidad con el numeral 4.1.6.

4.1.5. Todas las aeronaves que vuelen en circunstancias para las que se haya notificado que existe o que se prevé formación de hielo, irán equipadas con dispositivos antihielo o descongeladores adecuados, de conformidad con lo que disponga la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo, que emita la Secretaría.

4.1.6. Todas las aeronaves que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR) o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada, sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo, estarán equipados con el siguiente equipo e instrumentos:

- a)** Una brújula magnética;
- b)** Un reloj de precisión que indique la hora en horas, minutos y segundos;
- c)** Dos baroaltímetros de precisión con contador de tambor y agujas o presentación equivalente;
- d)** Un sistema indicador de la velocidad aerodinámica con dispositivos que impidan su mal funcionamiento debido a condensación o a formación de hielo;
- e)** Un indicador de viraje y de desplazamiento lateral;
- f)** Un indicador de actitud de vuelo (horizonte artificial);
- g)** Un indicador de rumbo (giróscopo direccional);
- h)** Un alarma de falla de potencia o un indicador de vacío disponible para instrumentos giroscópicos desde cada fuente de potencia;
- i)** Un dispositivo que indique, en la cabina de la tripulación de vuelo, la temperatura exterior, ambiente o del aire de impacto;
- j)** Un indicador de velocidad vertical;
- k)** Una fuente alternativa de presión estática para el altímetro, el velocímetro e indicadores de velocidad vertical;
- l)** Fusibles eléctricos de repuesto para reemplazar a los de los amperajes apropiados, que sean accesibles en vuelo, si aplica;
- m)** Para una aeronave monomotor, un generador de electricidad, capaz de proveer energía eléctrica a todas las posibles combinaciones de cargas eléctricas en vuelo para el equipo requerido y, para recarga de las baterías;

- Dos fuentes independientes de generadores de energía eléctrica, cada una de las cuales sea hábil para suplir todas las probables combinaciones de carga eléctrica continua en vuelo por instrumentos y equipos requeridos, o

- Sumado a la fuente primaria generadora de energía eléctrica, una batería dispuesta, o una fuente alterna de energía eléctrica de todos los instrumentos requeridos y equipos necesarios para una operación segura de emergencia de la aeronave por al menos una hora.

n) Para aeronaves multimotores, por lo menos dos generadores de electricidad, cada uno debe estar en un motor separado, de los cuales cualquier combinación de la mitad del número total deben estar calculados, para abastecer energía eléctrica suficiente en forma continua, para todos los elementos requeridos y el equipo necesario, para la operación con seguridad en una emergencia de la aeronave. Excepto que para helicópteros multimotores, los dos generadores exigidos pueden estar montados en la transmisión principal, y dos fuentes de energía independientes (con un medio para seleccionar una u otra), en donde al menos una de ellas es un generador o bomba accionada por un motor, cada una de las cuales debe ser capaz de accionar todos los instrumentos giroscópicos. Dichas fuentes de energía deben estar instaladas de modo tal que la falla de un instrumento o fuente no interfiera con la energía provista a los instrumentos restantes, o a la otra fuente de energía, a menos que, para aeronaves monomotores, el indicador de régimen de giro tenga una fuente de energía separada de los indicadores de alabeo y cabeceo (horizonte artificial), y de dirección. Para el propósito de este inciso, en el caso de aeronaves multimotores, cada fuente accionada por motor, debe estar en un motor diferente;

ñ) Los demás instrumentos o equipo que prescriba la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con el desarrollo tecnológico, y

o) Para el propósito del presente numeral, una carga eléctrica continua en vuelo, comprende a toda aquella que consume corriente ininterrumpidamente durante el vuelo, tales como equipos de radio, instrumentos alimentados eléctricamente y luces, pero no incluye cargas intermitentes ocasionales.

4.1.7. Ni los altímetros de tres agujas ni los de tambor y agujas satisfacen la condición que se marca en el inciso c) del numeral 4.1.6.

4.1.8. Los requisitos de los incisos e), f) y g) del numeral 4.1.6. pueden satisfacerse mediante combinaciones de instrumentos o por sistemas integrados directores de vuelo, con tal que se conserven las garantías contra la falla total inherentes a los tres instrumentos por separado.

4.1.9. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios y/o permisionarios de transporte aéreo, cuyo peso máximo certificado de despegue exceda de 5,700 Kg. (12,566 libras), puestos en servicio por primera vez a partir del 1 de enero de 1975, estarán provistos por separado de una fuente de energía auxiliar, independientemente del sistema principal generador de electricidad, con el fin de hacer funcionar e iluminar, durante un periodo mínimo de 30 minutos, un instrumento indicador de actitud de vuelo (horizonte artificial), claramente visible para el piloto al mando. La fuente de energía auxiliar entrará en funcionamiento en forma automática en caso de falla total del sistema principal generador de electricidad, y en el tablero de instrumentos deberá haber una indicación clara de que el indicador de actitud de vuelo funciona con la energía auxiliar.

4.1.10. Los instrumentos que use cualquiera de los pilotos se dispondrán de manera que éstos puedan ver fácilmente las indicaciones desde sus puestos, apartándose lo menos posible de su posición y línea de visión normales, cuando miran hacia adelante a lo largo de la trayectoria de vuelo.

4.1.11. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios y/o permisionarios que vuelen durante la noche deberán estar equipadas con:

a) Todo el equipo especificado en el numeral 4.1.6.;

b) Las luces que se marcan en el Apéndice "B" Normativo;

- c)** Dos faros de aterrizaje (para las aeronaves que estén equipadas con un solo faro de aterrizaje de dos filamentos, alimentados por separado, se considerará que cumplen con este inciso);
- d)** Iluminación para todos los instrumentos y equipo indispensables para la operación segura de la aeronave utilizados por la tripulación de vuelo;
- e)** Luces en todos los compartimentos de pasajeros;
- f)** Una linterna eléctrica para cada uno de los puestos de los miembros de la tripulación, y
- g)** Un transmisor/receptor radioeléctrico HF y VHF para radiotelefonía.

4.1.12. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios y/o permisionarios cuyas limitaciones de velocidad se indiquen en función del número de Mach, irán provistas de un instrumento indicador de número de Mach. El presente requisito no excluye la utilización del indicador de velocidad para deducir el número de Mach para fines ATS.

4.1.13. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios y/o permisionarios que operen en espacio aéreo mexicano deberán estar provistas de los dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la que se haya de volar y de los equipos de emergencia señalados en las normas oficiales mexicanas correspondientes y el Apéndice "A" Normativo respecto al tipo, número, emplazamiento y contenido de los suministros médicos.

4.1.14. Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- a)** A excepción de lo previsto en el inciso b) del presente numeral, hasta el 1 de enero del año 2005, todas las aeronaves que realicen vuelos prolongados sobre el agua, utilizadas en rutas en las que éstas puedan encontrarse sobre el agua y a una distancia que exceda de la correspondiente a 120 minutos a velocidad de crucero o de 740 Km. (400 MN), la que resulte menor, de terreno que permita efectuar un aterrizaje de emergencia, en el caso de aeronaves que operen con uno o dos motores inactivos en ruta, de conformidad con lo que regule la Norma Oficial Mexicana que establezca las limitaciones de utilización del rendimiento del avión, que emita la Secretaría, y de la correspondiente a 30 minutos o 185 Km. (100 MN), la que resulte menor, para todas las demás aeronaves, deberán llevar por lo menos dos ELT's, de los cuales uno será automático;
- b)** Todas las aeronaves para las cuales se expida por primera vez el certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que realicen vuelos prolongados sobre el agua en rutas según el inciso a) del presente numeral, deberán llevar por lo menos 2 ELT's, de los cuales uno será automático;
- c)** A partir del 1 de enero de 2005, todas las aeronaves que realicen vuelos prolongados sobre el agua en rutas según el inciso a) del presente numeral, deberán llevar por lo menos 2 ELT's, uno de los cuales será automático;
- d)** A excepción del caso previsto en el inciso e) del presente numeral, hasta el 1 de enero de 2005, todas las aeronaves que operen de conformidad con el numeral 4.1.13., deberán llevar por lo menos 1 ELT;
- e)** Todas las aeronaves para las cuales se expida por primera vez el certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que operen de conformidad con el numeral 4.1.13., llevarán por lo menos 1 ELT automático;
- f)** A partir del 1 de enero de 2005, todas las aeronaves que operen de conformidad con el numeral 4.1.13., deberán llevar por lo menos 1 ELT automático;
- g)** El equipo ELT que se lleve a bordo de las aeronaves para satisfacer los requisitos de los incisos a) al f) del presente numeral deberá cumplir con lo indicado en el inciso h) del presente numeral;

- h)** A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, los transmisores de localización de emergencia funcionarán en 406 y 121.5 MHz o en 121.5 MHz. Para estos últimos la emisión incluirá una frecuencia portadora claramente definida, distinta de los componentes de banda lateral de modulación; en particular, por lo menos el 30% de la potencia estará en todo momento dentro de la gama de ± 30 Hz de la frecuencia portadora en 121.5 MHz.
- i)** A partir del 1 de enero de 2005, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.
- j)** Los requerimientos relativos al ELT no serán aplicables a las aeronaves destinadas a servicios aéreos especializados cuando efectúen labores de fumigación aérea o cualquier otra operación de trabajos aéreos, que no implique vuelos de crucero.

4.1.15. Todos los miembros de la tripulación de vuelo que deban estar en servicio en el puesto de pilotaje, se intercomunicarán por medio de micrófonos de vástago o de garganta, cuando la aeronave se encuentre debajo del nivel de transición/altitud.

4.1.16. Extintores de fuego portátiles.

Toda aeronave deberá estar equipada con extintores de fuego portátiles de un tipo que, cuando se descarguen, no causen contaminación peligrosa del aire dentro de la aeronave, de los cuales al menos uno estará ubicado:

- (a)** En la cabina de la tripulación de vuelo;
- (b)** En cada compartimiento de la cabina de pasajeros que esté separado de la cabina de la tripulación de vuelo, y
- (c)** Las aeronaves de más de 60 pasajeros deberán tener por lo menos el siguiente número de extintores portátiles disponibles:

Capacidad de pasajeros	Número de extintores portátiles disponibles
61 a 200	3
201 a 300	4
301 a 400	5
401 a 500	6
501 a 600	7
601 o más	8

4.2. Aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos.

4.2.1. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos deberán estar equipadas con los instrumentos requeridos en el numeral 4.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2.2. Todas las aeronaves estarán equipadas de conformidad con los siguientes requisitos:

- (a)** Uno o más botiquines de primeros auxilios. El tipo, número, emplazamiento y contenido de los botiquines médicos se marcan en el Apéndice "A" Normativo.
- (b)** Extintores portátiles de un tipo que, cuando se descarguen, no causen contaminación peligrosa del aire dentro de la aeronave, de los cuales al menos uno estará ubicado en la cabina de la tripulación de vuelo y en cada compartimiento de la cabina de pasajeros que esté separado de la cabina de la tripulación de vuelo.

- Las aeronaves de más de 60 pasajeros deberán tener por lo menos el siguiente número de extintores portátiles disponibles:

Capacidad de pasajeros	Número de extintores portátiles disponibles
61 a 200	3
201 a 300	4
301 a 400	5
401 a 500	6
501 a 600	7
601 o más	8

- Cualquier extintor de incendios portátil así dispuesto, de acuerdo con el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave, puede cumplir con lo prescrito.

- c) Un asiento o litera para cada persona que exceda los dos años de edad.
- d) Un cinturón de seguridad para cada asiento y cinturones de sujeción en cada litera.

4.2.3. Todas las aeronaves antes de iniciar el vuelo, deberán llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los siguientes documentos:

- a) El certificado de aeronavegabilidad y el certificado de homologación de ruido anexo a aquél;
- b) El certificado de matrícula;
- c) El libro de bitácora;
- d) La autorización de operar como estación radioaeronáutica móvil;
- e) El Manual de Vuelo;
- f) La lista de equipo mínimo cuando el Certificado de Tipo así lo señale;
- g) La información pertinente de la publicación de información aeronáutica del país;
- h) Las cartas adecuadas y actualizadas que abarquen la ruta que ha de seguir el vuelo proyectado, así como cualquier otra ruta por la que, posiblemente, pudiera desviarse el vuelo;
- i) El plan de vuelo;
- j) La póliza de seguro vigente o la copia fotostática en la que conste su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano;
- k) La lista de comprobación que deben seguir las tripulaciones de vuelo, antes, durante y después de todas las fases de las operaciones. Esta lista debe estar incluida en el Manual de Vuelo de la aeronave y, en su caso, en el Manual General de Operaciones del concesionario o permisionario, y
- l) La documentación referente a la incorporación de equipo adicional al contemplado en el Certificado de Tipo de la aeronave, de conformidad con el desarrollo tecnológico y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

4.2.4. Todas las aeronaves que realicen vuelos VFR deberán llevar a bordo el equipo marcado en el numeral 4.1.3.

4.2.5. Los vuelos VFR que se realicen como vuelos controlados deberán estar equipados de conformidad con lo marcado en el numeral 4.1.6.

4.2.6. Todas las aeronaves que vuelen sobre el agua (hidroaviones o terrestres) deberán estar equipados como sigue:

- (a)** Los hidroaviones deberán llevar en todos los vuelos un ancla, y el siguiente equipo:
- Un chaleco salvavidas, o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo;
 - Equipo para hacer las señales acústicas prescritas en el Reglamento Internacional para la Prevención de Colisiones en el Mar, si es aplicable, y
 - Un ancla flotante (este último, cuando se necesite para ayudar a maniobrar).

4.2.7. Todas las aeronaves terrestres monomotoras cuando vuelen en ruta sobre el agua a una distancia de la costa superior a la de planeo, deberán llevar un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación individual equivalente para cada persona que vaya a bordo, situado en lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.

4.2.8. Las aeronaves terrestres llevarán, para cada persona que vaya a bordo, un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación individual equivalente, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo; cuando la aeronave pueda estar sobre el agua a una distancia de más de 93 Km. (50 MN) de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia.

4.2.9. A todas las aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos, cuando vuelen sobre el agua a una distancia de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia, de más de 185 Km. (100 MN) en el caso de aeronaves monomotoras, y superior a 370 Km. (200 MN) en el caso de aeronaves multimotoras que puedan continuar el vuelo con un motor inactivo, se les instalará el siguiente equipo:

- a)** Balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo si fuera necesario, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, considerando la falla de una balsa y la capacidad máxima permisible de las mismas, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender, y
- b)** Equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro, las cuales se conforman por:
- Cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y
 - Una luz de bengala roja con paracaídas.

4.2.10. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos que operen en espacio aéreo mexicano, deberán estar provistas de los dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la que se haya de volar.

4.2.11. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos, cuando vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR) o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo, estarán equipadas con el equipo marcado en los incisos a) al k) del numeral 4.1.6. En el caso del inciso c), será suficiente con un baroaltímetro.

4.2.12. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos que vuelen durante la noche deberán estar equipadas con el equipo marcado en los numerales 4.2.11. y 4.1.11. En el caso del inciso c) del último numeral mencionado, un solo faro de aterrizaje será suficiente.

4.2.13. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos cuyas limitaciones de velocidad se indiquen en función del número de Mach irán provistas de un instrumento indicador de número de Mach. Esto no excluye la utilización del anemómetro para deducir el número de Mach para fines ATS.

4.2.14. Todas las aeronaves de ala fija al servicio de operadores aéreos que operen en espacio aéreo mexicano deberán estar provistas de los dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la que se hayan de volar.

4.2.15. Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- (a) A excepción del caso prescrito en el inciso (b) del presente numeral, hasta el 1 de enero de 2005, todas las aeronaves que realicen vuelos prolongados sobre el agua a una distancia de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia, de más de 185 Km. (100 MN) en el caso de aeronaves monomotoras y superior a 370 Km. (200 MN) en el caso de aeronaves multimotoras que puedan continuar el vuelo con un motor inactivo, llevarán un ELT.
- (b) Todas las aeronaves de ala fija al servicio operadores aéreos, para los cuales se expida por primera vez el certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que realicen vuelos prolongados sobre el agua según se describe en el inciso (a) del presente numeral y que vuelen según se describe en el numeral 4.2.14. llevarán un ELT automático.
- (c) A partir del 1 de enero de 2005, todas las aeronaves de ala fija que realicen vuelos prolongados sobre el agua según se describe en el inciso (a) del presente numeral y que vuelen según se describe en el numeral 4.2.14. llevarán un ELT automático.
- (d) El equipo ELT que se lleve a bordo de las aeronaves para satisfacer los requisitos del inciso (a) hasta el (c) deberá cumplir con lo indicado en el inciso (e) del presente numeral.
- (e) A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, los transmisores de localización de emergencia funcionarán en 406 y 121.5 MHz o en 121.5 MHz, para estos últimos la emisión incluirá una frecuencia portadora claramente definida, distinta de los componentes de banda lateral de modulación; en particular, por lo menos el 30% de la potencia estará en todo momento dentro de la gama de ± 30 Hz de la frecuencia portadora en 121.5 MHz.
- A partir del 1 de enero de 2005, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.

4.3. Aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios de servicios de transporte aéreo.

4.3.1. Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios de servicios de transporte aéreo deberán estar equipadas con los instrumentos requeridos en el numeral señalado como 4.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.3.2. Todas las aeronaves antes de iniciar el vuelo deberán llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los documentos marcados en el numeral 4.1.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.3.3. Todas las aeronaves que realicen vuelos VFR deberán llevar a bordo el equipo marcado en el numeral 4.1.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.3.4. Las aeronaves que realicen vuelos VFR como vuelos controlados estarán equipados de conformidad con el numeral 4.3.9.

4.3.5. Todas las aeronaves, cuando se prevea que hayan de volar sobre el agua, estarán equipadas con medios de flotación permanentes o rápidamente desplegados, a fin de asegurar un amaraje forzoso seguro de la aeronave cuando:

- a) Se vuele sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos, a la velocidad normal de crucero, en el caso de aeronaves multimotoras de ala rotativa, o
- b) Se vuele sobre el agua a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, en el caso de aeronaves monomotoras de ala rotativa.

4.3.6. Equipo de emergencia:

(a) Todas las aeronaves multimotoras que operen de acuerdo con las disposiciones del numeral 4.3.5., llevarán el siguiente equipo de emergencia:

- (i) Un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo;
- (ii) Balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo si fuera necesario, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida, que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender, y
- (iii) Equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro, las cuales se conforman por:
 - Cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y
 - Una luz de bengala roja con paracaídas.
- (b) Todas las aeronaves monomotoras, cuando operen más allá de la distancia de autorrotación a partir de tierra deberán estar equipadas con un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.
- (i) Las aeronaves monomotoras que no operen de conformidad con el inciso (b) del presente numeral, estarán equipadas como se indica en el numeral 4.3.6.(a).
- (c) Todas las aeronaves, cuando despeguen o aterricen en un helipuerto en el que la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya probabilidad de un amaraje forzoso llevarán por lo menos un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.
- (d) Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con los numerales anteriores, irá provisto de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas.
- (e) En cualquier aeronave de ala rotativa para el cual el certificado individual de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 1991 o después de esa fecha, por lo menos el 50% de las balsas salvavidas llevadas como equipo de emergencia, deberán ser desplegables por control a distancia.
- (f) Las balsas que no sean desplegables por control a distancia y de masa superior a 40 Kg. (88.18 libras) deberán estar equipadas con algún medio mecánico de despliegue.

4.3.7. Las aeronaves de ala rotativa que operen en espacio aéreo mexicano estarán provistas de los dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida) apropiados al área sobre la que se haya de volar, incluyendo los requisitos respecto al tipo, número, emplazamiento y contenido de los suministros médicos que se observan en el Apéndice "A" Normativo.

4.3.8. Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios que vuelen en circunstancias para las que se haya notificado que existe o que se prevé formación de hielo irán equipadas con dispositivos antihielo o descongeladores adecuados, de conformidad con lo que regule la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo, que emita la Secretaría.

4.3.9. Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios, cuando vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR) o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo, estarán equipadas con lo marcado en el numeral 4.1.6. Adicionalmente deberán contar con un sistema de estabilización, salvo que se haya demostrado a satisfacción de la autoridad encargada de la certificación, que la aeronave posee estabilización suficiente sin necesidad de ese sistema.

- a) En el caso del instrumento requerido por el inciso f) del numeral citado deberán ser tres indicadores de actitud de vuelo (horizonte artificial), uno de los cuales puede ser reemplazado por un indicador de viraje.

- b)** Ni los altímetros de tres agujas ni los de tambor y agujas satisfacen la condición que figura en el inciso c) del numeral 4.1.6.
- c)** Los requisitos marcados como e), f) y g) del numeral 4.1.6. pueden satisfacerse mediante combinaciones de instrumentos o por sistemas integrados directores de vuelo, con tal que se conserven las garantías contra la falla total inherentes a los tres instrumentos por separado.

4.3.10. Todas las aeronaves multimotoras de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios, cuando operen de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos, estarán provistas, por separado, de una fuente de energía auxiliar, independientemente del sistema principal generador de electricidad, con el fin de hacer funcionar e iluminar, durante un periodo mínimo de 30 minutos, un instrumento indicador de actitud de vuelo (horizonte artificial), claramente visible para el piloto al mando. La fuente de energía auxiliar entrará en funcionamiento en forma automática en caso de falla total del sistema principal generador de electricidad, y en el tablero de instrumentos deberá haber una indicación clara de que el indicador de actitud de vuelo funciona con la energía auxiliar.

4.3.11. Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios de transporte aéreo que vuelen durante la noche deberán estar equipadas con todo el equipo especificado en el numeral 4.3.9. y con lo indicado en el numeral 4.1.11.

4.3.12. Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios que operen en espacio aéreo mexicano deberán estar provistas de los dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la que se haya de volar y de los equipos de emergencia señalados en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

4.3.13. Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- a.** A excepción del caso previsto en el inciso b. del presente numeral, hasta el 1 de enero de 2005, todas las aeronaves multimotoras de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios que vuelen sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos a la velocidad normal de crucero, y las aeronaves monomotoras de ala rotativa que vuelen a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, llevarán por lo menos un ELT por balsa, aunque no se requieren más de dos ELT en total.
- b.** Las aeronaves multimotoras de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios para los cuales se expida por primera vez un certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que realicen vuelos sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos a la velocidad normal de crucero, y las monomotoras para las cuales se expida por primera vez un certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que realicen vuelos a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, llevarán por lo menos un ELT automático y un ELT en una balsa.
- c.** A partir del 1 de enero de 2005, todas las aeronaves multimotoras de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios que vuelen sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos a la velocidad normal de crucero y las monomotoras que vuelen a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, llevarán por lo menos un ELT automático y un ELT en una balsa.
- d.** A excepción del caso previsto en el inciso e. del presente numeral, hasta el 1 de enero de 2005, todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios que operen según se describe en el numeral 4.3.12., llevarán por lo menos un ELT.
- e.** Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios para las cuales se expida por primera vez un certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que operen según se describe en el numeral 4.3.12. llevarán por lo menos un ELT automático.

- f. A partir del 1 de enero de 2005, todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios que operen según se describe en el numeral 4.3.12., llevarán por lo menos un ELT automático.
- g. El equipo ELT que se lleve a bordo de las aeronaves para satisfacer los requisitos de los incisos a. al f. deberá cumplir con lo indicado en el inciso h. del presente numeral.
- h. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, los transmisores de localización de emergencia funcionarán en 406 y 121.5 MHz o en 121.5 MHz, para estos últimos la emisión incluirá una frecuencia portadora claramente definida distinta de los componentes de banda lateral de modulación; en particular, por lo menos el 30% de la potencia estará en todo momento dentro de la gama de ± 30 Hz de la frecuencia portadora en 121.5 MHz.

A partir del 1 de enero de 2005, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.

- i. Los requerimientos relativos al ELT no serán aplicables a las aeronaves destinadas a servicios aéreos especializados cuando efectúen labores de fumigación aérea o cualquier otra operación de trabajos aéreos que no impliquen vuelos de crucero.

4.3.14. Todos los miembros de la tripulación de vuelo que deban estar en servicio en el puesto de pilotaje, se intercomunicarán por medio de micrófonos de vástago o de garganta cuando la aeronave se encuentre debajo del nivel de transición/altitud.

4.4. Aeronaves de ala rotativa al servicio de operadores aéreos.

4.4.1. Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de operadores aéreos deberán estar equipadas con los instrumentos requeridos en el numeral señalado como 4.3.1. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.4.2. Todas las aeronaves estarán equipadas de conformidad con los siguientes requisitos:

- (a) Uno o más botiquines de primeros auxilios. El tipo, número, emplazamiento y contenido de los botiquines médicos se marcan en el Apéndice "A" Normativo.
- (b) Extintores portátiles de un tipo que, cuando se descarguen, no causen contaminación peligrosa del aire dentro de la aeronave, de los cuales al menos uno estará ubicado en la cabina de la tripulación de vuelo y en cada compartimiento de la cabina de pasajeros que esté separado de la cabina de la tripulación de vuelo.
- Las aeronaves de más de 60 pasajeros deberán tener, por lo menos, el siguiente número de extintores portátiles disponibles:

Capacidad de pasajeros	Número de extintores portátiles disponibles
61 a 200	3
201 a 300	4
301 a 400	5
401 a 500	6
501 a 600	7
601 o más	8

- Cualquier extintor de incendios portátil así dispuesto, de acuerdo con el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave, puede cumplir con lo prescrito.

- (c) Un asiento o litera para cada persona que exceda los dos años de edad.
- (d) Un cinturón de seguridad para cada asiento y cinturones de sujeción en cada litera.

4.4.3. Todas las aeronaves antes de iniciar el vuelo deberán llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los siguientes documentos:

- a) El certificado de aeronavegabilidad y el certificado de homologación de ruido anexo a aquél;
- b) El certificado de matrícula;
- c) El libro de bitácora;
- d) La autorización de operar como estación radioaeronáutica móvil;
- e) El Manual de Vuelo;
- f) La lista de equipo mínimo cuando el Certificado de Tipo así lo señale;
- g) La información pertinente de la publicación de información aeronáutica del país;
- h) Las cartas adecuadas y actualizadas que abarquen la ruta que ha de seguir el vuelo proyectado, así como cualquier otra ruta por la que, posiblemente, pudiera desviarse el vuelo;
- i) El plan de vuelo;
- j) La póliza de seguro vigente o la copia fotostática en la que conste su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano;
- k) La lista de comprobación que deben seguir las tripulaciones de vuelo, antes, durante y después de todas las fases de las operaciones. Esta lista debe estar incluida en el Manual de Vuelo de la aeronave y, en su caso, en el Manual General de Operaciones del concesionario o permisionario, y
- l) La documentación referente a la incorporación de equipo adicional al contemplado en el Certificado de Tipo de la aeronave, de conformidad con el desarrollo tecnológico y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

4.4.4. Todas las aeronaves que realicen vuelos VFR deberán llevar a bordo el equipo marcado en el numeral 4.1.3.

4.4.5. Los vuelos VFR que se realicen como vuelos controlados deberán estar equipados de conformidad con lo marcado en el numeral 4.3.9.

4.4.6. Todas las aeronaves, cuando se prevea que hayan de volar sobre el agua, estarán equipadas con medios de flotación permanentes o rápidamente desplegados, a fin de asegurar un amaraje forzoso seguro de la aeronave cuando:

- a) Se vuele sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos a la velocidad normal de crucero, en el caso de aeronaves multimotoras de ala rotativa, o
- b) Se vuele sobre el agua a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, en el caso de aeronaves monomotoras de ala rotativa.

4.4.7. Equipo de emergencia.

- (a) Todas las aeronaves multimotoras que operen de acuerdo con las disposiciones del numeral 4.4.6., deberán llevar el equipo marcado en el numeral 4.3.6. (a).
- (b) Todas las aeronaves monomotoras cuando operen más allá de la distancia de autorrotación a partir de tierra deberán estar equipadas de conformidad con el numeral 4.3.6. (b) en adelante.
- (c) Las aeronaves monomotoras que no operen de conformidad con el inciso (b) del presente numeral, deberán estar equipadas como se indica en el inciso (a) del presente numeral.

4.4.8. Todas las aeronaves, cuando despeguen o aterricen en un helipuerto en el que la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya probabilidad de un amaraje forzoso, deberán llevar por lo menos un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.

4.4.9. Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con los numerales anteriores, irá provisto de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas.

4.4.10. En cualquier aeronave de ala rotativa para la cual el certificado individual de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 1991 o después de esa fecha, por lo menos el 50% de las balsas salvavidas llevadas de acuerdo con las disposiciones del numeral 4.4.7. deberán ser desplegables por control a distancia.

4.4.11. Las balsas que no sean desplegables por control a distancia y de masa superior a 40 Kg. (88.18 libras) deberán estar equipadas con algún medio mecánico de despliegue.

4.4.12. Las aeronaves de ala rotativa que operen en espacio aéreo mexicano deberán estar provistas de los dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida) apropiados al área sobre la que se haya de volar.

4.4.13. Las aeronaves de ala rotativa, cuando vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR) o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo, estarán equipadas con los instrumentos marcados en el numeral 4.1.6.

- (a) En el caso del inciso f) del numeral 4.1.6. deberán ser dos indicadores de actitud de vuelo (horizonte artificial), uno de los cuales puede ser reemplazado por un indicador de viraje.
- (b) No se recomienda el uso de altímetros de tambor y agujas.
- (c) Los requisitos de los incisos e), f) y g) del numeral 4.1.6. pueden satisfacerse mediante combinaciones de instrumentos o por sistemas integrados de directores de vuelo, con tal que se conserven las garantías contra la falla total inherentes a cada instrumento.

4.4.14. Todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de operadores aéreos que vuelen durante la noche, deberán estar equipadas con todo el equipo especificado en el numeral 4.4.13. y con lo indicado en el numeral 4.1.11.

- (a) En el caso del inciso c) del numeral 4.1.11., un solo faro de aterrizaje será suficiente.
- (b) El faro de aterrizaje debe ser orientable, al menos en el plano vertical.

4.4.15. Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- (a) A excepción del caso previsto en el inciso (b) del presente numeral, hasta el 1 de enero de 2005, todas las aeronaves multimotoras de ala rotativa al servicio de operadores aéreos que vuelen sobre el agua según se describe en el numeral 4.4.6. a) y las monomotoras que vuelen según se describen en el mismo numeral, inciso b), llevarán por lo menos un ELT(S) por balsa, aunque no se requieren más de dos ELT en total.
- (b) Las aeronaves multimotoras de ala rotativa al servicio de operadores aéreos para los cuales se expida por primera vez un certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que realicen vuelos sobre el agua según se describe en el numeral 4.4.6. a) y las monomotoras para las cuales se expida por primera vez un certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que realicen vuelos según se describe en el numeral señalado, inciso b), llevarán por lo menos un ELT automático y un ELT(S) en una balsa.
- (c) A partir del 1 de enero de 2005, todas las aeronaves multimotoras de ala rotativa al servicio de operadores aéreos que vuelen sobre el agua según se describe en el numeral 4.4.6. a) y las monomotoras que vuelen según se describe en el numeral señalado, inciso b), llevarán por lo menos un ELT automático y por lo menos un ELT(S) en una balsa.
- (d) A excepción del caso previsto en el inciso (f) del presente numeral, hasta el 1 de enero de 2005, todas las aeronaves de ala rotativa al servicio de operadores aéreos que operen según se describe en el numeral 4.4.12. llevarán por lo menos un ELT.

- (e) Las aeronaves de ala rotativa al servicio de operadores aéreos para los cuales se expida por primera vez un certificado individual de aeronavegabilidad después del 1 de julio de 2002, que operen según se describe en el numeral 4.4.12. llevarán por lo menos un ELT automático.
- (f) A partir del 1 de enero de 2005, las aeronaves de ala rotativa al servicio de operadores aéreos que operen según se describe en el numeral 4.4.12. llevarán por lo menos un ELT automático.
- (g) El equipo ELT que se lleve a bordo de las aeronaves para satisfacer los requisitos de los numerales 4.4.15. incisos (a) al (f) deberán cumplir con lo indicado en el inciso (h) del presente numeral.
- (h) A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, los transmisores de localización de emergencia funcionarán en 406 MHz y 121.5 MHz o en 121.5 MHz, para estos últimos la emisión incluirá una frecuencia portadora claramente definida distinta de los componentes de banda lateral de modulación; en particular, por lo menos el 30% de la potencia estará en todo momento dentro de la gama de ± 30 Hz de la frecuencia portadora en 121.5 MHz.
- A partir del 1 de enero de 2005, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.

5. Certificación de la instalación del equipo

5.1. Todo equipo que se instale en las aeronaves al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos con motivo de la presente Norma Oficial Mexicana, que no sea parte del Certificado de Tipo de las mismas, deberá ser certificado por la Autoridad Aeronáutica.

5.2. En el caso de aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicana, la certificación será otorgada por la Autoridad Aeronáutica, tomando como base los ordenamientos técnicos emitidos por el Estado de diseño, siempre y cuando éste sea también propietario, poseedor o haya convalidado el Certificado de Tipo de la aeronave a la cual se le pretenda instalar o tenga instalado dicho equipo.

5.3. Para la certificación, el concesionario, permisionario u operador aéreo deberá presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Aeronáutica, indicando la marca, modelo, número de parte y serie de los equipos, así como los datos de la aeronave en la que se pretendan instalar. Anexo a la solicitud de certificación deberá presentarse la documentación de ingeniería de la instalación del equipo, la cual deberá contener lo siguiente:

5.3.1. Planos de ubicación del equipo y sus componentes.

5.3.2. Diagramas eléctricos, con su correspondiente análisis de cargas, si aplica.

5.3.3. Justificación técnica de la modificación que habrá de hacerse a la aeronave (estructurales, si aplica, panel de instrumentos, cableado, entre otros).

5.3.4. Suplemento al Manual de Vuelo.

5.3.5. Revisión al programa de mantenimiento de la aeronave y al Manual General de Mantenimiento, este último sólo para concesionarios y permisionarios.

5.3.6. Revisión a la Lista de Equipo Mínimo de la aeronave, si aplica.

5.3.7. Guía de pruebas.

5.3.8. Revisión al Manual General de Operaciones, sólo para concesionarios y permisionarios.

5.3.9. Revisión al programa de capacitación.

5.4. Será responsabilidad del concesionario, permisionario u operador aéreo, determinar el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la instalación o modificación, conforme se establezca en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de los helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

5.5. Una vez revisada esta información por la Autoridad Aeronáutica, ésta la verificará físicamente, y de ser satisfactoria, se otorgará la certificación correspondiente.

5.6. Para aeronaves que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma ya tengan instalados los equipos señalados en la presente Norma, se otorgará un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor, para someter a certificación de la Autoridad Aeronáutica dicha instalación, debiendo cumplir con todos los requisitos técnicos señalados en el numeral 5.3.

5.7. Para el caso de equipos ya instalados a la fecha de entrada en vigor de esta Norma y certificados por alguna Autoridad Aeronáutica extranjera, o bien para los que cumpliendo con la normatividad correspondiente pretendan instalarlos en el extranjero, el concesionario, permisionario u operador aéreo, deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica, copia de dicha certificación, y deberá cumplir con los requerimientos señalados en los numerales 5.3.4. al 5.3.9., según corresponda.

5.8. Las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula diferentes a las mexicanas, operadas por concesionarios o permisionarios mexicanos, deberán cumplir con los requerimientos de certificación establecidos por el estado de registro de la misma.

5.9. Las aeronaves de los permisionarios extranjeros deberán cumplir con los requerimientos de certificación establecidos por el estado de registro de la misma.

5.10. Será responsabilidad del concesionario y permisionario u operador aéreo, asegurarse que previo a su operación después del plazo marcado, los equipos instalados se encuentren certificados por la Autoridad Aeronáutica conforme al numeral 5.1.

5.11. Lo no contemplado en la presente Norma, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

6. Operación

6.1. Capacitación.

6.1.1. El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá impartir capacitación a la tripulación de vuelo y de sobrecargos, para el uso correcto del equipo a bordo de las aeronaves contemplado en la presente Norma, según aplique. Esta capacitación debe ser parte integral del programa de capacitación del concesionario, permisionario y operador aéreo.

6.2. Para la instalación y operación del equipo transmisor de localización de emergencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.2.1. Cada transmisor de localización de emergencia (ELT) requerido en la presente Norma debe ser instalado en la aeronave de manera tal que la probabilidad de daño al transmisor, en caso de impacto, sea mínima. El ELT ya sea fijo o removible, debe ser colocado en la aeronave lo más atrás posible.

6.2.2. Las baterías utilizadas en el transmisor localizador de emergencia (ELT), deben ser reemplazadas de acuerdo con lo establecido en el manual del fabricante. La nueva fecha de vencimiento para el reemplazo de la batería debe ser marcada claramente en el exterior del transmisor.

6.2.3. Cada transmisor localizador de emergencia (ELT) requerido por la presente Norma, debe ser inspeccionado de acuerdo a lo establecido en el manual del fabricante.

6.3. No obstante lo previsto en la presente Norma, será posible:

6.3.1. Trasladar en vuelo una aeronave adquirida recientemente desde el lugar donde se toma posesión de la misma a un lugar donde se le instale el transmisor localizador de emergencia.

6.3.2. Continuar el vuelo de la aeronave con un transmisor localizador de emergencia inoperativo, hasta un lugar donde la reparación o reemplazo pueda ser realizado, excepto en los casos marcados en el numeral 6.3.3.

6.3.3. Desplazar una aeronave en vuelo de traslado (ferry), con un transmisor localizador de emergencia inoperativo, hasta un lugar donde la reparación o reemplazo pueda ser realizado, cuando esto signifique que la aeronave debe realizar vuelo prolongado sobre el agua o áreas designadas por los estados como de difícil búsqueda y salvamento.

6.4. Ninguna persona distinta a las requeridas como tripulación puede ser transportada a bordo de una aeronave que sea llevada en vuelo de traslado (ferry) bajo los términos del numeral anterior.

6.5. Los equipos transmisores localizadores de emergencia (ELT) de frecuencia 406 MHz deben contar con certificación emitida por la Secretaría General del Convenio Internacional de Países Afiliados (COSPAS Satélites Rusos, SARSAT Satélites Americanos). Cada baliza debe poseer un código de identificación que permita el acceso a la señal de 406 MHz. Este código debe ser registrado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

6.6. El procedimiento para la verificación de chalecos salvavidas será el siguiente:

- (a) Asegurarse de que el tipo de bolsa que contenga el chaleco salvavidas lleve impreso el número de parte del fabricante, que cumpla con la condición de "retardante al fuego", que se cuente con la tira para abrirse con facilidad y con la leyenda correspondiente.
- (b) Verificar que el doblado del chaleco salvavidas permita visualizar completamente los datos del mismo, así como de la tarjeta de servicio, además que todos sus componentes queden localizados en su parte interna.
- (c) Verificar que el chaleco no contenga aire en su interior, que los componentes del mismo no se dañen al contacto por mala ubicación.
- (d) Se deberán llevar a cabo todas las recomendaciones del fabricante para el uso correcto del chaleco salvavidas.
- (e) Todos los trabajos de servicio y mantenimiento de los chalecos salvavidas, balsas y toboganes deberán ser realizados en un taller aeronáutico autorizado para ello.

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

7.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo (OACI) 6 Parte I Capítulo 4, Capítulo 6, Capítulo 7, Capítulo 11, Apéndices 1, 2, Adjuntos A, B y G, Anexo (OACI) 6 Parte II Capítulo 4, Capítulo 6, Capítulo 7, Apéndice y Adjunto B, Anexo (OACI) 6 Parte III, Sección II Capítulo 4, Capítulo 5, Capítulo 6, Capítulo 9, Capítulo 10, Sección III Capítulo 2, Capítulo 4, Capítulo 5, Capítulo 6, Adjunto D y E, Anexo (OACI) 8 Parte III Capítulo 8, Parte IV Capítulo 7. Estos documentos forman parte de las normas emitidas por ese organismo internacional y que se describen en el Artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

7.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

8. Bibliografía

8.1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

8.2. Federal Aviation Regulations FAR Part 91 "General operating and flight rules", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, fecha de última revisión 1 de enero de 1998.

8.3. Anexo (OACI) 6 Parte I, Enmienda 24.

8.4. Anexo (OACI) 6 Parte II, Enmienda 18.

8.5. Anexo (OACI) 6 Parte III, Enmienda 6.

8.6. Anexo (OACI) 8 "Aeronavegabilidad", Enmienda 97.

9. Observancia de esta Norma

9.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

10. De la evaluación de la conformidad

10.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

10.2. A los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, a través de la evaluación y aceptación de los procedimientos implementados en sus respectivos manuales, según corresponda, la verificación de los documentos y la inspección de los instrumentos y equipos requeridos, a fin de observar el funcionamiento, la instalación, el estado y la observancia de la presente Norma y demás disposiciones aplicables.

11. Sanciones

11.1. Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

12. Vigencia

12.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

APENDICE "A" NORMATIVO

TIPOS, NUMERO, EMPLAZAMIENTO Y CONTENIDO DE LOS SUMINISTROS MEDICOS

A1. Introducción.

Deben considerarse diversos factores para decidir sobre el contenido de los botiquines de primeros auxilios y botiquines médicos. Se indica a continuación el contenido característico de los botiquines que se transportan a bordo de una aeronave.

Considerando que para la utilización y servicio adecuado de los botiquines de primeros auxilios a bordo de las aeronaves, se requiere que éstos cuenten con la dotación en número y calidad de los medicamentos, con materiales de curación e instrumentos requeridos de acuerdo con el número de personas que van en las mismas aeronaves y que estén contenidos en presentaciones y envases que, por un lado no representen un riesgo por la presurización y que por otro eviten su deterioro por razones de la operación de las aeronaves en cualquier circunstancia o condición de vuelo y estén sujetos a una revisión periódica para los propósitos de su mantenimiento y servicio adecuados.

Considerando que la práctica ha demostrado que en ocasiones por los nuevos diseños de los aviones que permiten transportar mayor número de pasajeros y se mantienen en rutas por espacios mayores de tiempo, se requiere de un botiquín médico.

A2. Toda aeronave civil deberá llevar a bordo, obligatoriamente, uno o más botiquines de primeros auxilios que estarán determinados en número, de acuerdo a la capacidad de pasajeros de la aeronave.

A3. Los botiquines de primeros auxilios estarán destinados para la atención médica de urgencia a personas lesionadas o enfermas durante el viaje, o en caso de incidentes o accidentes leves que sufran las aeronaves.

Dichos botiquines de primeros auxilios estarán dotados con los medicamentos, material de curación e instrumental que en este mismo documento se especifican, en los que estarán incluidos medicamentos y material complementario.

A4. Los botiquines de primeros auxilios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar colocados en lugares fácilmente accesibles.
- Contener un instructivo en el que se describa claramente su contenido y utilización correcta, haciendo énfasis en los medicamentos y material complementario.
- El botiquín deberá de ser de un material a prueba de polvo y humedad que contenga únicamente medicamentos y material de curación con registro debidamente expedido por la Secretaría de Salud.

- Tener impreso en la tapa la frase "Botiquín de Primeros Auxilios" en letra de molde, de un tamaño visible a distancia y adecuada al del botiquín y en color en contraste con el de la tapa de éste.
- Dentro de ese botiquín deberá existir un compartimiento o espacio para medicamentos y material complementario que sea debidamente señalado.
- Los botiquines deberán ser inspeccionados regularmente de acuerdo con los periodos de inspección establecidos para la operación de las diversas aeronaves o cuando las Autoridades de Aeronáutica Civil o Protección y Medicina Preventiva en el Transporte lo determinen, a fin de asegurar su servicio continuo y su adecuada utilización para los propósitos indicados.

A5. Dotación mínima que deberán contener los botiquines de primeros auxilios

La dotación de los botiquines de primeros auxilios será dividida en dotación regular y dotación complementaria.

La dotación regular podrá ser utilizada por cualquier persona de la tripulación o pasajero con experiencia en su uso.

La dotación complementaria incluye algunos medicamentos que requieren de receta médica para su empleo, éstos deberán ser utilizados por médicos u otras personas calificadas para actuar en caso de urgencias médicas.

A5.1. Dotación regular:

1. Curitas adhesivas de 2.5 cm. (caja con 16): 1 caja.
2. Apósitos compresivos de gasa estéril de 5 cm. (caja con 4): 2 cajas.
3. Apósitos compresivos de gasa estéril de 10 cm. (caja con 4): 2 cajas.
4. Equipo de torniquete, tijeras y pinzas hemostáticas (caja con 1): 1 caja.
5. Ungüento para quemaduras, tubo de 3.5 gm. (caja con 6) o equivalente: 1 caja.
6. Ungüento oftálmico garamicina, tubo de 3.5 gm. (caja con 6): 1 caja.
7. Aplicador individual desechable con antiséptico de 0.5 cc. (caja con 10): 1 caja de plástico.
8. Vasoconstrictor nasal nafazolina en atomizador de 2.5 cc. (caja con 10): 1 caja de plástico.
9. Sobres Satín hemostático: 2 sobres.
10. Tela adhesiva de 2.5 cm. (rollo) y micropore: 1 rollo de c/u.
11. Isodine (sobres): 30 sobres.
12. Frasco de merthiolate con mínimo de 50 ml.: 1 frasco de plástico (spray).
13. Ampula o inhalador de amoníaco (caja con 10): 1 caja.

A5.2. Dotación complementaria:

1. Tabletas de ácido acetilsalicílico 500 mg.: 1 caja con 20 tabletas.
2. Tabletas de paracetamol 500 mg.: 1 caja con 10 tabletas.
3. Frasco gotero de paracetamol 100 mg.: 1 frasco gotero de plástico de 10 ml.
4. Tabletas de hidróxido de aluminio y magnesio con dimeticona: 1 caja con 20 tabletas masticables.
5. Cilindro portátil de oxígeno para sobrecarga en cabina de pasajeros de 0.2024 m. cúbicos (7.15 ft. cúbicos), con 2 salidas de flujo; 1HIGH, de 4 litros por minuto, con mascarillas de oxígeno desechable, con manómetro de 1 cilindro que indique la presión del mismo todo el tiempo, con correo para transportarse.
6. Grageas de loperamida de 2 mg.: 1 caja con 12 grageas.

7. Tabletas de clorohidrato difenidol de 25 mg.: 1 frasco con 30 tabletas.
8. Tabletas de clorfenamina de 4 mg.: 1 caja con 20 tabletas.
9. Solución nasal oximetazolina pediátrica: 1 frasco.
10. Grageas de butilhioscina de 10 mg.: 1 caja con 36 grageas.
11. Frasco de buscapina compositum N (butilhioscina más paracetamol): 1 frasco de 20 ml. con gotero.
12. Guantes desechables de látex números 7 y 8: 1 par de cada uno.
13. Abatelenguas: 5 piezas.
14. Venda elástica de 10 cm. y 5 cm.: 1 de cada una.
15. Venda triangular: 1 pieza.
16. Micropore: 1 rollo.
17. Mascarilla para Respiración Cardio Pulmonar.
18. Compresa fría: 1 pieza.

A6. Podrán añadirse a las dotaciones mínimas obligatorias especificadas en el numeral anterior, los materiales de curación, medicamentos o instrumental que se requieran para satisfacer adecuadamente los primeros auxilios en determinados tipos de operación de vuelo.

A7. Número de botiquines.

El número de botiquines de primeros auxilios que debe llevar a bordo toda aeronave civil, se establece con base en la capacidad de la misma aeronave, en la forma siguiente:

Pasajeros	Botiquines de primeros auxilios
0-50	1
51-150	2
151-250	3
Más de 250	4

A8. Será obligación de todo concesionario y permisionario capacitar a miembros de la tripulación de tal forma que siempre durante cada vuelo, al menos uno de ellos (ya sea piloto o sobrecargo), esté capacitado para la correcta utilización de los botiquines para los casos de urgencia médica, debiendo ser acreditados estos conocimientos por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

A9. Botiquines médicos.

A9.1. Toda aeronave civil en que se transporten a más de 250 pasajeros deberá llevar a bordo, obligatoriamente, un botiquín médico que sería utilizado por médicos u otras personas calificadas para actuar en caso de urgencias médicas en vuelo (de ser necesario y bajo la autorización del miembro de la tripulación designado por la empresa, la persona calificada para la atención de urgencia médica podrá ser asesorada desde tierra por un facultativo).

A9.2. Los botiquines médicos estarán destinados para la atención médica de urgencia a miembros de la tripulación o pasajeros que súbitamente presenten enfermedades o lesiones en vuelo que ameriten dicha atención.

- El botiquín médico debe estar almacenado en un lugar seguro, apropiado y de fácil acceso, estando su uso condicionado a la autorización de un miembro de la tripulación que la compañía habrá designado.

- Dichos botiquines estarán dotados con los medicamentos, material de curación e instrumental que en este Apéndice se especifiquen.
- Deberán contener un instructivo en el que se describa claramente su contenido y utilización correcta, asimismo deberá incluir un formato de atención al enfermo y/o lesionado para control de consumo del contenido del botiquín médico que incluya las firmas del responsable de la atención, así como quien designe la empresa como supervisor del uso del mencionado botiquín.
- Tener impreso en la tapa: "Botiquín Médico". Sólo podrá ser utilizado por "médicos u otras personas calificadas y debidamente acreditadas para actuar en caso de urgencias médicas", con letra de molde clara y legible en por lo menos dos idiomas: español e inglés.
- El botiquín deberá ser de un material a prueba de polvo y humedad, que contenga únicamente medicamentos y material de curación con registro debidamente expedido por la Secretaría de Salud.
- Los botiquines deberán ser inspeccionados regularmente de acuerdo con los periodos de inspección establecidos para operación de las diversas aeronaves o cuando las autoridades de Aeronáutica Civil o Protección y Medicina Preventiva en el Transporte lo determinen, a fin de asegurar su servicio continuo y su adecuada utilización para los propósitos indicados.
- Será obligación de todo concesionario y permisionario capacitar a miembros de la tripulación, de tal forma que siempre durante cada vuelo al menos uno de ellos (ya sea piloto o sobrecargo) esté capacitado para el uso correcto de los botiquines para los casos de urgencia médica, entendiéndose que esta capacitación se refiere a los conocimientos sobre las circunstancias en que debe de abrirse el botiquín, quién lo debe abrir, quién lo debe de usar, el tipo de medicamentos empleados durante su uso y cualquier otra información necesaria para su correcta utilización, debiendo ser estos conocimientos acreditados por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.
- Todo concesionario y permisionario de transporte aéreo deberá solicitar a los usuarios por algún medio disponible, tales como carteles, letreros a través del boleto del pasajero, información sobre el estado de salud que guardan éstos, a fin de prevenir o auxiliar en algún caso de urgencia médica.
- Todo usuario que se sepa o se reconozca como portador de un padecimiento susceptible de agravarse durante el vuelo o requiera de algún acompañante por la naturaleza de su enfermedad o discapacidad, deberá hacerlo del conocimiento de la empresa prestadora del servicio para que se determinen los riesgos a los que pueda ser expuesto el usuario y se otorguen las facilidades para la seguridad del mismo, así como de la operación aérea.

A9.3. Contenido de medicamentos.

MEDICAMENTO	CANTIDAD
ANALGESICOS/MIORRELAJANTES	
DICLOFENACO	3 AMPS.
NAPROXEN	10 TABLETAS
PARACETAMOL	10 TABLETAS
ANESTESICOS	
LIDOCAINA 2% SIMPLE	10 AMPOLLETAS DE 5 ML.
ANTIACIDOS	
GEL DE HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO CON DIMETICONA	10 TABLETAS
RANITIDINA	3 AMPS. Y 10 TAB.
BRONCODILATADORES	
AMINOFILINA IV	2 AMPS.
SALBUTAMOL	1 TUBO INHALADOR

TEOFILINA	10 CAPS. DE 10 MG.
ANTIBIOTICO OFTALMICO	
GARAMICINA GOTAS	1 FRASCO
DICLOFENACO GOTAS	1 FRASCO
ANTIDIARREICOS	
LOPERAMIDA	10 GRAGEAS
ANTIHEMETICOS	
DIFENIDOL	3 AMPS. Y 1 FRASCO
ANTIISTAMINICOS	
CLORHIDRATO DE CLOROPIRAMINA	2 AMPS. Y 10 TABL.
CLORHIDRATO DE DIFERENHIDRAMINA	1 FRASCO AMPULA
ANTIESPASMODICOS	
BUTILHIOSCINA	5 AMPOLLETAS Y 10 GRAGEAS
ACIDOSIS METABOLICA	
BICARBONATO DE SODIO	10 AMPS.
ATROPINICOS	
ATROPINA 1.0 MGS.	5 AMPS.
CARDIOTONICOS	
LANATOCIDO C.	2 AMPS.
ADRENALINA	2 AMPS.
CORTISCOSTEROIDES	
HIDROCORTISONA	2 AMPS. DE 100 MG.
HIDROCORTISONA	2 AMPS. DE 500 MG.
METILPREDNISOLONA	2 AMPS. DE 500 ML.
DIURETICOS	
FUROSEMIDE	2 AMPS.
ANTIHIPERTENSORES	
NIFEDIPINA	10 CAPSULAS
CAPTOPRIL	10 TABLETAS
ANSIOLITICOS	
DIAZEPAN 10 MG.	3 AMPS.
VASODILATADOR CORONARIO	
NITROGLICERINA PARCHES DERMICOS	2 PARCHES
ISOSORBIDE 5 MG. TABLETAS SUBLINGUALES	1 CAJA CON 40 TAB.
PERLAS DE NITROGLICERINA	4 PERLAS
VASOCONSTRICTOR NASAL	
CLORHIDRATO DE NAFAZOLINA	1 FRASCO DE GOTAS
VASOPRESOR	
AS-COR	1 FRASCO GOTAS
OTROS	
DEXTROSA AL 50%	1 FRASCO DE 10 ML.
HARTMANN	2 BOLSAS DE 500 ML. C/U
SOLUCION FISIOLOGICA	2 BOLSAS DE 500 ML. C/U

A9.4. Equipo médico y material de curación recomendado para integrar un botiquín médico.

A9.4.1. Equipo médico.

EQUIPO	CANTIDAD
ESTETOSCOPIO	1
BAUMANOMETRO	1
LAMPARA CON OTOSCOPIO	1
TERMOMETRO	1
AMBU	1

A9.4.2. Material de curación.

MATERIAL	CANTIDAD
GUANTES ESTERILES DESECHABLES DE LATEX DE LOS Nos. 7 Y 8	1 PAR DE CADA UNO
ISODINE	TOALLAS EN SOBRE
GASAS ESTERILES DE 5 Y 10 CMS.	10 DE C/U
VENDAS ELASTICAS DE 5 Y 10 CMS. DE ANCHO	1 ROLLO DE C/U
ABATELenguas DE MADERA	5 PIEZAS
CUBREBOCAS	3 PIEZAS
JERINGAS DE INSULINA	3 PIEZAS
JERINGAS CON AGUJA DE 5 Y 10 CMS.	2 PIEZAS DE C/U
AGUJAS DE 5 Y 10 CMS.	5 DE C/U
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACION DE GLUCOSA	5 TIRAS
LANCETAS	5 PIEZAS
VENOCLISIS	2 EQUIPOS
PUNSOCATS DE 18 Y 20	2 DE C/U
MARIPOSAS	2 PIEZAS

A9.4.3. Instrumental de cirugía menor.

INSTRUMENTAL	CANTIDAD
PORTA AGUJAS	1 PIEZA
MANGO DE BISTURI No. 22	1 PIEZA
HOJAS DE BISTURI No. 22	2 PIEZAS
TIJERA CURVA	1 PIEZA
TIJERA RECTA	1 PIEZA
PINZAS MOSQUITO CURVA Y RECTA	1 PIEZA DE C/U
PINZA DE DISECCION CON Y SIN DIENTES	1 PIEZA DE C/U
HILO DE SUTURA SEDA No. 3	1 SOBRE
HILO DE SUTURA DERMALON No. 3	1 SOBRE

APENDICE "B" NORMATIVO
LUCES QUE DEBEN OSTENTAR LAS AERONAVES

B1. Terminología.**B1.1. Angulos de cobertura.**

Los ángulos de cobertura mencionados en este Apéndice son los siguientes:

- a) El ángulo de cobertura L es el formado por dos planos verticales que se cortan, uno de ellos paralelo al eje longitudinal de la aeronave y el otro 110° a la izquierda del primero, cuando se mira hacia adelante a lo largo del eje longitudinal.
- b) El ángulo de cobertura R es el formado por dos planos verticales que se cortan, uno de ellos paralelo al eje longitudinal de la aeronave y el otro 110° a la derecha del primero, cuando se mira hacia adelante a lo largo del eje longitudinal.
- c) El ángulo de cobertura A es el formado por dos planos verticales que se cortan, formando ángulos de 70° a la derecha y 70° a la izquierda, respectivamente, con el plano vertical que pasa por el eje longitudinal cuando se mira hacia atrás a lo largo del eje longitudinal.
- d) El ángulo de cobertura F es el formado por dos planos verticales que se cortan, formando ángulos de 110° a la derecha y 110° a la izquierda, respectivamente, con el plano vertical que pasa por el eje longitudinal cuando se mira hacia adelante a lo largo del eje longitudinal.

B1.2. Avanzando.

Se dice que una aeronave que se halle sobre la superficie del agua está "avanzando" cuando se halla en movimiento y tiene una velocidad respecto al agua.

B1.3. Bajo Mando.

Se dice que una aeronave que se halle sobre la superficie del agua está "bajo mando", cuando puede ejecutar las maniobras exigidas por el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, a fin de evitar otras naves.

B1.4. Eje longitudinal.

Para fines de este Apéndice, el eje longitudinal de la aeronave es un eje paralelo a la dirección de vuelo a la velocidad normal de crucero, que pasa por el centro de gravedad de la aeronave.

B1.5. En movimiento.

Se dice que una aeronave que se halle sobre la superficie del agua está "en movimiento", cuando no está varado ni amarrado a tierra ni a ningún objeto fijo en la tierra o en el agua.

B1.6. Planos horizontal y vertical.

Para fines de este Apéndice:

- a) El plano horizontal es el plano que comprende el eje longitudinal y es perpendicular al plano de simetría de la aeronave.
- b) Planos verticales son los planos perpendiculares al plano horizontal definido en el inciso a).

B2. Requerimientos

B2.1. Salvo lo dispuesto en el punto B2.5., entre la puesta y la salida del sol, o durante cualquier otro periodo que pueda prescribir la Autoridad Aeronáutica todas las aeronaves en vuelo ostentarán:

- a) Luces anticolidión cuyo objeto será el de llamar la atención hacia la aeronave;
- b) Luces de navegación cuyo objeto será el de indicar la trayectoria relativa de la aeronave a los observadores y no se ostentarán otras luces si éstas pueden confundirse con las luces antes mencionadas.

Nota.- Las luces instaladas para otros fines, tales como las luces de aterrizaje y los focos de iluminación de la célula, pueden utilizarse además de las luces anticolidión para que la aeronave sea más conspicua.

B2.2. Excepto según se dispone en el punto B2.5., entre la puesta y la salida del sol, o durante cualquier otro periodo que pueda prescribir la autoridad competente:

- a) Todas las aeronaves que operen en el área de movimiento de un aeródromo ostentarán luces de navegación cuyo objeto será el de indicar la trayectoria relativa de la aeronave a los

observadores y no ostentarán otras luces si éstas pueden confundirse con las luces antes mencionadas;

- b) Todas las aeronaves, a no ser que estén paradas y debidamente iluminadas por otro medio, en el área de movimiento de un aeródromo ostentarán luces con el fin de indicar las extremidades de su estructura;
- c) Todas las aeronaves que operen en el área de movimiento de un aeródromo ostentarán luces destinadas a destacar su presencia, y
- d) Todas las aeronaves que se encuentren en el área de movimiento de un aeródromo y cuyos motores estén en funcionamiento, ostentarán luces que indiquen este hecho.

Nota.- Si las luces de navegación a que se hace referencia en el punto B2.1. b) están convenientemente situadas en la aeronave también podrán satisfacer los requisitos del punto B2.2. b). Las luces rojas anticollisión, instaladas para satisfacer los requisitos del punto B2.1. a), podrán también satisfacer los requisitos de los puntos B2.2. c) y B2.2. d), siempre que no causen deslumbramiento perjudicial a los observadores.

B2.3. Salvo lo dispuesto en el punto B2.5., todas las aeronaves en vuelo que estén dotadas de las luces anticollisión necesarias para satisfacer el requisito estipulado en el punto B2.1., también llevarán encendidas dichas luces fuera del periodo especificado en el punto B2.1.

B2.4. Salvo lo dispuesto en el punto B2.5., todas las aeronaves:

- a) Que operen en el área de movimiento de un aeródromo y estén dotadas de las luces anticollisión necesarias para satisfacer el requisito del punto B2.2. c), o
- b) Que se encuentren en el área de movimiento de un aeródromo y estén dotadas de las luces necesarias para satisfacer el requisito del punto B2.2. d), también llevarán encendidas dichas luces fuera del periodo especificado en el punto B2.2.

B2.5. Se permitirá a los pilotos apagar o reducir la intensidad de cualquier luz de destellos de a bordo para satisfacer los requisitos prescritos en los puntos B2.1., B2.2., B2.3. y B2.4., si es seguro o probable que:

- a) Afecten adversamente el desempeño satisfactorio de sus funciones, o
- b) Expongan a un observador externo a un deslumbramiento perjudicial.

B2.6. Luces de navegación que deben ostentarse en el aire.

Como se ilustra en la Figura 1 siguiente, deberán ostentarse las siguientes luces sin obstrucción:

- a) Una luz roja proyectada por encima y por debajo del plano horizontal en el ángulo de cobertura L;
- b) Una luz verde proyectada por encima y por debajo del plano horizontal en el ángulo de cobertura R, y
- c) Una luz blanca proyectada por encima y por debajo del plano horizontal, hacia atrás, en el ángulo de cobertura A.

Ver imagen 05dic-01.bmp

B2.7. Luces que deben ostentar los aviones en el agua.

El Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar exige que se ostenten luces distintas en cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el avión esté en movimiento;
- b) Cuando remolque otra nave o avión;

- c) Cuando sea remolcado;
- d) Cuando no esté bajo mando y no esté avanzando;
- e) Cuando esté avanzando, pero no bajo mando;
- f) Cuando esté anclado, y
- g) Cuando esté varado.

A continuación, se describen las luces de a bordo necesarias en cada caso.

B2.7.1. Cuando el avión esté en movimiento.

Como se ilustra en la Figura 2 de esta sección, las siguientes luces aparecen como luces fijas sin obstrucción:

- a) Una luz roja proyectada por encima y por debajo del plano horizontal, a través del ángulo de cobertura L;
- b) Una luz verde proyectada por encima y por debajo del plano horizontal, a través del ángulo de cobertura R;
- c) Una luz blanca proyectada por encima y por debajo del plano horizontal, a través del ángulo de cobertura A, y
- d) Una luz blanca proyectada a través del ángulo de cobertura F.

Las luces descritas en los incisos a), b) y c) deberán ser visibles a una distancia de por lo menos 3.7 Km. (2 MN). La luz descrita en el inciso d) deberá ser visible a una distancia de 9.3 Km. (5 MN) cuando se fije a un avión de 20 m o más de longitud, o visible a una distancia de 5.6 Km. (3 MN) cuando se fije a un avión de menos de 20 m de longitud.

B2.7.2. Cuando remolque otra nave o avión.

Como se ilustra en la Figura 3 de esta sección, las siguientes luces aparecen como luces fijas sin obstrucción:

- a) Las luces descritas en el punto B2.7.1.;
- b) Una segunda luz que tenga las mismas características de la luz descrita en el punto B2.7.1. d) y que se encuentre montada en una línea vertical por lo menos 2 m por encima o por debajo de la misma, y
- c) Una luz amarilla que tenga, en otra forma, las mismas características de la luz descrita en el punto B2.7.1. c) y que se encuentre montada sobre una línea vertical por lo menos 2 m por encima de la misma.

Ver imagen 05dic-02.bmp

B2.7.3. Cuando el avión sea remolcado.

Las luces descritas en el punto B2.7.1. incisos a), b) y c) aparecen como luces fijas sin obstrucción.

B2.7.4. Cuando el avión no esté bajo mando y no esté avanzando.

Como se ilustra en la Figura 4 de esta sección, dos luces rojas fijas colocadas donde puedan verse mejor, una verticalmente sobre la otra y a no menos de 1 m de distancia una de otra, y de dicha característica como para ser visible alrededor de todo el horizonte a una distancia de por lo menos 3.7 Km. (2 MN).

B2.7.5. Cuando el avión esté avanzando, pero no bajo mando.

Como se ilustra en la Figura 5 de esta sección, las luces descritas en los puntos B2.7.4., y B2.7.1.incisos a), b) y c).

Nota: La presentación de las luces prescritas en los puntos B2.7.4. y B2.7.5. anteriores, ha de ser considerada por las demás aeronaves como señales de que el avión que las ostenta no se encuentra bajo mando y no puede, por lo tanto, salirse del camino. No son señales de avión en peligro que requiere ayuda.

Ver imagen 05dic-03.bmp

B2.7.6. Cuando el avión esté anclado.

a) Si el avión tiene menos de 50 m de longitud, ostentará una luz blanca fija (Figura 6 de esta sección) en el lugar que sea más visible desde todos los puntos del horizonte, a una distancia de por lo menos 3.7 Km. (2 MN).

b) Si el avión tiene 50 m de longitud, o más, ostentará en los lugares en que sean más visibles, una luz blanca fija, en la parte delantera y otra luz blanca fija en la trasera (Figura 7 de esta sección), ambas visibles desde todos los puntos del horizonte, a una distancia de por lo menos 5.6 Km. (3 MN).

c) Si el avión tiene 50 m o más de envergadura, ostentará una luz blanca fija a cada lado (Figuras 8 y 9 de esta sección) para señalar su envergadura máxima, ambas luces visibles, en lo posible, desde todos los puntos del horizonte a una distancia de por lo menos 1.9 Km. (1 MN).

Ver imagen 05dic-04.bmp

B2.7.7. Cuando esté varado.

Ostentará las luces prescritas en el punto B2.7.6. y además dos luces rojas fijas colocadas verticalmente una sobre la otra a una distancia no menor de 1 m y de manera que sean visibles desde todos los puntos del horizonte.

B3. Especificaciones de las luces exteriores de las aeronaves.

B3.1. Caso 1.

Este texto está destinado a aeronaves de ala fija cuyo prototipo fue presentado, para obtener la certificación, a las autoridades nacionales competentes antes del 22 de marzo de 1985. El sistema de luces especificado está previsto para satisfacer los requisitos en materia de luces de navegación y de luces anticolidión del Anexo 2, del Anexo 6, Partes I y II, y del Anexo 8 de la OACI, relativos a las aeronaves de ala fija anteriormente especificados. Si estas aeronaves realizaran operaciones sobre el agua estarán también sujetas a los correspondientes requisitos del Anexo 2, que se mencionan más adelante en este mismo Apéndice. No se dispone actualmente de disposiciones detalladas sobre luces que satisfagan los requisitos del Anexo 2, en el caso de luces distintas a las de navegación o a las luces anticolidión. Sin embargo, cuando las luces de navegación especificadas en este Apéndice están adecuadamente emplazadas en la aeronave, se considera que en general satisfacen los requisitos del Anexo 2, correspondientes a luces indicadoras de extremidades. Los requisitos del Anexo 2, en materia de luces que hayan de ostentarse para atraer la atención hacia una aeronave que realiza operaciones en un aeródromo y para indicar que sus motores están en marcha, se satisfacen ordinariamente mediante el uso de luces rojas de destellos.

B3.1.1. Señales emitidas por las luces de navegación.

B3.1.1.1. Las señales emitidas por las luces de navegación deberán ser fijas, pero debe preverse la autorización de emitir luces de destellos, cuando no puedan utilizarse luces anticollisión.

Nota.- Los requisitos relativos a luces de navegación se refieren a luces fijas. Estos requisitos están previstos para el uso normal del sistema en vuelo.

B3.1.1.2. Señal de la luz de navegación derecha (de estribor).

La señal de luz de navegación emitida dentro del ángulo de cobertura R deberá ser verde.

B3.1.1.3. Señal de la luz de navegación izquierda (de babor).

La señal de luz de navegación emitida dentro del ángulo de cobertura L deberá ser roja.

B3.1.1.4. Señal de la luz de navegación de cola.

La señal de luz de navegación emitida dentro del ángulo de cobertura A deberá ser blanca.

B3.1.1.5. Emplazamiento de las luces de navegación.

La luz de navegación de cola deberá colocarse lo más hacia atrás posible y las luces de navegación roja de la izquierda (de babor) y verde de la derecha (de estribor) deberán estar separadas entre sí a la mayor distancia posible.

B3.1.2. Señal emitida por las luces anticollisión.**B3.1.2.1.** La señal emitida por las luces anticollisión deberá ser una luz roja de destellos.**B3.1.2.2.** Cobertura.

La cobertura en todas las direcciones de las luces anticollisión deberá estar comprendida entre 30° por encima y 30° por debajo del plano horizontal de la aeronave, aunque está permitido, obstruir la visibilidad mediante uno o varios ángulos sólidos que no sumen en total más de 0.03 esterorradianes dentro de un ángulo sólido de 0.15 esterorradianes con centro en el eje longitudinal y dirigido hacia atrás.

B3.1.2.3. Características de los destellos.

La frecuencia efectiva de los destellos de la señal emitida por las luces anticollisión no deberá ser inferior a 40 ni superior a 100 destellos por minuto. La frecuencia efectiva de los destellos es aquella a la que las luces anticollisión son vislumbradas desde una distancia y se aplica a todos los sectores de luz, comprendidos aquellos en los que hay superposición de luces, cuando el sistema comprende más de una fuente luminosa.

Nota.- En caso de que haya superposición de luces pueden admitirse frecuencias de destellos de hasta 180 destellos por minuto.

B3.1.3. Colores.

Nota 1.- No es posible especificar los colores eliminando cualquier posibilidad de confusión. Para poder razonablemente reconocer los colores, es importante que la iluminación del ojo esté bien por encima del umbral de percepción, que el color no se modifique notablemente mediante atenuaciones atmosféricas selectivas y que la visión de colores por parte del observador sea adecuada. También se corre el riesgo de confundir los colores si el nivel de iluminación del ojo es extremadamente elevado, como sería el caso de una fuente de gran intensidad a muy poca distancia. La experiencia indica que si se tienen en cuenta estos factores, el reconocimiento de los colores puede ser satisfactorio.

Nota 2.- Las cromaticidades se expresan en relación con un observador de referencia en el sistema de coordenadas, adoptado por la Comisión Internacional del Alumbrado (CIE) durante su octava reunión celebrada en Cambridge, Inglaterra, en 1931.

B3.1.3.1. Colores de las luces.

Las cromaticidades de las luces mencionadas en este caso deberán tener los límites siguientes:

Ecuaciones de la CIE (véase la Figura 1 de esta sección).

a) Rojo

$$\text{Límite púrpura} \quad y = 0.980 - x$$

$$\text{Límite amarillo} \quad y = 0.335$$

b) Verde

$$\text{Límite amarillo} \quad x = 0.360 - 0.080y$$

$$\text{Límite blanco} \quad x = 0.650y$$

$$\text{Límite azul} \quad y = 0.390 - 0.171x$$

c) Blanco

$$\text{Límite amarillo} \quad x = 0.500$$

$$\text{Límite azul} \quad x = 0.285$$

$$\text{Límite verde} \quad y = 0.440$$

$$y = 0.150 + 0.640x$$

$$\text{Límite púrpura} \quad y = 0.050 + 0.750x$$

$$y = 0.382$$

B3.1.3.2. Determinación de los colores.

La determinación de los colores de las luces de navegación y de las luces anticollisión emitidas deberá efectuarse cuando la fuente luminosa funciona al rendimiento medio correspondiente al voltaje normal en las operaciones de la aeronave.

B3.1.4. Intensidad de las luces de navegación.

B3.1.4.1. Intensidad de las luces de navegación en el plano horizontal.

La intensidad de las luces en cualquier dirección del plano horizontal no deberá ser inferior a los valores indicados en la Tabla 1 (véase también la Figura 2 de esta sección).

B3.1.4.2. Intensidad de las luces de navegación por encima y por debajo del plano horizontal.

La intensidad en cualquier dirección de cualquier plano vertical no deberá ser inferior al valor apropiado que figura en la Tabla 2, siendo "I" la intensidad mínima prescrita en esta disposición para una dirección en el plano horizontal, que está determinada mediante la intersección de dicho plano horizontal y el plano vertical para el que se ha prescrito la distribución (véase también la Figura 3 de esta sección).

Tabla 1. Intensidad mínima de las luces de navegación en el plano horizontal

Angulo de cobertura	Angulo a la derecha o a la izquierda del eje longitudinal, medido desde proa	Intensidad en candelas
L y R	0° a 10°	40
	10° a 20°	30
	20° a 110°	5
A	110° a 180°	20

Tabla 2. Intensidad mínima de las luces de navegación en cualquier plano vertical

Angulo por encima o por debajo de la horizontal	Intensidad
0°	1.00 "I"
0° a 5°	0.90 "I"
5° a 10°	0.80 "I"
10° a 15°	0.70 "I"
15° a 20°	0.50 "I"
20° a 30°	0.30 "I"
30° a 40°	0.10 "I"
40° a 90°	0.05 "I"
Nota.- "I" es la intensidad apropiada que ha sido obtenida mediante la Tabla 1.	

Ver imagen 05dic-05.bmp

Ver imagen 05dic-06.bmp

Ver imagen 05dic-07.bmp

Figura 3. Luces de navegación: intensidades mínimas en planos verticales**B3.1.4.3. Superposición de señales emitidas por luces de navegación contiguas.**

La intensidad en las zonas de superposición de señales procedentes de luces de navegación contiguas, no deberán exceder de los valores indicados en la Tabla 3.

Tabla 3. Intensidad máxima en haces superpuestos de luces de navegación

Superposiciones	Intensidad máxima en candelas	
	Area A	Area B

Verde en el ángulo de cobertura L	10	1
Roja en el ángulo de cobertura R	10	1
Verde en el ángulo de cobertura A	5	1
Roja en el ángulo de cobertura A	5	1
Blanca hacia atrás en el ángulo de cobertura L	5	1
Blanca hacia atrás en el ángulo de cobertura R	5	1
El Area A comprende todas las direcciones en el ángulo de cobertura adyacente que pasa por la fuente luminosa y que corta el plano límite común a más de 10°, pero a menos de 20°.		
El Area B comprende todas las direcciones en el ángulo de cobertura adyacente que pasa por la fuente luminosa y que corta el plano límite común a más de 20°.		

B3.1.5. Intensidad de las luces anticollisión.

Las intensidad mínima de las luces en todos los planos verticales, expresadas en función de intensidades "efectivas", deberán ajustarse a las indicadas en la Tabla 4. Se supone válida la siguiente relación:

$$I_e = \frac{\int_{t_1}^{t_2} I(t) dt}{0.2 + (t_2 - t_1)}$$

siendo:

I_e = intensidad efectiva (candelas).

$I(t)$ = intensidad instantánea en función del tiempo.

$(t_2 - t_1)$ = intervalo entre destellos (segundos).

Tabla 4. Intensidades efectivas mínimas de las luces anticollisión

Angulo por encima o por debajo del plano horizontal	Intensidad efectiva en candelas
0° a 5°	100
5° a 10°	60
10° a 20°	20
20° a 30°	10

Nota.- Las intensidades indicadas son valores mínimos. Sin embargo, la conspicuidad de las aeronaves se ve mejorada cuando se les instalan luces anticollisión con la mayor intensidad posible. Se ha constatado que las luces a destellos de tipo de descarga de condensador, proporcionan una iluminación de gran intensidad.

B3.1.6. Determinación de la intensidad.

El equipo nuevo debe proporcionar las intensidades prescritas en los puntos B3.1.4.1., B3.1.4.2., B3.1.4.3. y B3.1.5. con todos los filtros y cubiertas transparentes en su lugar. Deberán determinarse las

intensidades, cuando la fuente luminosa funciona constantemente a un valor que sea igual al promedio de energía luminosa de dicha fuente, al voltaje normal en las operaciones de la aeronave.

B3.1.7. Cubiertas transparentes y filtros de color para las luces.

Las cubiertas transparentes o filtros de color que se utilicen deben ser de un material que no corra peligro de inflamarse y deben construirse de manera que no cambien de color ni de forma ni sufran una pérdida apreciable de transmisión de la luz durante su empleo normal.

B3.2. Caso 2.

Este texto está destinado a aeronaves de ala fija cuyo prototipo fue presentado, para obtener la certificación, a las autoridades nacionales competentes a partir del 22 de marzo de 1985, así como a todas las aeronaves de ala rotativa. El sistema de luces especificado está previsto para satisfacer los requisitos en materia de luces de navegación y de luces anticollisión del Anexo 2, del Anexo 6, Partes I y II, y del Anexo 8 de OACI, relativos a las aeronaves mencionadas en este párrafo. Si estas aeronaves realizaran operaciones sobre el agua estarán también sujetas a los correspondientes requisitos del Anexo 2, que son mencionadas más adelante en este Apéndice. No se dispone actualmente de disposiciones detalladas sobre luces que satisfagan los requisitos del Anexo 2 en el caso de luces distintas a las de navegación o a las luces anticollisión. Sin embargo, cuando las luces de navegación especificadas en este Apéndice están adecuadamente emplazadas en la aeronave, se considera que en general satisfacen los requisitos del Anexo 2 correspondientes a luces indicadoras de extremidades. Los requisitos del Anexo 2 en materia de luces que hayan de ostentarse para atraer la atención hacia una aeronave que realiza operaciones en un aeródromo y para indicar que sus motores están en marcha, se satisfacen ordinariamente mediante el uso de luces rojas de destellos.

B3.2.1. Colores.

Nota 1.- No es posible especificar los colores eliminando cualquier posibilidad de confusión. Para poder razonablemente reconocer los colores, es importante que la iluminación del ojo esté bien por encima del umbral de percepción, que el color no se modifique notablemente mediante atenuaciones atmosféricas selectivas y que la visión de colores por parte del observador sea adecuada. También se corre el riesgo de confundir los colores, si el nivel de iluminación del ojo es extremadamente elevado, como sería el caso de una fuente de gran intensidad a muy poca distancia. La experiencia indica que si se tienen en cuenta estos factores, el reconocimiento de los colores puede ser satisfactorio.

Nota 2.- Las cromaticidades se expresan en relación con un observador de referencia en el sistema de coordenadas adoptado por la Comisión Internacional del Alumbrado (CIE).

Nota 3.- Los límites de cromaticidad definidos a continuación, son los recomendados por la Comisión Internacional del Alumbrado (CIE) en su publicación 2.2 del año de 1975.

Las cromaticidades de las luces verdes, rojas o blancas de estas especificaciones deberán tener los límites siguientes (véase también la Figura 1 de esta sección):

a) Rojo

Límite púrpura $y = 0.980 - x$

Límite amarillo $y = 0.335$

b) Verde

Límite amarillo $x = 0.360 - 0.080y$

Límite blanco $x = 0.650y$

La intensidad en cualquier dirección de cualquier plano vertical, no deberá ser inferior al valor apropiado que figura en la Tabla 6, siendo "I" la intensidad mínima prescrita en esta disposición para una dirección en el plano horizontal que está determinada mediante la intersección de dicho plano horizontal y el plano vertical, para el cual se ha prescrito la distribución (véase también la Figura 3 de esta sección).

B3.2.2.5.3. Superposición de señales emitidas por luces de navegación contiguas.

Las intensidades en las zonas de superposición de señales procedentes de luces de navegación contiguas, no deberán exceder de los valores indicados en la Tabla 7.

Tabla 5. Intensidades mínimas de las luces de navegación en el plano horizontal

Angulo de cobertura	Angulo a la derecha o a la izquierda del eje longitudinal, medido desde proa	Intensidad en candelas
L y R	0° a 10°	40
	10° a 20°	30
	20° a 110°	5
A	110° a 180°	20

Tabla 6. Intensidades mínimas de las luces de navegación en cualquier plano vertical

Angulo por encima o por debajo de la horizontal	Intensidad
0°	1.00 "I"
0° a 5°	0.90 "I"
5° a 10°	0.80 "I"
10° a 15°	0.70 "I"
15° a 20°	0.50 "I"
20° a 30°	0.30 "I"
30° a 40°	0.10 "I"
40° a 90°	0.05 "I"
Nota.- "I" es la intensidad apropiada que ha sido obtenida mediante la Tabla 5.	

Tabla 7. Intensidades máximas en las zonas de superposición de los haces de las luces de navegación

Superposiciones	Intensidad máxima en candelas	
	Area A	Area B
Verde en el ángulo de cobertura L	El valor entre 10 candelas y 0.1 IRmáx.	El valor mayor entre 1 candela y 0.025 IRmáx.
Roja en el ángulo de cobertura R	El valor mayor entre 10 candelas y 0.1 ILmáx.	El valor mayor entre 1 candela y 0.025 ILmáx.
Verde en el ángulo de cobertura A	5 candelas	1 candela
Roja en el ángulo de cobertura A	5 candelas	1 candela
Blanca hacia atrás en el ángulo de cobertura L	5 candelas	1 candela
Blanca hacia atrás en el ángulo de cobertura R	5 candelas	1 candela

El Area A comprende todas las direcciones en el ángulo de cobertura adyacente que pasa por la fuente luminosa y que corta el plano límite común a más de 10° , pero a menos de 20° .

El Area B comprende todas las direcciones en el ángulo de cobertura adyacente que pasa por la fuente luminosa y que corta el plano límite común a más de 20° .

IR_{máx} es la intensidad máxima actual de la luz verde en el ángulo R.

IL_{máx} es la intensidad máxima actual de la luz roja en el ángulo L.

B3.2.3. Luces anticolisión.

B3.2.3.1. Señal emitida por las luces anticolisión.

La señal emitida por las luces anticolisión, deberá ser una luz roja y/o blanca de destellos.

B3.2.3.2. Cobertura.

- a) Para aeronaves de ala fija de más de 5,700 Kg. de peso máximo certificado de despegue, la cobertura en todas las direcciones de las luces anticolisión deberán estar comprendidas entre 75° por encima y 75° por debajo del plano horizontal de la aeronave, aunque está permitido obstruir la visibilidad mediante uno o varios ángulos sólidos que no sumen en total más de 0.03 esterorradianes dentro de un ángulo sólido de 0.15 esterorradianes con centro en el eje longitudinal y dirigido hacia atrás.
- b) En el caso de aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue de 5,700 Kg. o más, la cobertura en todas las direcciones de las luces anticolisión deberán estar comprendidas entre 75° por encima y 75° por debajo del plano horizontal de la aeronave, aunque está permitido obstruir la visibilidad mediante uno o varios ángulos sólidos que no sumen en total más de 0.50 esterorradianes.
- c) En el caso de las aeronaves de ala rotativa, la cobertura en todas las direcciones de las luces anticolisión deberán estar comprendidas entre 30° por encima y 30° por debajo del plano horizontal de la aeronave, aunque está permitido obstruir la visibilidad mediante uno o varios ángulos sólidos que no sumen en total más de 0.50 esterorradianes.

B3.2.3.3. Características de los destellos.

La frecuencia efectiva de los destellos de la señal emitida por las luces anticolisión no deberá ser inferior a 40 ni superior a 100 destellos por minuto. La frecuencia efectiva de los destellos es aquella a la que las luces anticolisión son vislumbradas desde una distancia y se aplica a todos los sectores de luz comprendidos aquéllos en los que hay superposición de luces cuando el sistema comprende más de una fuente luminosa. En caso de que haya superposición de luces puede admitirse una frecuencia de destellos superior a 100, pero inferior a 180 destellos por minuto.

B3.2.3.4. Intensidad de las luces anticolisión.

Las intensidades mínimas en todos los planos verticales, expresadas en función de intensidades "efectivas", deberán ajustarse a las indicadas en la Tabla 8. Se supone válida la siguiente ecuación:

$$I_e = \frac{\int_{t_1}^{t_2} I(t) dt}{0.2 + (t_2 - t_1)}$$

siendo:

I_e = intensidad efectiva (candelas).

$I(t)$ = intensidad instantánea en función del tiempo (candelas)

$(t_2 - t_1)$ = intervalo entre destellos (segundos) y con t_2 y t_1 seleccionados para el mismo valor de la intensidad instantánea.

Tabla 8. Intensidades efectivas mínimas de las luces anticolisión

Angulo por encima o por debajo del plano horizontal	Intensidad efectiva en candelas	
	Ala fija	Ala rotativa
0° a 5°	400	150
5° a 10°	240	90
10° a 20°	80	30
20° a 30°	40	15
30° a 75°	20	-

Nota.- Las intensidades indicadas son valores mínimos. Sin embargo, la conspicuidad de las aeronaves se ve mejorada cuando se les instalan luces anticolisión con la mayor intensidad posible. Se ha constatado que las luces a destellos de tipo de descarga de condensador, proporcionan una iluminación de gran intensidad.

B3.2.4. Determinación del color y de la intensidad.

El equipo nuevo deberá proporcionar los colores prescritos en el punto B3.2.1. y las intensidades prescritas en los puntos B3.2.2.5. y B3.2.3.4., con todos los filtros y cubiertas transparentes en su lugar. La determinación de los colores y de la intensidad de las luces deberá efectuarse cuando la fuente luminosa funciona constantemente a un valor equivalente a la temperatura normal de funcionamiento y al voltaje que proporciona el equipo instalado en la aeronave.

B3.2.5. Cubiertas transparentes y filtros de color para las luces.

Las cubiertas transparentes o filtros de color que se utilicen, deben ser de un material que no corra peligro de inflamarse y deben construirse de manera que no cambien de color ni de forma ni sufran una pérdida apreciable de transmisión de la luz, durante su empleo normal.

B3.3. Luces de identificación de aeronaves sanitarias.

B3.3.1. Introducción.

Cuando se instalen luces de identificación en los aviones sanitarios que operen bajo la protección del Artículo 36 del Primer Convenio de Ginebra de 1949, Artículo 39 del Segundo Convenio de Ginebra de 1949, Artículos 8(m) y 18(5) del Protocolo 1 adicional a los convenios de Ginebra de 1949 y del Artículo 6 del Anexo 1 al mismo, esas luces deberán satisfacer las especificaciones que aparecen en este párrafo. Estas especificaciones fueron preparadas en operación con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

B3.3.2. Colores.

Nota 1.- No es posible especificar los colores eliminando cualquier posibilidad de confusión. Para poder razonablemente reconocer los colores, es importante que la iluminación del ojo esté bien por

encima del umbral de percepción, que el color no se modifique notablemente mediante atenuaciones atmosféricas selectivas y que la visión de colores por parte del observador sea adecuada. También se corre el riesgo de confundir los colores si el nivel de iluminación del ojo es extremadamente elevado, como sería el caso de una fuente de gran intensidad a muy poca distancia. La experiencia indica que si se tienen en cuenta estos factores, el reconocimiento de los colores puede ser satisfactorio.

Nota 2.- Las cromaticidades se expresan en relación con un observador de referencia en el sistema de coordenadas adoptado por la Comisión Internacional del Aluminado (CIE).

Nota 3.- Los límites de cromaticidad definidos a continuación, son los recomendados por la Comisión Internacional del Aluminado (CIE) en su publicación 2.2 de 1975.

Las luces deberán ser azules y tener los siguientes límites de cromaticidad:

$$\text{Límite verde} \quad y = 0,065 + 0,805x$$

$$\text{Límite blanco} \quad y = 0,400 - x$$

$$\text{Límite púrpura} \quad x = 0,133 + 0,600y$$

B3.3.3. Cobertura.

a) Para aeronaves de ala fija de más de 5,700 Kg. de peso máximo certificado de despegue, la cobertura en todas las direcciones de las luces anticollisión deberán estar comprendidas entre 75° por encima y 75° por debajo del plano horizontal del avión, aunque está permitido obstruir la visibilidad mediante uno o varios ángulos sólidos que no sumen en total más de 0.03 esterorradianes dentro de un ángulo sólido de 0.15 esterorradianes con centro en el eje longitudinal y dirigido hacia atrás.

b) En el caso de aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue de 5,700 Kg. o más, la cobertura en todas las direcciones de las luces anticollisión deberán estar comprendidas entre 75° por encima y 75° por debajo del plano horizontal del avión, aunque está permitido obstruir la visibilidad mediante uno o varios ángulos sólidos que no sumen en total más de 0.50 esterorradianes.

c) En el caso de aeronaves de ala rotativa, las luces deberán proporcionar una cobertura en todas direcciones comprendida entre 30° por encima y 30° por debajo del plano horizontal de la aeronave, aunque está permitido obstruir la visibilidad mediante uno o varios ángulos sólidos que no sumen en total más de 0.50 esterorradianes.

B3.3.4. Características de los destellos.

La frecuencia efectiva de los destellos de la señal emitida por las luces anticollisión, no deberá ser inferior a 40 ni superior a 100 destellos por minuto. La frecuencia efectiva de los destellos es aquella a la que las luces anticollisión son vislumbradas desde una distancia y se aplica a todos los sectores de luz, comprendidos aquellos en los que hay superposición de luces cuando el sistema comprende más de una fuente luminosa. En caso de que haya superposición de luces puede admitirse una frecuencia de destellos superior a 100, pero inferior a 180 destellos por minuto.

B3.3.5. Intensidad de las luces anticollisión.

Se requiere la mayor intensidad posible para asegurarse de que son visibles a mayor distancia. Es de desear que sean visibles a una distancia de 5.56 km (3 MN).

B3.3.6. Determinación del color.

El equipo nuevo deberá proporcionar el color prescrito en el punto B3.3.2., con todos los filtros y cubiertas transparentes en su lugar. La determinación del color deberá efectuarse cuando la fuente luminosa funciona constantemente a un valor equivalente a la temperatura normal de funcionamiento y al voltaje que proporciona el equipo instalado en la aeronave.

B3.3.7. Cubiertas transparentes y filtros de color para las luces.

Las cubiertas transparentes o filtros de color que se utilicen deben ser de un material que no corra peligro de inflamarse y deben construirse de manera que no cambien de color ni de forma ni sufran una pérdida apreciable de transmisión de la luz, durante su empleo normal.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

AVISO de la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento de la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil uno, emitida por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Cumplimiento de la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil uno, emitido por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

“Que derivado de la resolución del expediente número RA-37-2000, la empresa Impulsora Jalisciense, S.A. de C.V., presentó demanda de amparo la cual fue radicada en el índice del H. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 435/2001, concediéndole a la quejosa la suspensión definitiva. El juicio de amparo se encuentra *subjudice* ante los Tribunales Colegiados del Primer Circuito.”

México, D.F., a 28 de noviembre de 2001.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 154280)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de Jueces de Distrito que resultaron vencedores en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 7/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE JUECES DE DISTRITO QUE RESULTARON VENCEDORES EN EL NOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 7/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión de treinta y uno de enero de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 7/2001, mediante el cual se fijaron las bases del Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;

SEGUNDO.- Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de los puntos primero y cuarto del Acuerdo General citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los Jueces de Distrito que estuvieran interesados en participar en el referido concurso, cumplieran los requisitos señalados para ello, estuvieran inscritos en la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, fueran alumnos regulares y satisficieran las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determinara el Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal;

TERCERO.- Que según lo establecido en el punto quinto del Acuerdo General en cita, la primera etapa del concurso se homologó al cuestionario escrito y la evaluación psicométrica aplicados en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal;

CUARTO.- Que la segunda etapa del Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito se llevó a cabo el siete y ocho de julio del año en curso, en la cual los participantes redactaron dos sentencias, la primera sobre la materia que eligieron previamente y la segunda se determinó por sorteo excluyéndose la que eligieron con anterioridad. Estas sentencias fueron calificadas por un Comité designado para tal efecto. La tercera etapa del concurso se efectuó el dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, mediante la presentación de los exámenes orales correspondientes a esa fase, que se aplicaron a los alumnos que acreditaron todos los módulos de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, a través de una disertación pública sobre un tema jurídico y su defensa ante las interpelaciones formuladas por un Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO.- Que en sesión de veintiséis de noviembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial analizó los documentos presentados por el Director General del Instituto de la Judicatura Federal; hecho lo cual acordó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que se nombraran Magistrados de Circuito a los diecisiete participantes que obtuvieron en el concurso un promedio general de ochenta puntos o más, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del punto séptimo del Acuerdo General 7/2001;

SEXTO.- Que en atención a lo ordenado en el segundo párrafo del mencionado punto séptimo del Acuerdo General 7/2001, en sesión celebrada el veintiséis de noviembre del presente año, una vez examinada la lista de los participantes que obtuvieron una calificación final de ochenta puntos o más en el Concurso y que se ponderaron los cursos realizados por dichos participantes en el Instituto de la Judicatura Federal, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, su desempeño, grado académico y los cursos de actualización y especialización que acreditaron, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal decidió designar como Magistrados de Circuito a los diecisiete aspirantes vencedores;

SEPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la parte final del segundo párrafo del punto séptimo del Acuerdo General de referencia, la Lista de los Jueces de Distrito que Resultaron Vencedores en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, A Quienes se Nombró en Dicho Cargo, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la publicación en el Diario Oficial el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

**LISTA DE JUECES DE DISTRITO QUE RESULTARON VENCEDORES EN EL NOVENO
CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE
CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 7/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO**

PRIMERO.- Las personas que resultaron vencedoras en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito y que fueron nombrados para ocupar dicho cargo son:

Aguilera Troncoso Tarsicio

Alcántara Valdés Isidro Pedro

Alonso Flores María Concepción

Báez López Alfredo Enrique

Bello Sánchez Marco Antonio

Cruz Hernández Miguel Angel

Díaz Ordaz Vera Felisa

Flores García Mario Alberto

Guzmán López Hugo

Hernández Hernández Angelina

Mattar Oliva José Angel

Mercado López Héctor Arturo

Munguía Padilla Enrique

Rodríguez Pérez Ramiro

Román Franco Humberto Manuel

Sánchez López Alejandro

Vélez Martínez Miguel

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos y realizará las adscripciones de los vencedores en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Lista de Jueces de Distrito que Resultaron Vencedores en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenada por el Acuerdo General 7/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quienes se Nombró en Dicho Cargo, fue sancionada por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de veintiséis de noviembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2197 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.87	Personas físicas	3.32
Personas morales	3.87	Personas morales	3.32
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.53	Personas físicas	4.40
Personas morales	4.53	Personas morales	4.40
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.81	Personas físicas	4.90
Personas morales	4.81	Personas morales	4.90

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de diciembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca

múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.2200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de noviembre de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	371,369
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	110,871
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	73,133

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>193,892</u>
Billetes y Monedas en Circulación	193,892
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	144,675
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	113,182
Depósitos de Regulación Monetaria	52,869
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	50,755

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4o. y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como en los artículos 20 fracciones XXVII y XXXVII, y 69 fracciones XX y XXI del Estatuto Orgánico de este Instituto, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2001.

(Cifras en pesos)

INSTITUCION	Julio-01	Agosto-01	Septiembre-01	TOTAL
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	52,579	43,059	48,905	144,543
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	220,610	224,482	224,860	669,952
BANCA AFIRME, S.A.	966,778	1,002,330	980,930	2,950,038
BANCA CREMI, S.A. *	5,861,867	5,629,086	5,433,285	16,924,238
BANCA MIFEL, S.A.	1,193,681	1,191,043	1,186,534	3,571,258
BANCA QUADRUN, S.A.*	983,802	984,861	985,566	2,954,229
BANCA SERFIN, S.A.	33,462,756	32,135,529	31,534,449	97,132,734
BANCO ANAHUAC, S.A. *	283,267	286,611	289,192	859,070
BANCO CAPITAL, S.A. *	80,075	80,998	70,253	231,326
BANCO DE ORIENTE, S.A. *	4,019,531	4,053,383	4,078,181	12,151,095
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	20,304,353	20,412,091	20,601,217	61,317,661
BANCO DEL BAJIO, S.A.	1,281,685	1,302,407	1,299,036	3,883,128
BANCO DEL CENTRO, S.A.	334,269	671,175	750,247	1,755,691
BANCO DEL SURESTE, S.A. *	475,155	479,214	489,544	1,443,913
BANCO INBURSA, S.A.	7,105,471	7,276,417	7,130,327	21,512,215
BANCO INDUSTRIAL, S.A. *	1,412,608	1,403,264	1,407,980	4,223,852
BANCO INTERACCIONES, S.A.	1,633,003	1,761,178	1,865,970	5,260,151
BANCO INTERESTATAL, S.A. *	2,000,842	2,024,654	2,029,649	6,055,145
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	27,447,285	27,661,700	28,012,359	83,121,344
BANCO INVEX, S.A.	879,334	900,427	1,005,540	2,785,301
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	1,620,696	994,204	1,565,626	4,180,526
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	28,202,820	28,113,915	28,246,230	84,562,965
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	80,838,044	81,171,579	84,166,805	246,176,428
BANCO OBRERO, S.A. *	3,140,668	3,163,944	3,207,414	9,512,026
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A. *	81,486	83,106	85,383	249,975
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	810,809	809,788	759,067	2,379,664
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	27,363,955	28,324,854	27,324,731	83,013,540
BANCO UNION, S.A. *	14,297,272	13,867,857	13,839,181	42,004,310
BANCRECER, S.A.	23,133,618	22,572,520	22,333,708	68,039,846
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	1,410,511	1,673,976	2,655,555	5,740,042
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	293,510	336,736	358,194	988,440
BANK ONE (MEXICO), S.A.	60,946	60,322	76,546	197,814

BANKBOSTON, S.A.	4,024,303	4,662,961	5,493,945	14,181,209
BANSI, S.A.	347,565	345,489	356,148	1,049,202
BBVA BANCOMER, S.A.	113,524,624	114,899,449	115,716,594	344,140,667
BNP MEXICO, S.A.	0	0	0	0
CITIBANK MEXICO, S.A.	18,725,665	24,269,272	23,589,406	66,584,343
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	746,487	692,458	710,088	2,149,033
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	455,590	229,867	379,698	1,065,155
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	1,176,368	1,427,819	1,762,785	4,366,972
GE CAPITAL BANK, S.A.	354,390	335,361	354,526	1,044,277
HSBC BANK MEXICO, S.A.	698,550	927,407	1,209,226	2,835,183
ING BANK (MEXICO), S.A.	631,524	674,283	951,202	2,257,009
IXE BANCO, S.A.	770,265	887,728	989,567	2,647,560
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	19,506,662	20,579,585	22,146,157	62,232,404
TOTAL	452,215,279	460,628,389	467,701,806	1,380,545,474

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple se calcularon conforme a las disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999.

* A los bancos intervenidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se les calcularon las cuotas correspondientes conforme al párrafo anterior, al igual que a los no intervenidos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2001.

Director General Adjunto Jurídico

de Protección al Ahorro

José Luis Bracho Ortiz

Rúbrica.

Conforme al artículo 73 del Estatuto Orgánico del IPAB

Secretario Adjunto "A"

de Protección al Ahorro Bancario

Alfredo Vara Alonso

Rúbrica.

(R.- 154307)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se aprueba la adición de una fracción, respectivamente, a diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- SJD.-482/2001.

Lic. Benjamín González Roaro

Director General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación para adicionar una fracción a los artículos 51 A, 59 E, 59 H y 59 K, del Estatuto Orgánico del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO.- 29.1266.2001.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 150 fracción IX, y 157, fracciones V y XVI, de la Ley del ISSSTE, aprueba lo siguiente:

**ADICION DE UNA FRACCION, RESPECTIVAMENTE, A DIVERSOS ARTICULOS
DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona, respectivamente, una fracción a los artículos 51-A, que será la XVII, y la XVII actual, será la XVIII; la VI al artículo 59 E, y la VI actual, será la VII; la XIII al artículo 59 H, y la XIII actual, será la XIV, y la XII al artículo 59 K, y la XII actual, será la XIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 51 A.- ...

I a XVI.-

XVII.- Formular, en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, los pliegos preventivos de responsabilidades a los servidores públicos y a los particulares que hubieren perpetrado un daño económico al patrimonio del Instituto, detectado por el Organo Interno de Control competente, a través de las auditorías, visitas o investigaciones que practique.

XVIII.- ...

ARTICULO 59 E.- ...

I a V.- ...

VI.- Formular los pliegos preventivos de responsabilidades a los servidores públicos y a los particulares que hubieren perpetrado un daño económico al patrimonio a los centros comerciales, tiendas y farmacias situadas en su ámbito territorial, en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, que el Organo Interno de Control en dicho Sistema detecte a través de las auditorías, visitas o investigaciones que practique.

Dicha facultad podrá ser ejercida por el Subdirector General de Finanzas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 A del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII.- ...

ARTICULO 59 H.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Formular los pliegos preventivos de responsabilidades a los servidores públicos y a los particulares que hubieren perpetrado un daño económico al patrimonio de la Escuela de Dietética y Nutrición, en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, que la Contraloría General en el ISSSTE detecte a través de las auditorías, visitas o investigaciones que practique.

Dicha facultad podrá ser ejercida por el Subdirector General de Finanzas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 A del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XIV.- ...

ARTICULO 59 K.- ...

I a XI.- ...

XII.- Formular los pliegos preventivos de responsabilidades a los servidores públicos y a los particulares que hubieren perpetrado un daño económico al patrimonio del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, que la Contraloría General en el ISSSTE detecte a través de las auditorías, visitas o investigaciones que practique.

Dicha facultad podrá ser ejercida por el Subdirector General de Finanzas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 A del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Inscribanse en su oportunidad las presentes adiciones en el Registro Público de Organismos Descentralizados.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 19 de junio de 2001.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 154352)

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Chihuahua, Chih.

EDICTO

Cecilia Castruita

Tercera perjudicada.

Por disposición de la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, dictado en el amparo directo civil número 653/2001, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Cecilia Castruita, respecto de la demanda de garantías interpuesta por Mario Hugo Buendía Jiménez, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en la sentencia de fecha diecisiete de abril del año en curso, emitida en el tomo número 1294/99, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior o El Universal, a su elección, pero los tres en el mismo, por ser diarios de circulación en la República: haciendo del conocimiento de la tercera perjudicada Cecilia Castruita, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de garantías y que deberá presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y rotulón que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Chihuahua, Chih., a 1º. de octubre de 2001.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del XVII Circuito

Lic. Rafael Meraz Gurrola

Rúbrica.

(R.- 153309)

**Poder Judicial
Estado de México
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla
con residencia en Naucalpan de Juárez Edo. de Méx.
Primera Secretaría**

EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra de La Temática, S.A., Papelera Alep, S.A. de C.V., Papelería la Reforma Educativa, S.A., expediente 110/97-1, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las once horas del día diez de diciembre de dos mil uno, en el local de este juzgado, sujetándose a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-** Lista de asistencia.
- 2.-** Lectura de lista provisional de acreedores presentada por el delegado de la sindicatura.
- 3.-** Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.-** Desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.
- 5.-** Asuntos generales.

Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma con circulación en este municipio.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de octubre de 2001.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Guillermo Alva Morales

Rúbrica.

(R.- 154252)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Juicio Especial Hipotecario
Toca 1631/2001
A.C.B.
EDICTO

Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple Vs Arturo Duperou Pérez.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta sala dicto el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a once de octubre del año dos mil uno.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene a la parte quejosa José Ramón Heres Alarcón, por su propio derecho y Juan Felipe Ortiz Trejo, por su propio derecho y en su carácter de representante común de María de los Angeles Campos Zamora y María del Carmen Muñoz Guzmán desahogando la vista que se le concedió en auto de fecha dos de octubre del año en curso, y visto lo manifestado... procédase a emplazar al tercero perjudicado Arturo Duperou Pérez por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico La Prensa, lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la secretaría de acuerdos de esta Sala. Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del termino de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la ultima publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por la parte tercerista contra actos de esta sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de octubre de 2001.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la
Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

Lic. Maria de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 153040)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 306/2000

EDICTO

En la ciudad de México, Distrito Federal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dictó en los autos relativos al juicio de quiebra de Vitos de México, S.A. de C.V., sentencia interlocutoria mediante la cual se ordenó citar a los acreedores para que presenten sus demandas de créditos para el examen respectivo, lo que deberán efectuar dentro del término de cuarenta y cinco días que serán contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

LIC. JOSÉ ANGEL CANO GÓMEZ
Rúbrica.

(R.- 153616)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría "A"
Exp. 39/2000

EDICTO

En la Junta de Acreedores, celebrada en los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Bernardo Cárdenas Cota, expediente número 39/2000, radicado en este Juzgado Primero Concursal el día 23 de agosto del dos mil uno, para la aprobación del convenio preventivo de quiebra, el suspenso propuso pagar al 100% los créditos, con una espera de tres años, y la sindicatura propuso pagar al 50% los créditos, con una espera de dos años, lo que se hace del conocimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, a los acreedores concurrente para que formulen su adhesión, dentro del término de cinco días.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Ángel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 153997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Familiar
Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a:

Claudia Araceli Navarrete Sámano.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del Juicio Sumario Civil número 837/01, que sobre cancelación de pensión alimenticia promueve en su contra Ricardo Navarrete Garduño; se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán a 9 nueve de noviembre del 2001, dos mil uno.-

Se ordena emplazar a la demandada Claudia Araceli Navarrete Sámano, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y los Estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la primera publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda promovida en su contra; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el lapso indicado, se tendrá por contestada en sentido Negativo: En la inteligencia, que la reo deberá de designar tutor especial que la represente en este juicio, en el término de 3 tres días, toda vez que actualmetne es menor de edada. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, las copias del traslado correspondientes.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 13 trece de noviembre del 2001,

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Esperanza Sosa Pérez

Rúbrica.

(R.- 154022)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

Por sentencia del veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, se declaró en estado de quiebra al ciudadano Juan López Silanes, habiéndose designado como depositario judicial con funciones de síndico al ciudadano licenciado Carlos Galindo Nájera; convocándose a los presuntos acreedores, para que en su caso presenten sus reconocimientos de crédito, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Novedades.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2001

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 154145)

AVISOS GENERALES

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
(EN LIQUIDACION)
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 1-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. FINASA 1-99 por el trigésimo séptimo periodo comprendido del 29 de noviembre al 27 de diciembre de 2001, será del 7.65% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de noviembre de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo sexto periodo, comprendido del 01 de noviembre al 29 de noviembre de 2001.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2001
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
(en liquidación)
Rúbrica.

(R.- 154149)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
EMISION DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(SITUR 1992)

De acuerdo al clausulado del acta de emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Situr, S.A. de C.V., (SITUR 1992), se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 14 de diciembre de 2001, a las 12:00 horas en el domicilio de la emisora, ubicada en Circunvalación Agustín Yáñez número 2,343, 3er. piso, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del representante común sobre el estado que guarda la emisión de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V.

II. Informe y propuesta de la emisora, respecto de la emisión de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V.

III. Resolución de la Asamblea a los puntos anteriores.

IV. Asuntos generales.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval S.A. de C.V., deberán ser entregados en el domicilio del representante común ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores cerrará el 13 de diciembre de 2001 a las 14:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas
Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 154350)

INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se informa a los accionistas de Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., que su asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de julio de 2001 resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

Se acuerda aumentar la parte variable del capital social, con efectos a partir del 6 de agosto de 2001, de Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., en la cantidad de \$3'642,226.87 moneda nacional, mediante la emisión de 3'537,860 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B" de la Clase II, que en primer lugar se ofrecerán a los accionistas de la sociedad para que en ejercicio de su derecho de preferencia que les confiere el artículo décimo de los estatutos sociales y el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las suscriban y paguen a un precio de \$9.85% moneda nacional, por acción, a razón de 1 nueva acción por cada 178.1374370382 de las acciones en circulación de que fueren propietarios, dentro de un plazo de 15 días naturales que se contarán a partir del aviso respectivo que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** o en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, contra la entrega del cupón número 4 de los títulos que amparan las acciones actualmente en circulación y el pago en efectivo, del valor de suscripción de las acciones que suscriban. Por el total de las acciones que suscriban los accionistas, recibirán certificados provisionales, con cupones del 5 en adelante, que se identificarán como "CP-2001".

Del precio de suscripción de \$9.85 moneda nacional, por acción de las nuevas 3'537,860 acciones que se emiten, la cantidad de \$1.0295 moneda nacional, se aplicaría al pago de capital social y la cantidad de \$8.8205 moneda nacional se aplicará a prima por suscripción de acciones.

Aquellas de las 3'537,860 nuevas acciones que se emitan para representar el aumento de capital acordado, que no quedaren suscritas y pagadas durante el periodo establecido podrán ser suscritas y pagadas por el accionista Grupo México, S.A. de C.V., en la inteligencia de que dicho accionista deberá suscribir y pagar las acciones de que se trate, dentro de los 5 días naturales siguientes al aviso, que en su caso, Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., le haga al accionista Grupo México, S.A. de C.V.

Los accionistas podrán ejercitar su derecho de preferencia en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el 8º. Piso de la Avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:30 a 17:30 horas.

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.
Secretario Suplente del Consejo de Administración
Lic. Armando Ortega Gómez
Rúbrica.

(R.- 154154)

SEGUROS GENESIS, S.A.

COMO SOCIEDAD ESCINDENTE

CONSTITUCION DE METLIFE PENSIONES MEXICO, S.A.

SOCIEDAD ESCINDIDA

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dan a conocer los acuerdos de escisión de Seguros Génesis, S.A., aprobados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Génesis, S.A., celebrada el día 3 de diciembre de 2001. El texto completo de la asamblea antes mencionada, así como sus apéndices se encontrarán a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad a partir de esta fecha y durante un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la tercera publicación del presente aviso, en el domicilio de la Secretaría de la sociedad ubicado en Paseo de los Tamarindos 400-B piso 8, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal.

ACUERDOS SOBRE LA ESCISION

Se aprueba escindir a la sociedad para que ésta, como sociedad escidente, subsista como una institución de seguros autorizada para operar seguros de vida y accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y aporte en bloque su cartera correspondiente a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y ciertos activos, pasivos y capital social a la institución especializada en seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social que se constituya como sociedad escindida, derivado de la escisión.

Se aprueban (i) la lista con la descripción de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital que aportará en bloque la sociedad escidente a la sociedad escindida, con motivo de la escisión, la cual se agrega al Apéndice de esta Asamblea, como anexo B, (ii) el documento que describe la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activos, pasivo y capital social de la sociedad escidente serán transmitidos a la sociedad escindida, al momento en que surta efectos la escisión, el cual se agrega al apéndice de esta asamblea, como anexo C, y (iii) los estados financieros pro forma con los activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital que la sociedad escidente aportará en bloque a la sociedad escindida al momento en que surta efectos la escisión, los cuales se agregan al apéndice de esta asamblea, como anexo D.

Como consecuencia de la escisión, se aprueba constituir, una institución especializada en seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social bajo la denominación MetLife Pensiones México, S.A., sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como consecuencia de la escisión, se aprueba reformar los estatutos sociales de Seguros Génesis, S.A., para, entre otros, cambiar su denominación social a MetLife Seguros México, S.A.

La escisión de la sociedad estará sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y surtirá efectos a partir del 31 de enero de 2002, a las 24:00 horas, siempre y cuando hayan transcurrido cuarenta y cinco días de calendario a partir de la fecha en que se hayan efectuado las publicaciones a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y se hayan inscrito las resoluciones de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal o el último día de calendario del mes en que hayan quedado inscritas las resoluciones en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.

Secretario del Consejo de Administración de Seguros Génesis, S.A.

Michell Nader S.

Rúbrica.

(R.- 154077)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y
COLATERAL
COSTAMX 1996**

En cumplimiento a los acuerdos adoptados por la asamblea general de tenedores de obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral (COSTAMX) 1996 celebrada el pasado 23 de octubre de 2001, relativos a la modificación de las cláusulas quinta y octava del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2001, será de 13.40% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 12 de noviembre, se llevará a cabo la liquidación de los intereses del cupón 62 comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2001, por un importe de \$488,241.73, así como la amortización correspondiente por \$719,658.41. El valor nominal ajustado de las Obligaciones al día 10 de noviembre de 2001, será de \$187.802299 por cada título en circulación.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. Y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2001.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Lic. Raúl Vázquez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 154143)

SYBRON QUÍMICA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Total de activo circulante	0
Total del activo	0
Pasivo	0
Capital social	50,000
Pérdidas acumuladas	<u>(50,000)</u>
Total del pasivo y capital contable	0

No se determina remanente distribuible, el capital social aportado amortiza totalmente las pérdidas sufridas por la sociedad. Los señores accionistas deberán entregar los títulos originales representativos de las acciones de las que son poseedores.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2001.

Liquidador

C.P. Jorge Jimenez Lizardi
Rúbrica.

(R.- 154361)

Comisión Nacional de Agua
Gerencia Regional Pacifico Norte en Sinaloa
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
CNA-GRPN-01/2001
CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Gerencia Regional Pacifico Norte en Culiacán, Sinaloa, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, invita a las personas físicas y morales a participar en la enajenación mediante Licitación Pública de bienes muebles No. CNA-GRPN-01/2001, que se describen a continuación:

Lote No.	Descripción de los bienes	Precio mínimo de avalúo
Unico	60 Vehículos inutilizables 14 Bienes de maquinaria pesada inutilizable 855 Bienes diversos instrumentales inutilizables (122 dictaminados como desecho ferroso de segunda con un peso aprox. de 1,300 kgs.).	\$ 1'238,739.41

Las bases de esta enajenación estarán a su disposición para su consulta en la página de internet de esta Comisión Nacional del Agua y colocadas en lugares visibles en la Gerencia Regional Pacifico Norte en avenida Federalismo y bulevar Culiacán, colonia Recursos Hidraulicos, Culiacán, Sinaloa. La entrega de las bases, especificaciones y cédula de ofertas, será en la Gerencia Regional Pacifico Norte, ubicada en avenida Federalismo y bulevar Culiacán, colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01667 715 74 32, 715 08 58, en días hábiles, del 5 al 14 de diciembre de 2001, de 10:00 a 14:00 horas. cuyo *costo será de \$1,000.00(un mil pesos 00/100 M.N.), en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

Los bienes podrán inspeccionarse los días del 5 al 14 de diciembre de 2001, de 10:00 a 14:00 horas, en los Almacenes Generales de la Gerencia Regional Pacifico Norte, ubicados en: Distrito de Riego número 063, ubicado en Benigno Valenzuela y Hernando Villafañe, Guasave, Sinaloa, teléfono 2-54-01; Distrito de Riego número 074, ubicado en Blvd. Antonio Rosales E. Duanant, Guamuchil, Sinaloa, teléfono: 2-49-97; Distrito de Riego número 075, ubicado en G. Leyva Solano y Blvd. Batiz, Los Mochis, Sinaloa, teléfono: 2-50-74; Distrito de Riego número 076, Villa Gustavo Diaz Ordaz, El Carrizo, Sinaloa, teléfono: 5-02-01; y Distrito de Riego número 108, ubicado en Carretera a la Cruz kilómetro 16.5, La Cruz de Elota, Sinaloa, teléfono: 1-04-77, previa presentación del recibo original de pago de bases.

El registro de inscripción de los interesados se llevará a cabo en el domicilio donde se celebrará la licitación, el día 17 de diciembre de 2001, de 10:00 a 11:00 horas, debiendo garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor de la tesorería de la federación por el importe de 10% del precio mínimo de venta de los bienes, materia de la presente licitación.

El acto de apertura de ofertas de la enajenación se llevará a cabo en la Gerencia Regional Pacifico Norte, ubicada en avenida Federalismo y bulevar Culiacán, colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01667 715 74 32, 715 08 58, el día 17 de diciembre de 2001 a las 12:00 horas.

El participante adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la orden de entrega, para el retiro de los bienes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 5 de diciembre de 2001.
El Gerente Regional Pacifico Norte
Carlos M. Estrada Cañedo
Rúbrica.

(R.- 154224)

BIMBO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	134,436,882
Pasivo	13,352,383
Capital social	119,400,000
Otras cuentas de capital contable	1,684,499
Total de capital contable	121,084,499
Total de pasivo y capital	134,436,882

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154253)

BIMBO 1, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIPON**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 1, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 1, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	203,263,472
Pasivo	178,900,045
Capital social	19,950,000
Otras cuentas de capital contable	4,413,427
Total de capital contable	24,363,427
Total de pasivo y capital	203,263,472

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154251)

BIMBO 2, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 2, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 2, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	384,055,893
Pasivo	271,244,767
Capital social	11,500,000
Otras cuentas de capital contable	101,311,126
Total de capital contable	112,811,126
Total de pasivo y capital	384,055,893

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154250)

BIMBO 3, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades Fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 3, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 3, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	253,747,209
Pasivo	176,833,685
Capital social	69,950,000
Otras cuentas de capital contable	6,963,524
Total de capital contable	76,913,524
Total de pasivo y capital	253,747,209

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154249)

BIMBO 4, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades Fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 4, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 4, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	238,143,859
Pasivo	171,400,389
Capital social	39,950,000
Otras cuentas de capital contable	26,793,470
Total de capital contable	66,743,470
Total de pasivo y capital	238,143,859

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154248)

Bimbo 5, S.A. de C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 5, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 5, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	175,219,352
Pasivo	79,816,253
Capital social	85,550,000
Otras cuentas de capital contable	9,853,099
Total de capital contable	95,403,099
Total de pasivo y capital	175,219,352

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154246)

BIMBO 6, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 6, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 6, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	245,247,428
Pasivo	29,715,703
Capital social	105,250,000
Otras cuentas de capital contable	110,281,725
Total de capital contable	215,531,725
Total de pasivo y capital	245,247,428

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154245)

BIMBO 7, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades Fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 7, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general _ro forma de Bimbo 7, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	119,653,241
Pasivo	38,592,612
Capital social	55,950,000
Otras cuentas de capital contable	25,110,629
Total de capital contable	81,060,629
Total de pasivo y capital	119,653,241

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154244)

BIMBO 8, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la Fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las Fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las Fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

10. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 8, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11. El balance general proforma de Bimbo 8, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	35,607,944
Pasivo	17,436,404
Capital social	16,450,000
Otras Cuentas de capital contable	1,721,540
Total de capital contable	18,171,540
Total de pasivo y capital	35,607,944

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154243)

BIMBO 9, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

10. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 9, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11. El balance general proforma de Bimbo 9, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	142,773,510
Pasivo	66,145,386
Capital social	63,450,000
Otras cuentas de capital contable	13,178,124
Total de capital contable	76,628,124
Total de pasivo y capital	142,773,510

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154242)

Bimbo 10, S.A. de C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las Fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las Fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre del 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la Fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

10. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 10, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11. El balance general proforma de Bimbo 10, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	214,434,987
Pasivo	13,263,979
Capital social	108,950,000
Otras cuentas de capital contable	92,221,008
Total de capital contable	201,171,008
Total de pasivo y capital	214,434,987

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado especial de la asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154241)

BIMBO 11, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre del 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 11, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 11, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	367,993,042
Pasivo	269,954,394
Capital social	75,950,000
Otras cuentas de capital contable	22,088,648
Total de capital contable	98,038,648
Total de pasivo y capital	367,993,042

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154240)

BIMBO 12, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 12, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 12, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	439,932,965
Pasivo	270,322,456
Capital social	1,050,000
Otras cuentas de capital contable	168,560,509
Total de capital contable	169,610,509
Total de pasivo y capital	439,932,965

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154238)

BIMBO 13, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre del 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las Fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 13, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 13, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	256,366,627
Pasivo	253,896,874
Capital social	50,000
Otras cuentas de capital contable	2,419,753
Total de capital contable	2,469,753
Total de pasivo y capital	256,366,627

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154267)

BIMBO 14, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las Fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre del 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 14, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 14, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	500,942,577
Pasivo	483,586,210
Capital social	13,950,000
Otras cuentas de capital contable	3,406,367
Total de capital contable	17,356,367
Total de pasivo y capital	500,942,577

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154266)

BIMBO 15, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la Fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 15, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 15, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	133,564,753
Pasivo	112,097,635
Capital social	1,000,000
Otras cuentas de capital contable	20,467,118
Total de capital contable	21,467,118
Total de pasivo y capital	133,564,753

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154265)

BIMBO 16, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las Fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 16, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 16, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	463,407,413
Pasivo	409,308,529
Capital social	50,400,001
Otras cuentas de capital contable	3,698,883
Total de capital contable	54,098,884
Total de pasivo y capital	463,407,413

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154264)

BIMBO 17, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 17, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. alance general proforma de Bimbo 17, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	103,085,243
Pasivo	56,566,752
Capital social	1,000,000
Otras cuentas de capital contable	45,518,491
Total de capital contable	46,518,491
Total de pasivo y capital	103,085,243

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154262)

BIMBO 18, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 18, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 18, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	304,225,893
Pasivo	292,237,789
Capital social	1,000,000
Otras cuentas de capital contable	10,988,104
Total de capital contable	11,988,104
Total de pasivo y capital	304,225,893

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154261)

BIMBO 19, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las Fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 19, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 19, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	558,280,290
Pasivo	506,936,661
Capital social	50,270,000
Otras cuentas de capital contable	1,073,629
Total de capital contable	51,343,629
Total de pasivo y capital	558,280,290

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154260)

BIMBO 20, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 20, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 20, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	391,300,260
Pasivo	380,553,433
Capital social	425,000
Otras cuentas de capital contable	10,321,827
Total de capital contable	10,746,827
Total de pasivo y capital	391,300,260

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154259)

BIMBO 21, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 21, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 21, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	106,687,836
Pasivo	3,530,203
Capital social	115,950,000
Otras cuentas de capital contable	(12,792,367)
Total de capital contable	103,157,633
Total de pasivo y capital	106,687,836

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado especial de la asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154258)

BIMBO 22, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo 1, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la Fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo 22, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo 22, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	63,913,382
Pasivo	57,357,165
Capital social	1,000,000
Otras cuentas de capital contable	5,556,217
Total de capital contable	6,556,217
Total de pasivo y capital	63,913,382

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154257)

BIMBO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Bimbo, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Bimbo 1, S.A. de C.V., Bimbo 2, S.A. de C.V., Bimbo 3, S.A. de C.V., Bimbo 4, S.A. de C.V., Bimbo 5, S.A. de C.V., Bimbo 6, S.A. de C.V., Bimbo 7, S.A. de C.V., Bimbo 8, S.A. de C.V., Bimbo 9, S.A. de C.V., Bimbo 10, S.A. de C.V., Bimbo 11, S.A. de C.V., Bimbo 12, S.A. de C.V., Bimbo 13, S.A. de C.V., Bimbo 14, S.A. de C.V., Bimbo 15, S.A. de C.V., Bimbo 16, S.A. de C.V., Bimbo 17, S.A. de C.V., Bimbo 18, S.A. de C.V., Bimbo 19, S.A. de C.V., Bimbo 20, S.A. de C.V., Bimbo 21, S.A. de C.V., Bimbo 22, S.A. de C.V., y Bimbo de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las fusionadas), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Bimbo, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Bimbo de México, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	788,146,514
Pasivo	779,532,103
Capital social	550,000
Otras cuentas de capital contable	8,064,411
Total de capital contable	8,614,411
Total de pasivo y capital	788,146,514

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 154256)

BARCEL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Barcel, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Barico, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las Fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aun, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al Fisco Federal y, en su caso, frente a los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales Correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Barcel, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Barcel, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	650,816,694
Pasivo	342,112,605
Capital social	137,350,000
Otras cuentas de capital contable	171,354,089
Total de capital contable	308,704,089
Total de pasivo y capital	650,816,694

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández

Rúbrica.

(R.- 154255)

BARICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Barcel, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), con Barico, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales proforma de la fusionante y de las fusionadas al 31 de octubre de 2001, conforme a los balances de escisión, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. En términos del primer supuesto del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos precisamente al cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las Fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del cierre de operaciones comerciales del día 31 de diciembre de 2001.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de diciembre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago que resulte de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las Fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

7. Las fusionadas prepararán un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2001, y la fusionante preparará un balance general de apertura al 31 de diciembre de 2001, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de las sociedades fusionadas.

8. El valor de las fusionadas y de la fusionante para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de la fusionante y de las fusionadas, conforme al valor de mercado de cada una de dichas sociedades.

9. La resolución de la fusión queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la escisión de Barico, S.A. de C.V., no surta plenos efectos, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El balance general proforma de Barico, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2001 es:

Activo	729,149,456
Pasivo	492,060,146
Capital social	50,000
Otras cuentas de capital contable	237,039,310
Total de capital contable	237,089,310
Total de pasivo y capital	729,149,456

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

José Alberto de la Barrera Hernández

Rúbrica.

(R.- 154254)

INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. de C.V.

(FUSIONANTE)

INDUSTRIAS INSA, S.A. de C.V.

(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Industrias Negromex, S.A. de C.V. (Industrias Negromex) e Industrias Insa, S.A. de C.V. (Industrias Insa), ambas celebradas el 22 de noviembre de 2001, se aprobó la fusión de dichas sociedades, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- En la fusión, Industrias Negromex tiene el carácter de fusionante e Industrias Insa el de fusionada, subsistiendo en consecuencia, Industrias Negromex y extinguiéndose Industrias Insa.

SEGUNDA.- Para los efectos de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes y ante terceros con fecha efectiva al 22 (veintidós) de noviembre de 2001, sin perjuicio de la fecha en que los balances sean publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y se haga la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio que corresponda, en virtud de que se han obtenido o se obtendrá, en su caso, el consentimiento de los acreedores de Industrias Insa para que todos los adeudos y demás obligaciones a cargo de esta última que sean válidos y existentes en el momento en que surta efectos la fusión, sean pagados por Industrias Negromex en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados, salvo oposición fundada que sea declarada como tal por resolución firme emitida por autoridad competente.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión, Industrias Insa transmitió de inmediato su patrimonio íntegro a Industrias Negromex, quien absorbió a título universal el patrimonio de Industrias Insa, con todos los bienes, derechos y demás activos que le correspondían hasta tal fecha a dichas sociedad, haciéndose cargo de todas sus deudas, obligaciones y demás pasivos, por lo que se subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían a Industrias Insa y la sustituye en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ella, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- En virtud de la fusión, el capital social de Industrias Negromex se incrementó, en su parte variable, en la cantidad de \$59'565,080.00 M.N. (cincuenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), emitiéndose para tal efecto los títulos accionarios correspondientes.

QUINTA.- Los balances de Industrias Negromex y de Industrias Insa, ambos al 31 de octubre de 2001, sirvieron como base para la fusión acordada.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2001.

Delegado Especial en las Asambleas Generales Extraordinarias de
Industrias Negromex, S.A. de C.V. e Industrias Insa, S.A. de C.V.

Jorge Latapí García Campa

Rúbrica.

INDUSTRIAS INSA, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2001****Activo**

Circulante

Caja y bancos

6,871

Otras cuentas por cobrar

293,925

Cuentas por cobrar intercompañías

5,705,360

6,006,156

Diferido

ISR diferido

2,710,0402,710,040

Total activo

8,716,196**Pasivo**

Corto plazo

Reservas y provisiones

49,103

Cuentas por pagar intercompañías

33,45482,557

Total pasivo

82,557

Capital contable

8,633,639

Total pasivo y capital

8,716,196

Representante legal

C.P. Alberto García Hernández

Rúbrica.**INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2001****Activo**

Circulante		
Caja y bancos	6,513,987	
Inversiones temporales	532,681	
Clientes	127,114,583	
Otras cuentas por cobrar	19,449,613	
Intercompañías	256,205,475	
Operaciones matriz sucursal	656,546	
Inventarios	112,651,931	
Anticipo a proveedores	<u>2,275,092</u>	525,399,906
Fijo		
Propiedad al costo	531,944,133	
Depreciación acumulada	(131,007,365)	
Actualización de valores	569,518,557	
Amortización acumulada	(305,225,437)	
Construcción en proceso	<u>1,378,251</u>	666,608,139
Diferido		
Otros activos neto	26,327,978	
Impuesto diferido por cobrar	<u>17,874,820</u>	<u>44,202,798</u>
Total activo		<u><u>1,236,210,843</u></u>

Pasivo

Corto plazo		
Proveedores	117,193,129	
Acreedores	176,447,564	
Derechos por pagar	5,678,202	
Dividendos	919	
Reservas y provisiones	19,073,993	
Operaciones matriz sucursal	656,546	
Intercompañías	312,610,712	
Créditos directos	<u>665,374</u>	632,326,439
Largo plazo		
Préstamos	<u>15,182,490</u>	<u>15,182,490</u>
Total pasivo		647,508,930
Capital contable		
Capital social	353,199,163	
Reserva legal	17,762,017	
Resultados acumulados	193,391,857	
Resultados del ejercicio	(2,446,544)	
Actualización del capital	711,579,954	
Resultado monetario	(9,754,748)	
RETANM	(665,390,029)	
ISR acumulado diferido	<u>(9,639,756)</u>	
Total capital		<u>588,701,915</u>
Total pasivo y capital		<u><u>1,236,210,843</u></u>

Representante legal
Martín Acosta Infante
Rúbrica.

(R.- 154274)

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**INVEX GRUPO FINANCIERO****AVISO DE ESCISION**

en asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 15 de noviembre de 2001, los accionistas resolvieron llevar a cabo la escisión de la sociedad, subsistiendo INVEX, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, como sociedad escidente y creándose INVEX Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, como sociedad escindida.

Por virtud de la escisión INVEX, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como escidente, aportará a Invex, Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, como escindida, la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes: (i) de la cuenta de capital social en su parte variable \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y (ii) de la cuenta de utilidades retenidas \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir ningún pasivo u obligación en dicha aportación. Lo anterior se llevará a cabo mediante la reducción de las partidas de caja y bancos del activo circulante y de inversiones permanentes de la escidente por las cantidades antes mencionadas.

Asimismo, se comunica a los señores accionistas y acreedores de las sociedades escidente y escindida que el texto completo de las resoluciones relativas a la escisión se encuentra a su disposición en el domicilio de la sociedad escidente en un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha de la presente publicación.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Lic. Luis Enrique Estrada Rivero

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA****BALANCE GENERAL CONSOLIDADO PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000,****CONSIDERANDO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL****EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001****ESTADOS FINANCIEROS PROFORMA****ANTES DE LA ESCISION**

(miles de pesos)

Activo**Disponibilidades e Instrumentos****Financieros**

348,862

Inversiones permanentes

44,282

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)

51,430

Impuestos diferidos

80,367

Otros activos

19,642

Suma el activo

544,583

Pasivo**Pasivos acumulados y otras****Cuentas por pagar**

45,867

Suma el pasivo

45,867

Capital contable**Capital social pagado**

100,004

Actualización del capital social

359,085

Reserva legal y otras reservas

40,938

Valuación de títulos para la venta

(6,019)

Valuación de subsidiarias

34,753

Utilidades retenidas

369,719

Insuficiencia en la Actualiz. del capital

(365,896)

Utilidad del ejercicio

(33,868)

Suma el capital contable

498,716

Suma pasivo y capital contable

544,583

Director General

Patrick Doucet Leautaud

Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera

Director de Administración

Alfonso Henkel Hernández

Rúbrica.

Auditor Interno

Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Pablo Cuevas Palacios

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000,

CONSIDERANDO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001

ESTADOS FINANCIEROS PROFORMA

DESPUES DE LA ESCISION

(miles de pesos)**Activo**

Disponibilidades e Instrumentos

Financieros

345,862

Inversiones permanentes

35,282

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)

51,430

Impuestos diferidos

80,367

Otros activos

19,642

Suma el activo

532,583

Pasivo

Pasivos acumulados y otras

Cuentas por pagar

45,867

Suma el pasivo

45,867

Capital contable

Capital social pagado

155,004

Actualización del capital social

359,085

Reserva legal y otras reservas

40,938

Valuación de títulos para la venta

(6,019)

Valuación de subsidiarias

34,753

Utilidades retenidas

302,719

Insuficiencia en la Actualiz. del capital

(365,896)

Utilidad del ejercicio

(33,868)

Suma el capital contable

486,716

Suma pasivo y capital contable

532,583

Director General

Director de Administración

Patrick Doucet Leautaud

Alfonso Henkel Hernández

Rúbrica.

Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera

Auditor Interno

Luis Armando Adames Paz

Pablo Cuevas Palacios

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 154349)

LINEAS AEREAS AZTECA, S.A. DE C.V.

AVISO

La sociedad Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, avisa que por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha seis de agosto de 2001, se acordó fusionar a la sociedad Transportadora Aérea de Pasajeros, S.A. de C.V., absorbiendo y reconociendo todos los pasivos como propios, cumpliendo con los acuerdos y convenios adquiridos por ésta.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2001.
Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas
de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada

LEONARDO SÁNCHEZ AVALOS

Rúbrica.

TRANSPORTADORA AEREA DE PASAJEROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2001

Descripción	Saldo final del mes
Activo disponible	
Fondos fijos	5,000,000.00
Total de activo disponible	5,000,000.00
Activo circulante	
Bancos	20,829.18
IVA acreditable	8,435.10
Total de activo circulante	29,264.28
Activo diferido	
Seguros y fianzas	30,011.13
Total de activo diferido	30,011.13
Total activo	<u>5,059,275.41</u>
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar	237.70
IVA por pagar	237.70
Acreedores Div.	119,248.62
Total de pasivo a corto plazo	119,724.02
Total del pasivo	119,724.02
Capital contable	
Capital	5,000,000.00
Resultado del Ejerc. Anterior	-36,893.69
Resultado del ejercicio	-23,554.92
Total capital contable	4,939,551.39
Total pasivo más capital	<u>5,059,275.41</u>

Contralor General

C.P. Francisco Zárate García

Rúbrica.

TRANSPORTADORA AEREA DE PASAJEROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2001

Ingresos	Parcial	Total
Total de ingresos		0.00
Gastos de operación		
Otras prestaciones	516.00	
Honorarios	8,529.59	
Seguros y fianzas	1,107.14	
Gastos departamentales	559.00	
Otros impuestos/recargos	<u>10,517.26</u>	
Subtotal de gastos de operación		21,228.99
Otros gastos e ingresos		
Gastos financieros	<u>2,643.02</u>	
Subtotal de otros gastos e ingresos		2,643.02

Total otros gastos e ingresos	-23,872.01
Otros ingresos	
Productos financieros	317.09
Subtotal de otros ingresos	317.09
Utilidad contable antes de I.S.R. y P.T.U.	-23,554.92

Contralor General

C.P. Francisco Zárate García

Rúbrica.

LINEAS AEREAS AZTECA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2001

Descripción	Saldo final del mes
Activo disponible	
Fondos fijos	185,950.87
Total de activo disponible	185,950.87
Activo circulante	
Bancos	11,357,975.25
Deudores diversos	4,525,153.22
Clientes	2,329,012.18
Documentos por cobrar	1,280,642.43
Anticipo a proveedores	11,631,033.04
IVA acreditable	24,925,445.10
Inventarios	28,357,715.93
Total de activo circulante	84,406,977.15
Activo fijo	
Activos fijos	391,538,140.52
Depreciaciones	-6,169,955.38
Total de activo fijo	385,368,185.14
Activo diferido	
Depósitos en garantía	3,357,343.74
Equipo de vuelo	168,931,887.66
Seguros y fianzas	1,295,423.66
Mantenimiento	5,864,363.55
Amortizaciones	-137,830.74
Total de activo diferido	179,311,187.87
Total activo	649,272,301.03
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar	1,769,371.38
IVA por pagar	903,335.54
Proveedores	231,752,399.50
Acreedores diversos	6,665,690.11
Derechos por pagar	2,001,024.38
Acreedores T.N.U.	6,622,884.99
Agencias de viaje	215,775.98
Total de pasivo a corto plazo	249,930,481.88
Pasivo a largo plazo	
Doc. X pagar largo plazo	364,399,224.38
Total de pasivo a largo plazo	364,399,224.38
Otros pasivos	
Total del pasivo	614,329,706.26
Capital contable	
Capital	173,827,972.57
Resultado del Ejerc. anterior	-21,504,134.32
Actualizaciones	1,481,113.90
Resultado del ejercicio	-118,862,357.38
Total de capital contable	34,942,594.77
Total pasivo más capital	649,272,301.03

Contralor General

C.P. Francisco Zárate García

Rúbrica.

LINEAS AEREAS AZTECA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2001

Ingresos	Parcial	Total
Ingresos vuelos	25,139,530.93	
Ingresos carga	688,427.97	
Ingresos excesos equipaje	633,092.89	
Ingresos vuelos charters	0.00	
Ingresos servicios terceros	349,261.09	
Total de ingresos		26,810,312.88
Gastos de operación		
Sueldos y prestaciones	19,714,915.82	
Otras prestaciones	1,454,354.09	
Combustible y lubricante	5,497,190.04	
Mantenimiento de aviones	6,163,351.71	
Gastos de viaje	2,881,859.12	
Servicios aeroportuarios	962,046.83	
Aeronavegación	1,004,859.74	
Extensión de horario	35,243.98	
Comisariatos	3,619,689.51	
Honorarios	4,062,659.64	
Seguros y fianzas	2,503,560.00	
Adiestramiento	528,781.98	
Arrendamientos	43,873,421.48	
Comisiones sobre ventas	2,582,578.32	
Gastos departamentales	10,321,025.42	
Protección a pasajeros	20,830.87	
Publicidad	2,206,808.45	
Otros impuestos/recargos	139,977.00	
No Deducib. Administrativos	714,171.95	
Depreciación/amortización	<u>4,921,326.73</u>	
Subtotal de gastos de operación		113,208,652.68
Otros gastos e ingresos		
Gastos financieros	32,735,696.25	
Otros gastos	<u>620,307.69</u>	
Subtotal de otros gastos e ingresos		33,356,003.94
Total otros gastos e ingresos		-119,754,343.74
Otros ingresos		
Productos financieros	891,986.36	
Subtotal de otros ingresos		891,986.36
Utilidad contable antes de I.S.R. y P.T.U.		-118,862,357.38

Contralor General

C.P. Francisco Zárate García

Rúbrica.

(R.- 154150)

Comisión Nacional del Agua
Gerencia Estatal en Campeche.
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
LICITACIÓN PÚBLICA
CNA-CAM-03/2001
CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Gerencia Estatal en Campeche, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, invita a las personas físicas y morales a participar en la enajenación mediante Licitación Pública de bienes muebles No. CNA-CAM-03/2001, que se describen a continuación:

Lote. No	Descripción de los Bienes	Precio Mínimo de Avalúo
Unico	135 Bienes Diversos y 14 Vehículos Inutilizables	\$ 202,545.70

Las bases de esta enajenación estarán a su disposición para su consulta en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua y colocadas en lugares visibles en la Gerencia Estatal en Campeche. La entrega de las bases, especificaciones y cédula de ofertas, será en la Gerencia Estatal en Campeche, ubicada en Av. Ruiz Cortines Núm. 112 Edificio "Torres de Cristal" Local 401-A en Campeche, Campeche, Teléfono 981-81-6-41-55, en días hábiles, del 05 al 14 de Diciembre de 2001, de las 10:00 a las 14:00 horas. cuyo costo será de \$1,000.00(Un mil pesos 00/100 M. N.), en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

Los bienes podrán inspeccionarse los días del 05 al 14 de Diciembre de 2001, de las 10:00 a las 14:00 horas, en el Almacén General de la Gerencia Estatal en Campeche, ubicado en Calle Zacatecas Núm. 43 Col. Santa Ana en Campeche, Campeche, Teléfono 981-81-1-06-61, previa presentación del recibo original de pago de bases.

El registro de inscripción de los interesados se llevará a cabo en el domicilio donde se celebrará la licitación, el día 17 de Diciembre de 2001, de las 10:00 horas a las 11:00 horas, debiendo garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por el importe del 10% del precio mínimo de venta de los bienes, materia de la presente licitación.

El acto de apertura de ofertas de la enajenación se llevará a cabo en la Gerencia Estatal en Campeche, ubicada en Av. Ruiz Cortines núm. 112 Edificio "Torres de Cristal" Local 401-A, teléfono 981-81-6-41-55, el día 17 de Diciembre de 2001 a las 11:00 horas.

El participante adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la orden de entrega, para el retiro de los bienes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Campeche, Camp., a 5 de diciembre de 2001.
El Gerente Estatal,
Ing. Julio Retana Villarreal.
Rúbrica.
NABISCO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 10:00 horas del día 14 de noviembre de 2001, se resolvió disminuir el capital social, en la cantidad de \$226,617,541.00 (doscientos veintiseis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$753,129,305.00 (setecientos cincuenta y tres millones ciento veintinueve mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Se hace esta publicación en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2001.
Delegado
Lic. Octavio Jesús Zepeda Carranza Sepúlveda
Rúbrica.

(R.- 153490)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4o., 9o. fracciones III, V y XVI y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, establecen la facultad del Director General de la Comisión Nacional del Agua para determinar las condiciones necesarias para el otorgamiento de los títulos de concesión, asignación y/o permisos, para el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes inherentes, así como realizar las modificaciones a los mismos, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;

Que para el otorgamiento de las concesiones o asignaciones de las aguas nacionales y sus bienes inherentes, la Comisión Nacional del Agua tomará en cuenta la disponibilidad media anual del recurso, determinada con base en estudios que realizará la misma;

Que para la determinación de la disponibilidad del recurso por parte de la Comisión, se requiere conocer los volúmenes concesionados y debidamente inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, en cada uno de los acuíferos del país;

Que derivado del listado de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua, y analizando la diversidad de formas para nombrar a un mismo acuífero, se concluyó que deben homologarse las denominaciones de cada uno de los acuíferos, con los nombres de los acuíferos reconocidos por la misma Comisión;

Que también se ha tomado en cuenta, para llevar a cabo dicha unificación u homologación de denominación de los acuíferos, que la diversidad de nombres con los que se conoce en la actualidad un mismo acuífero, pudiera dar lugar a errores, confusiones u omisiones, y

Que para evitar lo anterior, se requiere establecer la denominación única para aquellos acuíferos que actualmente son conocidos con diversos nombres o denominaciones y, en consecuencia, homologar los diversos nombres de los acuíferos que se han utilizado para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por la Comisión Nacional del Agua, a fin de simplificar y evitar, en su caso, que el usuario lleve a cabo más trámites de los estrictamente necesarios; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y DA A CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL LA DENOMINACION UNICA DE LOS ACUIFEROS RECONOCIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, Y LA HOMOLOGACION DE LOS NOMBRES DE LOS ACUIFEROS QUE FUERON UTILIZADOS PARA LA EMISION DE LOS TITULOS DE CONCESION, ASIGNACION O PERMISOS OTORGADOS POR ESTE ORGANO DESCONCENTRADO

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de los acuíferos reconocidos por la Comisión Nacional del Agua, y que sirvieron de base para regularizar y emitir los títulos de concesión, asignación o permisos, en las diferentes regiones y entidades federativas del país, son los que se establecen en el anexo único de este Acuerdo, en el cuadro cuyo encabezado dice: "conocido como".

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo y los procedimientos administrativos que se realicen ante la Comisión Nacional del Agua, la denominación de los acuíferos que será utilizada para cualquier trámite relacionado con los títulos de concesión, asignación o permisos, será la que se señala en el anexo único del presente Acuerdo, en el cuadro cuyo encabezado dice: "denominación única".

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del artículo primero de este Acuerdo, así como para cualquier otro nombre con que se designe a los acuíferos, y con el objeto de uniformar el nombre y denominación de los mismos, quedan homologados conforme a lo que se establece en el cuadro anexo, cuyo encabezado dice "denominación única".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los títulos de concesión, asignación o permisos que al inicio de la vigencia del presente Acuerdo hayan sido otorgados para el aprovechamiento de un acuífero cuyo nombre o denominación sea distinta a la que aquí se establece como denominación única, podrán ser modificados de oficio por la autoridad emisora o a petición de los titulares de los derechos otorgados.

TERCERO.- Los titulares de concesiones, asignaciones o permisos que estén en el caso del artículo que antecede, podrán solicitar, sin mayor trámite y en forma gratuita, ante la Comisión Nacional del Agua, dicha modificación.

CUARTO.- Aquellos titulares de concesiones, asignaciones o permisos, que estén inconformes con lo que aquí se establece, tendrán un plazo de 15 días hábiles, para alegar lo que a su derecho corresponda, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

El siguiente listado se encuentra en orden alfabético por Estado, en él aparecen nombres marcados con (*), esto significa que la superficie del acuífero correspondiente a esos estados, se extiende al Estado que le antecede, asignándoles la clave del Estado y acuífero que técnicamente se indica.

ESTADO	CLAVE	DENOMINACION UNICA	CONOCIDO COMO
AGUASCALIENTES	101	VALLE DE AGUASCALIENTES	
			AGUASCALIENTES
			VALLE DE AGUASCALIENTES
			VALLE AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES	102	VALLE DE CHICALOTE	
			VALLE DE CHICALOTE
			AGUASCALIENTES, ZONA GEOHID. CHICALOTE
			CHICALOTE
			VALLE DEL CHICALOTE
AGUASCALIENTES	103	EL LLANO	
			VALLE DEL LLANO
			ZONA DEL LLANO
			ZONA EL LLANO
			EL LLANO
AGUASCALIENTES	104	VENADERO	

			VENADERO
			VALLE DE VENADERO
AGUASCALIENTES	105	VALLE DE CALVILLO	
			CALVILLO
			VALLE DE CALVILLO
*ZACATECAS	3209	JALPA-JUCHIPILA	
			JALPA-JUCHIPILA
			RIO JUCHIPILA
*ZACATECAS	3229	LORETO	
			LORETO
BAJA CALIFORNIA	201	TIJUANA	
			AGUAJE DE LA TUNA
			ARROYO AGUAJE DE LA TUNA
			ARROYO CAÑADA EL SAINZ
			ARROYO CUERO DE VENADO
			ARROYO EL FLORDIO
			ARROYO EL FLORIDO
			ARROYO EL FLORIDO NUEVO
			ARROYO EL SAINZ
			ARROYO EL SAIZ
			ARROYO FLORIDO
			ARROYO FLORIDO NUEVO
			ARROYO LA GLORIA
			ARROYO MATANUCO
			ARROYO PRESIDENTES
			ARROYO TECOLOTE
			BC01 RIO TIJUANA
			BC01-TIJUANA
			BC01 TIJUANA
			CAÑADA EL TECOLOTE
			CAÑON DEL PADRE
			CAÑON DEL SAINZ
			CAÑON LA PRESA
			CUEROS DE VENADO
			EL FLORIDO
			FLORIDO NUEVO
			FLORIDO VIEJO
			RIO ALAMAR
			RIO TIJUANA
			TIJUANA
			ALAMAR
			ARROYO ALAMAR
			BC02 ARROYO ALAMAR
			EL CARRIZO
			ARROYO SAN JOSE
			BC01 TIJUANA
BAJA CALIFORNIA	202	TECATE	
			AGUA FRIA
			ARROYO AGUA FRIA
			ARROYO CAÑADA CARRIZO
			ARROYO CAÑADA EL CARRIZO

			ARROYO CAÑADA SECA
			ARROYO CAÑADA SECA
			ARROYO CAÑADA SECA
			ARROYO CAÑADA SECA
			ARROYO CAÑADA VERDE
			ARROYO EL CARRIZO
			ARROYO EL GANDUL
			ARROYO EL SALTO
			ARROYO LAGUNA ESCONDIDA
			ARROYO LAS AURAS
			ARROYO MACHO GÜERO
			ARROYO TECATE
			ARROYO SAN PABLO
			CANOITAS
			CAÑADA CARRIZO
			CAÑADA EL CARRIZO
			CAÑADA JOE BILL
			CAÑADA MACHO GÜERO
			CAÑADA MACHO GERO
			CAÑADA SECA
			CAÑADA VERDE
			CARRIZO
			CIENEGA REDONDA
			DEL SALTO
			EL SALTO
			EL GANDUL
			MACHO GÜERO
			RIO TECATE
			SAN PABLO
			SAN VALENTIN
			TECATE
			VALLE DE TECATE
			CAÑADA HONDA
			ARROYO SECO
			LAS JUNTAS
			BC02 TECATE
			ARROYO EL SANTO
BAJA CALIFORNIA	203	EL DESCANSO	
			ARROYO EL DESCANSO
			EL DESCANSO
			ARROYO EL BAJIO
BAJA CALIFORNIA	204	LOS MEDANOS	
			ARROYO EL MEDANO
			BC04 LOS MEDANOS
			CAÑON DEL MEDANO
			LOS MEDANOS
			ARROYO CAÑADA
			ARROYO CAÑADA MATAJANI
			ARROYO CAÑADA MATAJANIL
			ARROYO EL MORRO
			CAÑADA EL CUERVO
			CAÑADA LOS GATOS
			CAÑADA RINCONADA
			CAÑON DEL MORRO

BAJA CALIFORNIA	205	LAS PALMAS	
			ARROYO HONDO
			ARROYO DE LAS PALMAS
			ARROYO LAS PALMAS
			CAÑADA EL YAQUI
			CAÑON EL YAQUI
			CAÑON HONDO
			EL TESTERAZO
			LAS CALABAZAS
			LAS PALMAS
			RIO DE LAS PALMAS
			RIO VALLE DE LAS PALMAS
			VALLE DE LAS PALMAS
			ARROYO LAS CALABAZAS
			CAÑADA EL ALAMO
			CAÑADA LA ZACATOSA
			LAGUNA SECA
			CAÑADA LA HIGUERA
			BC05 VALLE DE LAS PALMAS
			BC05 VALLE DE LAS PALMAS
BAJA CALIFORNIA	206	LA MISION	
			BC06 LA MISION
			CAÑADA AGUA ESCONDIDA
			LA MISION
			LA SALINA
			VALLE DE LA MISION
			VALLE LA MISION
			SAN JOSE DE LA ZORRA
			CAÑADA LA ZORRA
BAJA CALIFORNIA	207	GUADALUPE	
			ARROYO GUADALUPE
			BC06 GUADALUPE
			BC07 GUADALUPE
			BC07 VALLE DE GUADALUPE
			GUADALUPE
			RIO GUADALUPE
			SAN MARCOS
			VALLE DE GUADALUPE
			VALLE IGNACIO ZARAGOZA
BAJA CALIFORNIA	208	OJOS NEGROS	
			BC08 OJOS NEGROS
			OJOS NEGROS
			VALLE DE OJOS NEGROS
BAJA CALIFORNIA	209	LAGUNA SALADA	
			BC09 LAGUNA SALADA
			LAGUNA SALADA
BAJA CALIFORNIA	210	VALLE DE MEXICALI	
			BC-10 MEXICALI
			MESA ARENOSA DE SAN LUIS RIO COLORADO
			MESA DE ANDRADE
			MEXICALI

			RIO COLORADO
			SAN LUIS RIO COLORADO
			VALLE DE MEXICALI
			VALLE DE MEXICALI
			VALLE DE SAN LUIS RIO COLORADO
			VALLE DE MEXICALI
			VALLE DE SAN LUIS
			VALLE DE SAN LUIS RIO COLORADO
			VALLE SAN LUIS, RIO COLORADO
			VALLE MEXICALI
BAJA CALIFORNIA	211	ENSENADA	
			ARROYO EL SAUZAL
			ARROYO SAN ANTONIO DE LAS MINAS
			BC. ENSENADA
			BC11 ARROYO SAN ANTONIO
			BC11 ARROYO SAN ANTONIO DE LAS MINAS
			BC11 ENSENADA
			CAÑADA DOÑA PETRA
			DOÑA PETRA
			ENSENADA
			SAN ANTONIO DE LAS MINAS
			VALLE DE ENSENADA
			VALLE EL SAUZAL
			VALLE EL TIGRE
			VALLE PIEDRAS GORDAS
			ARROYO JATAY
			SAN MIGUEL
			ARROYO SAN MIGUEL
BAJA CALIFORNIA	212	MANEADERO	
			BC12 MANEADERO
			DELEGACION MANEADERO
			MANEADERO
			VALLE DE MANEADERO
BAJA CALIFORNIA	213	SANTO TOMAS	
			BC13 SANTO TOMAS
			SANTO TOMAS
			VALLE DE SANTO TOMAS
			VALLE SANTO TOMAS
BAJA CALIFORNIA	214	SAN VICENTE	
			BC14 SAN VICENTE
			LA FLORA
			SAN VICENTE
			VALLE DE SAN VICENTE
			VALLE SAN VICENTE
			LLANO COLORADO
BAJA CALIFORNIA	215	CAÑON LA CALENTURA	
			BC15 CAÑON DE LA CALENTURA
			CAÑON LA CALENTURA
			LA CALENTURA

			SAN ANTONIO MEZA
			VALLE LA CALENTURA
			VALLE SAN ANTONIO MESA
BAJA CALIFORNIA	216	LA TRINIDAD	
			BC16 LA TRINIDAD
			LA TRINIDAD
			VALLE DE LA TRINIDAD
			PAPALOTE
BAJA CALIFORNIA	217	SAN RAFAEL	
			ARROYO SAN RAFAEL
			BC17 SAN RAFAEL
			EJIDO VILLA MORELOS
			SAN RAFAEL
			VALLE DE SAN RAFAEL
			VALLE SAN RAFAEL
BAJA CALIFORNIA	218	SAN TELMO	
			BC18-SAN TELMO
			BC18 SAN TELMO
			SAN TELMO
			VALLE SAN TELMO
			VALLE DE SAN TELMO
			MESA SAN JACINTO
			ARROYO SAN TELMO
BAJA CALIFORNIA	219	CAMALU	
			BC19 VALLE DE CAMALU
			CAMALU
			COLONIA AGRICOLA MILITAR CAMALU
			VALLE DE CAMALU
BAJA CALIFORNIA	220	COLONIA VICENTE GUERRERO	
			BC20 COLONIA VICENTE GUERRERO
			BC20 SANTO DOMINGO
			BC20 VICENTE GUERRERO
			COL. VICENTE GUERRERO
			COLONIA VICENTE GUERRERO
			SANTO DOMINGO
			VALLE VICENTE GUERRERO
			VALLE DE SANTO DOMINGO
			VICENTE GUERRERO
			ARROYO SANTO DOMINGO
			VALLE SANTO DOMINGO
			BC20 COL. VICENTE GUERRERO
BAJA CALIFORNIA	221	SAN QUINTIN	
			BC-21 SAN QUINTIN
			Bc-21 san quintin
			SAN QUINTIN
			San quintin
			VALLE DE SAN QUINTIN
			VALLE SAN QUINTIN
			BC21 SAN QUINTIN
			san quintin

BAJA CALIFORNIA	222	SAN FELIPE-PUNTA ESTRELLA	
			SAN FELIPE
			SAN FELIPE-PUNTA ESTRELLA
			VALLE DE SAN FELIPE
			BC22 PUNTA ESTRELLA
BAJA CALIFORNIA	223	VALLE CHICO-SAN PEDRO MARTIR	
			BC23 VALLE CHICO-SAN PEDRO MARTIR
			VALLE CHICO
			VALLE CHICO-SAN PEDRO MARTIR
			VALLE DE SAN PEDRO MARTIR
			BC23 SAN PEDRO MARTIR
BAJA CALIFORNIA	224	EL ROSARIO	
			BC24 EL ROSARIO
			EL ROSARIO
BAJA CALIFORNIA	225	BAHIA DE SAN LUIS GONZAGA	BAHIA DE SAN LUIS GONZAGA
BAJA CALIFORNIA	226	BAHIA DE LOS ANGELES	
			BAHIA DE LOS ANGELES
BAJA CALIFORNIA	227	VILLA DE JESUS MARIA	
			VILLA DE JESUS MARIA
			VILLA JESUS MARIA
BAJA CALIFORNIA	228	LLANOS DEL BERRENDO	
			LLANOS DEL BERRENDO
BAJA CALIFORNIA	229	JAMAU	
			JAMAU
BAJA CALIFORNIA	230	SAN FERNANDO-SAN AGUSTIN	
			SAN FERNANDO-SAN AGUSTIN
			SAN FERNANDO-SAN QUINTIN
BAJA CALIFORNIA	231	SANTA CATARINA	
			SANTA CATARINA
BAJA CALIFORNIA	232	PUNTA CANOAS-SAN JOSE	
			PUNTA CANOAS-SAN JOSE
BAJA CALIFORNIA	233	LAGUNA DE CHAPALA	
			LAGUNA DE CHAPALA
			LAGUNA CHAPALA-LAS PALOMAS
BAJA CALIFORNIA	234	LA BACHATA-SANTA ROSALITA	
			LA BACHATA-SANTA ROSALIA
			LA BACHATA-SANTA ROSALITA
			PUNTA PRIETA
BAJA CALIFORNIA	235	NUEVO ROSARITO	
			NUEVO ROSARITO
BAJA CALIFORNIA	236	LA RUMOROSA-TECATE	
			BC36 LA RUMOROSA-TECATE
			LA RUMOROSA

			LA RUMOROSA-TECATE
			ARROYO AGUA EL FIERRO
			AGUA EL FIERRO
			ARROYO LOS ALISOS
BAJA CALIFORNIA	237	EL CHINERO	EL CHINERO
			BC37 EL CHINERO
BAJA CALIFORNIA	238	MATOMI-PUERTECITOS	
			MATOMI-PUERTECITOS
BAJA CALIFORNIA	239	EL HUERFANITO	EL HUERFANITO
BAJA CALIFORNIA	240	CALAMAJUE	CALAMAJUE
BAJA CALIFORNIA	241	AGUA AMARGA	AGUA AMARGA
BAJA CALIFORNIA	242	LA BOCANA-LLANOS DE SAN PEDRO	LA BOCANA-LLANOS DE SAN PEDRO
BAJA CALIFORNIA	243	SAN RAFAEL-LA PALMA	SAN RAFAEL-LA PALMA
BAJA CALIFORNIA	244	EL PROGRESO-EL BARRIL	EL PROGRESO-EL BARRIL
BAJA CALIFORNIA	245	ROSARITO	
			ARROYO CAÑADA ROSARITO
			ARROYO EL MANGLE
			ARROYO GUAGUATAY
			ARROYO ROSARITO
			ARROYO SAN ANTONIO DEL MAR
			BAJA MALIBU
			BC45 ARROYO GUAGUATAY
			BC45 ARROYO SECO
			BC45 ROSARITO
			CAÑADA ROSARITO
			CAÑON ROSARITO
			DELEGACION PLAYAS DE ROSARITO
			ROSARITO
			VALLE DE ROSARITO
			ARROYO CAÑADA ALISOS
			ARROYO CAÑADA LOS ALISOS
			CAÑADA DE SAN ANTONIO DE LOS BUENOS
			CAÑADA LOS ALISOS
			CAÑON LOS ALISOS
			CAÑON SAN ANTONIO DE LOS BUENOS
			SAN ANTONIO DE LOS BUENOS
			ARROYO SECO
			ARROYO SAN ANTONIO
BAJA CALIFORNIA	246	SAN SIMON	
			BC46 SAN SIMON
			SAN SIMON

			VALLE DE SAN SIMON
BAJA CALIFORNIA	247	EL SOCORRO	
			BC47 EL SOCORRO
			EL SOCORRO
			VALLE DEL SOCORRO
BAJA CALIFORNIA	248	REAL DEL CASTILLO	
			BC48 REAL DEL CASTILLO
			REAL DEL CASTILLO
			REAL DEL CASTILLO VIEJO
			VALLE REAL DEL CASTILLO
BAJA CALIFORNIA SUR	301	PUNTA EUGENIA	PUNTA EUGENIA BCS01
			PUNTA EUGENIA
BAJA CALIFORNIA SUR	302	VIZCAINO	
			BCS02 VIZCAINO
			VALLE DE VIZCAINO
			VIZCAINO
			VIZCAINO BCS02
BAJA CALIFORNIA SUR	303	SAN IGNACIO	
			BCS03 SAN IGNACIO
			SAN IGNACIO
			SAN IGNACIO-LLANO DEL ANGEL
			SAN IGNACIO BCS03
BAJA CALIFORNIA SUR	304	LA PURISIMA	
			BCS04 LA PURISIMA
			LA PURISIMA
			LA PURISIMA BCS04
BAJA CALIFORNIA SUR	305	MEZQUITAL SECO	MEZQUITAL SECO
			BCS-05 MEZQUITAL SECO
BAJA CALIFORNIA SUR	306	SANTO DOMINGO	
			BCS06 SANTO DOMINGO
			SANTO DOMINGO
			SANTO DOMINGO BCS06
			SANTO DOMINGO 25
			VALLE DE SANTO DOMINGO
			VALLE SANTO DOMINGO
BAJA CALIFORNIA SUR	307	SANTA RITA	
			BCS07 SANTA RITA-EL QUEMADO
			SANTA ANITA
			SANTA RITA
			SANTA RITA BCS07
			BCS07 SANTA RITA
BAJA CALIFORNIA SUR	308	LAS POCITAS-SAN HILARIO	
			BCS08 KM 130 LAS POCITAS SAN HILARIO
			BCS08 LAS POCITAS-SAN HILARIO
			KM. 130-LAS POCITAS

			KM. 130 LAS POCITAS BCS08
			KM. 130 LAS POCITAS-SAN HILARIO
			KM. 130 LAS POCITAS-SAN HILARIO BCS08
			KM. 130 SAN HILARIO-LAS POCITAS BCS08
			KM. 130.- LAS POCITAS SN HIL., BCS08
			KM.130 POCITAS SN HILARIO BCS08
			KM. 130-L. POC.-S. HIL.
			LAS POCITAS SAN HILARIO BCS06
			LAS POCITAS SAN HILARIO BCS17
			LAS POCITAS-SAN HILARIO
			LAS POCITAS-SAN HILARIO BCS08
			POCITAS SAN HILARIO
			LAS POCITAS-SAN HILARIO
BAJA CALIFORNIA SUR	309	EL CONEJO-LOS VIEJOS	
			BCS09 EL CONEJO-LOS VIEJOS
			CONEJO LOS VIEJOS BCS09
			CONEJO-LOS VIEJOS
			EL CONEJO-LOS VIEJOS
			EL CONEJO-LOS VIEJOS BCS09
BAJA CALIFORNIA SUR	310	MELITON ALBAÑEZ	
			MELITON ALBAÑEZ
			MELITON ALBAÑEZ BCS10
			BCS10 MELITON ALBAÑEZ
BAJA CALIFORNIA SUR	311	LA MATANZA	
			BCS11 LA MATANZA
			LA MATANZA
			LA MATANZA BCS11
BAJA CALIFORNIA SUR	312	CAÑADA HONDA	
			CAÑADA HONDA
			CAÑADA HONDA BCS12
			BCS12 CAÑADA HONDA
BAJA CALIFORNIA SUR	313	TODOS SANTOS	
			TODOS SANTOS
			TODOS SANTOS BCS13
BAJA CALIFORNIA SUR	314	EL PESCADERO	
			BCS14 EL PESCADERO
			BCS14 PESCADERO
			EL PESCADERO
			EL PESCADERO BCS14
			PESCADERO
			PESCADERO BCS14
BAJA CALIFORNIA SUR	315	PLUTARCO ELIAS CALLES	
			PLUTARCO ELIAS CALLES
			PLUTARCO ELIAS CALLES BCS15
			BCS15 PLUTARCO ELIAS CALLES
BAJA CALIFORNIA SUR	316	MIGRIÑO	
			MIGRIÑO
			MIGRIÑO BCS16
			BCS16 MIGRIÑO
BAJA CALIFORNIA SUR	317	CABO SAN LUCAS	

			BCS17 CABO SAN LUCAS
			CABO SAN LUCAS
			CABO SAN LUCAS BCS17
BAJA CALIFORNIA SUR	318	CABO PULMO	
			CABO PULMO
			CABO PULMO BCS18
			BCS18 CABO PULMO
BAJA CALIFORNIA SUR	319	SAN JOSE DEL CABO	
			BCS19 SAN JOSE DEL CABO
			SAN JOSE DEL CABO
			SAN JOSE DEL CABO BCS19
BAJA CALIFORNIA SUR	320	SANTIAGO	
			MIRAFLORES
			SANTIAGO
			SANTIAGO BCS20
			SANTIAGO, B.C.S.
			BCS20 SANTIAGO
BAJA CALIFORNIA SUR	321	SAN BARTOLO	
			BCS21 SAN BARTOLO
			SAN BARTOLO
			SAN BARTOLO BCS21
BAJA CALIFORNIA SUR	322	EL CARRIZAL	
			BCS22 EL CARRIZAL
			CARRIZAL BCS22
			EL CARRIZAL
			EL CARRIZAL BCS22
			VALLE DE "EL CARRIZAL"
BAJA CALIFORNIA SUR	323	LOS PLANES	
			SAN JUAN DE LOS PLANES (BCS-23)
			LOS PLANES
			LOS PLANES BCS23
			SAN JUAN DE LOS PLANES BCS23
			BCS23 LOS PLANES
BAJA CALIFORNIA SUR	324	LA PAZ	
			BCS24 LA PAZ
			LA PAZ
			LA PAZ BCS24
			VALLE DE LA PAZ
			BAHIA DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR	325	EL COYOTE	
			BCS25 EL COYOTE
			EL COYOTE
			EL COYOTE BCS25
BAJA CALIFORNIA SUR	326	ALFREDO V. BONFIL	
			ALFREDO V. BONFIL
			ALFREDO V. BONFIL BCS26
			BCS26 A. V. BONFIL
BAJA CALIFORNIA SUR	327	TEPENTU	
			TEPENTU
			TEPENTU (B.C.S.-27)
BAJA CALIFORNIA SUR	328	LORETO	

			LORETO-PUERTO ESCONDIDO
			LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR	329	SAN JUAN B. LONDO	
			SAN JUAN B. LONDO
			SAN JUAN B. LONDO BCS29
			SAN JUAN BAUTISTA LONDO BCS29
BAJA CALIFORNIA SUR	330	ROSARITO	
			BCS30 ROSARITO
			EL ROSARITO
			ROSARITO
			ROSARITO BCS30
BAJA CALIFORNIA SUR	331	BAHIA CONCEPCION	
			BAHIA CONCEPCION
BAJA CALIFORNIA SUR	332	MULEGE	
			BCS32 MULEGE
			MULEGE
			MULEGE BCS32
BAJA CALIFORNIA SUR	333	SAN MARCOS-PALO VERDE	
			BCS33 SAN MARCOS-PALO VERDE
			SAN MARCOS PALO VERDE BCS33
			SAN MARCOS-PALO VERDE
			BCS-33 SAN MARCOS-PALO VERDE
BAJA CALIFORNIA SUR	334	SAN BRUNO	
			SAN BRUNO BCS34
			SAN BRUNO
BAJA CALIFORNIA SUR	335	SAN LUCAS	
			SAN LUCAS
			SAN LUCAS BCS35
			BCS-35 SAN LUCAS
BAJA CALIFORNIA SUR	336	SANTA AGUEDA	
			BCS36 SANTA AGUEDA
			SANTA AGUEDA
			SANTA AGUEDA BCS36
BAJA CALIFORNIA SUR	337	SANTA ROSALIA	
			SANTA ROSALIA BCS37
			SANTA ROSALIA
BAJA CALIFORNIA SUR	338	LAS VIRGENES	
			LAS VIRGENES BCS38
			LAS VIRGENES
BAJA CALIFORNIA SUR	339	PARALELO 28	PARALELO 28
CAMPECHE	405	XPUJIL	XPUJIL
*YUCATAN	3105	PENINSULA DE YUCATAN	
			PENINSULA DE YUCATAN
			PENINSULA DE HECELCHAKAN
			01 YUCATAN
			31 YUCATAN
			ACUIFERO DE YUCATAN

			YUCATAN
			YUCATAN 31
COAHUILA	501	ALLENDE-PIEDRAS NEGRAS	
			ALLENDE
			ALLENDE-PIEDRAS NEGRAS
			PIEDRAS NEGRAS
			PIEDRAS NEGRAS-ALLENDE
			ALLENDE -P. NEGRAS
COAHUILA			
	502	CAÑON DEL DERRAMADERO	
			CAÑON DE DERRAMADERO
			CAÑON DEL DERRAMADERO
			CAÑON DERRAMADERO
			DERRAMADERO
COAHUILA	503	CERRO COLORADO-LA PARTIDA	
			CERRO COLORADO-LA PARTIDA
COAHUILA	504	CUATROCIENEGAS-OCAMPO	
			CIENEGAS-OCAMPO
			CUATROCIENEGAS-OCAMPO
			CUATROCIENEGAS-OCAMPO-SAN MIGUEL
			C. CIENGAS-OCAMPO-SAN MIGUEL
COAHUILA	505	GENERAL CEPEDA-SAUCEDA	
			G. CEPEDA-SAUCEDA
			GENERAL CEPEDA-LA SAUCEDA
			GENERAL CEPEDA-SAUCEDA
			GRAL. CEPEDA-SAUCEDA
COAHUILA	506	EL HUNDIDO	EL HUNDIDO
			VALLE DEL HUNDIDO
			CEPEDA-SAUCEDA
			G. CEPEDA-SAUCEDA
COAHUILA	507	MONCLOVA	
			FRONTERA
			MONCLOVA
COAHUILA	508	PAREDON	
			PAREDON
COAHUILA	509	LA PAILA	
			LA PILA
			PAILA
			PAILE
			LA PAILA
COAHUILA	510	SALTILLO-RAMOS ARIZPE	
			RAMOS-SALTILLO
			SALTILLO-RAMOS ARIZPE
			RAMOS ARIZPE
			SALTILLO-RAMOS
COAHUILA	511	REGION MANZANERA-ZAPALINAME	
			MANZANERA
			MANZANERA-ZAPALINAME
			R. MANZANERA
			R. MANZANERA-ZAPALINAME
			REGION MANZANERA
			REGION MANZANERA-ZAPALINAME
			RIO MANZANERA-ZAPALINAME

			SAN JUANITO ZAPALINAME
			ZAPALINAME
			ZONA MANZANERA
COAHUILA	512	REGION CARBONIFERA	
			CARBONERA
			CARBONIFERA
			R. CARBONIFERA
			REG. CARBONIFERA
			REGION CARBONIFERA
COAHUILA	513	PALESTINA	
			PALESTINA
COAHUILA	514	HIDALGO	
			HIDALGO
COAHUILA	515	SANTA FE DEL PINO	
			SANTA FE DEL PINO
COAHUILA	516	HERCULES	
			HERCULES
COAHUILA	517	LAGUNA EL GUAJE	
			LAGUNA DE GUAJE
			LAGUNA DEL GUAJE
			LAGUNA DEL GUAJE-LIPANES
			LAGUNA EL GUAJE
			L. EL GUAJE
COAHUILA	518	LAGUNA EL COYOTE	
			LAGUNA EL COYOTE
COAHUILA	519	CASTAÑOS	
			CASTAÑOS
COAHUILA	520	LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA	
			LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA
			LAGUNA DEL REY
COAHUILA	521	SALTILLO SUR	
			SALTILLO
			SALTILLO SUR
COAHUILA	522	PRESA LA AMISTAD	
			RIO BRAVO PRESA LA AMISTAD
			PRESA LA AMISTAD
COAHUILA	523	PRINCIPAL-REGION LAGUNERA	
			PRINCIPAL
			RIO BRAVO
			ACUIFERO PRINCIPAL
COAHUILA	524	ACATITA	
			VALLE DE ACATITA
			ACATITA
COAHUILA	525	LAS DELICIAS	

			LAS DELICIAS
			VALLE DE LAS DELICIAS
			DELICIAS
COAHUILA	526	SERRANIA DEL BURRO	
			SERRANIA DEL BURRO
COAHUILA	527	VALLE DE SAN MARCOS	
			VALLE DE SAN MARCOS
COAHUILA	528	CUATROCIENEGAS	
			CUATROCIENEGAS
			CUATRO CIENEGAS
*CHIHUAHUA	854	RANCHO DENTON	
			RANCHO DENTON
*DURANGO	1024	ORIENTE AGUANAVAL	
			ORIENTE AGUANAVAL
COLIMA	601	COLIMA	VALLE DE COLIMA
			COLIMA
			DE COLIMA
COLIMA	603	ARMERIA-TECOMAN-PERIQUELLOS	
			ARM.-TEC.-PERIQ.
			ARMERIA
			ARMERIA-TECOMAN
			ARMERIA-TECOMAN-MANZANILLO
			VALLE ARM.-TEC.-PERIQUELLOS
			VALLE ARM.-TEC.-PER.
			VALLE DE PUEBLO JUAREZ
			ACUIFERO ARMERIA-TECOMAN-PERIQUELLOS
			VALLE ARMERIA-TECOMAN-PERIQUELLOS
			VALLE DE ARMERIA-TECOMAN-PERIQUELLOS
			VALLE PUEBLO JUAREZ
COLIMA	605	VENUSTIANO CARRANZA	
			VALLE VENUSTIANO CARRANZA
			VENUSTIANO CARRANZA
			VALLE LOS REYES
			SAN BUENAVENTURA
			LOS REYES
			VALLE DE VENUSTIANO CARRANZA
COLIMA	607	EL COLOMO	
			EL COLOMO
			VALLE DE EL COLOMO
			VALLE DEL COLOMO Y LA ARENA
			VALLE EL COLOMO
			COLOMO
			VALLE DE COLOMO
			VALLE DEL COLOMO
COLIMA	608	JALIPA-TAPEIXTLES	
			JALIPA-TAPEIXTLES
			VALLE DE JALIPA-TAPEIXTLES
			VALLE JALIPA-TEPEIXTLES

COLIMA	609	SANTIAGO-SALAGUA	
			SANTIAGO-SALAHUA
			VALLE DE SANTIAGO-SALAHUA
			VALLE SANTIAGO-SALAGUA
			SANTIAGO-SALAGUA
			VALLE DE SANTIAGO-SALAGUA
COLIMA	610	LA CENTRAL-PEÑA BLANCA	
			LA CENTRAL-PEÑA BLANCA
			VALLE CENTRAL-PEÑA BLANCA
			VALLE LA CENTRAL
			VALLE LA CENTRAL PEÑA BLANCA
			PEÑA BLANCA
			LA CENTRAL
COLIMA	612	MARABASCO	
			RIO MARABASCO
			VALLE DE MARABASCO
			VALLE MARABASCO
			MARABASCO
COLIMA	613	MINATITLAN	
			ZONA GEOHIDROLOGICA MINATITLAN
			MINATITLAN
COLIMA	614	VALLE DE IXTLAHUACAN	
			IXTLAHUACAN
			VALLE DE IXTLAHUACAN
			ACUIFERO VALLE DE IXTLAHUACAN
COLIMA	615	ALZADA-TEPAMES	
			VALLE ALZADA-TEPAMES
			VALLE DE ALZADA-TEPAMES
			ALZADA-TEPAMES
CHIAPAS	701	PALENQUE	
			PALENQUE
			PALENQUE
CHIAPAS	702	REFORMA	
			REFORMA
CHIAPAS	703	TUXTLA	
			GRIJALVA-TUXTLA
			TUXTLA
			TUXTLA GTZ.
			TUXTLA GUTIERREZ
CHIAPAS	704	OCOZOCOAUTLA	
			OCOZOCOAUTLA
CHIAPAS	705	CINTALAPA	
			EL TRIUNFO
			JIQUIPILAS
			RIO CINTALAPA
			CINTALAPA
CHIAPAS	706	FRAYLESCA	
			FRAYLESCA
			LA FRAYLESCA
			VILLAFLORES

CHIAPAS	707	COMITAN	
			RIO COMITAN
			COMITAN
CHIAPAS	708	LA TRINITARIA	
			LA TRINITARIA
			TRINITARIA
CHIAPAS	709	ACAPETAHUA	
			ACAPETAHUA
			CAPETAHUA
CHIAPAS	710	SOCONUSCO	
			SOCONUSCO
CHIAPAS	711	ARRIAGA-PIJIJAPAN	
			ARRIAGA-PIJIJAPAN
			ARRIAGA-PIJIJAPAN, TONALA, CHIAPAS
			ARRIAGA-TONALA
			P. COSTERA DEL PACIFICO
			PIJIJAPAN
			ARRIAGA
CHIAPAS	712	SAN CRISTOBAL LAS CASAS	
			SAN CRISTOBAL LAS CASAS
			SAN CRISTOBAL
CHIAPAS	713	MARQUES DE COMILLAS	
			MARQUES DE COMILLAS
CHIAPAS	714	CHICOMUSELO	
			CHICOMUSELO
CHIAPAS	715	OCOSINGO	
			OCOSINGO
*TABASCO	2705	LA SIERRA	
			LA SIERRA
			RIO LA SIERRA
			SIERRA
			SIERRA (III)
			DE LA SIERRA
			III SIERRA
			RIO DE LA SIERRA
CHIHUAHUA	801	ASCENSION	
			VALLE ASCENSION
			VALLE DE ASCENSION
			ASCENSION
CHIHUAHUA	802	ALTA BABICORA	
			ALTA BABICORA
CHIHUAHUA	803	BAJA BABICORA	
			BAJA BABICORA
			NAMIQUIPA
CHIHUAHUA	804	BUENAVENTURA	
			BUENAVENTURA
			BUENAVENTURA-GALEANA

			GALEANA
			MERINEÑA
			RIO SANTA MARIA
			SAN BUENAVENTURA
			LAGUNILLA DE BUSTILLOS
CHIHUAHUA	805	CUAUHTEMOC	
			CUAUHTEMOC
			Z.V. CUAUHTEMOC
CHIHUAHUA	806	CASAS GRANDES	
			CASAS GRANDES
			CASAS GRANDES-JANOS
			NUEVO CASAS GRANDES
			RIO CASAS GRANDES
			V. CASAS GRANDES
			VALLE CASAS GRANDES
			VALLE DE CASAS GRANDES
CHIHUAHUA	807	EL SAUZ-ENCINILLAS	
			EL SAUZ
			EL SAUZ-ENCINILLAS
			SANTA RITA
			SAUZ-ENCINILLAS
CHIHUAHUA	808	JANOS	
			JANOS
			JANOS-ASCENSION
			VALLE DE JANOS
			VALLE JANOS
CHIHUAHUA	809	LAGUNA DE MEXICANOS	
			L. BUSTILLOS Y MEX.
			LAG. BUSTILLOS Y MEXICANOS
			LAG. DE BUSTILLOS Y MEXICANOS
			LAG. DE MEXICANOS
			LAGUNA DE MEXICANOS
			LAGUNA MEXICANOS
CHIHUAHUA	810	SAMALAYUCA	
			SAMALAYUCA
CHIHUAHUA	811	LAS PALMAS	
			LAS PALMAS
CHIHUAHUA	812	PALOMAS-GUADALUPE VICTORIA	
			PALOMAS-GPE. VICTORIA
			PALOMAS-GUADALUPE VICTORIA
			PALOMAS
CHIHUAHUA	813	LAGUNA TRES CASTILLOS	
			LAGUNA DE TRES CASTILLOS
			LAGUNA TRES CASTILLOS
			LOS TRES CASTILLOS
			LAGUNA 3 CASTILLOS

CHIHUAHUA	814	LAGUNA DE TARABILLAS	
			LAGUNA DE TARABILLAS
			LAGUNA TARABILLAS
CHIHUAHUA	815	LAGUNA EL DIABLO	
			LAGUNA EL DIABLO
			LAGUNA DEL DIABLO
CHIHUAHUA	816	ALDAMA-EL CUERVO	
			ALDAMA-EL CUERVO
			LAGUNA DEL CUERVO
			LAGUNA EL CUERVO
CHIHUAHUA	817	LAGUNA DE PATOS	
			LAGUNA DE PATOS
CHIHUAHUA	818	LAGUNA DE SANTA MARIA	
			LAGUNA SANTA MARIA
			LAGUNA DE SANTA MARIA
CHIHUAHUA	819	LAGUNA LA VIEJA	
			LAGUNA LA VIEJA
			LAGUNA VIEJA
			LAGUNA DE LA VIEJA
CHIHUAHUA	820	IGNACIO ZARAGOZA	
			IGNACIO ZARAGOZA
			VALLE DE ZARAGOZA
			I. ZARAGOZA
CHIHUAHUA	821	FLORES MAGON-VILLA AHUMADA	
			ALTO RIO DEL CARMEN
			CARMEN-VILLA AHUMADA
			DEL CARMEN-VILLA AHUMADA
			EL CARMEN
			EL CARMEN-AHUMADA
			EL CARMEN-V. AHUMADA
			EL CARMEN-VILLA AHUMADA
			F. MAGON-V. AHUMADA
			F. MAGON-VILLA AHUMADA
			F.MAGON-AHUMADA
			FLORES M.-V. AHUMADA
			FLORES MAGON
			FLORES MAGON-AHUMADA
			FLORES MAGON-V. AHUMADA
			FLORES MAGON-VILLA AHUMADA
			R.F. MAGON-V. AHUMADA
			RIO DEL CARMEN
			RIO DEL CARMEN -VILLA AHUMADA
			V. AHUMADA-F. MAGON
			VALLE VILLA AHUMADA
			VILLA AHUMADA
			VILLA AHUMADA-F. MAGON
			VILLA AHUMADA-FLORES MAGON
			V. AHUMADA-F. MAGON
			AHUMADA
CHIHUAHUA	822	SANTA CLARA	
			SANTA CLARA
			SANTA CLARA-FLORES MAGON

			RIO SANTA CLARA
CHIHUAHUA	823	CONEJOS-MEDANOS	
			CONEJOS-MEDANOS
			LAGUNA EL BARREAL
CHIHUAHUA	824	LAGUNA DE HORMIGAS	
			LAGUNA DE HORMIGAS
			LAGUNA HORMIGAS
			LAS HORMIGAS
CHIHUAHUA	825	EL SABINAL	EL SABINAL
			SABINAL
			SAN LUIS-EL SALINAR
			SAN LUIS-EL SABINAL
			SAN LUIS-SABINAL
CHIHUAHUA	826	LOS LAMENTOS	
			LOS LAMENTOS
CHIHUAHUA	827	EL CUARENTA	
			EL CUARENTA
CHIHUAHUA	828	LOS MOSCOS	
			LOS MOSCOS
CHIHUAHUA	829	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	
			JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
CHIHUAHUA	830	CHIHUAHUA-SACRAMENTO	
			CHIHUAHUA
			CHIHUAHUA-SACRAMENTO
			RIO CHUVISCAR
CHIHUAHUA	831	MEOQUI-DELICIAS	
			DELICIAS-MEOQUI
			Manantial Bosque Chico
			MEOQUI-DELICIAS
			SAN DIEGO
			Z.V. DELICIAS
			DELICIAS
CHIHUAHUA	832	JIMENEZ-CAMARGO	
			ALTO RIO FLORIDO
			ALLENDE
			CAMARGO
			CAMARGO-JIMENEZ
			JIMENEZ
			JIMENEZ-CAMARGO
			JIMENEZ-PARRAL
			RIO FLORIDO
CHIHUAHUA	833	VALLE DE JUAREZ	
			BOLSON DE HUECO O VALLE DE JUAREZ
			BALSAS DEL HUECO-VALLE DE JUAREZ

			JUAREZ
			VALLE DE JUAREZ
			V. DE JUAREZ
CHIHUAHUA	834	PARRAL-VALLE DEL VERANO	
			PARRAL
			PARRAL-VALLE DEL VERANO
			PARRAL-V. DEL VERANO
			PARRAL-V. VERANO
			PARRAL-VALLE VERANO
			PARRAL-VERANO
			RIO PARRAL
			VALLE DE VERANO
CHIHUAHUA	835	TABALAOPA-ALDAMA	
			ALDAMA TABALAOPA
			ALDAMA-SAN DIEGO DE ALCALA
			TABALAOPA
			TABALAOPA-ALDAMA
CHIHUAHUA	836	ALDAMA-SAN DIEGO	
			ALDAMA-SAN DIEGO
			ALDAMA-SAN DIEGO DE ALCALA
			VILLA ALDAMA
CHIHUAHUA	837	BAJO RIO CONCHOS	
			OJINAGA
			RIO CONCHOS-P. EL GRANERO
			BAJO RIO CONCHOS
CHIHUAHUA	838	ALTO RIO SAN PEDRO	
			ALTO RIO SAN PEDRO
			RIO ALTO SAN PEDRO
			RIO SAN PEDRO
			SATEVO
CHIHUAHUA	839	MANUEL BENAVIDES	
			MANUEL BENAVIDES
CHIHUAHUA	840	VILLALBA	
			VILLALBA
CHIHUAHUA	841	POTRERO DEL LLANO	
			POTRERO DEL LLANO
CHIHUAHUA	842	ALAMO CHAPO	
			ALAMO CHAPO
CHIHUAHUA	843	BOCOYNA	
			BOCOYNA
CHIHUAHUA	844	VALLE DE ZARAGOZA	
			VALLE ZARAGOZA
			VALLE DE ZARAGOZA
CHIHUAHUA	845	SAN FELIPE DE JESUS	
			SAN FELIPE DE JESUS

CHIHUAHUA	846	CARICHI-NONOAVA	
			CARICHI-NONOAVA
			NONOAVA-CARICHI
			CARICHI
CHIHUAHUA	847	LOS JUNCOS	
			LOS JUNCOS
CHIHUAHUA	848	LAGUNA DE PALOMAS	
			LAG. DE PALOMAS
			LAG. PALOMAS-GPE. VICTORIA
			LAGUNA DE PALOMAS
			LAGUNA PALOMAS
CHIHUAHUA	849	LLANO DE GIGANTES	
			LLANO GIGANTES
			LLANO DE GIGANTES
CHIHUAHUA	850	LAS PAMPAS	
			LAS PAMPAS
CHIHUAHUA	851	RANCHO EL ASTILLERO	
			RANCHO EL ASTILLERO
CHIHUAHUA	852	LAGUNA DE JACO	
			LAGUNA DE JACOS
			LAGUNA JACO
			LAGUNA DE JACO
CHIHUAHUA	853	RANCHO LA GLORIA	
			RANCHO LA GLORIA
			RIO LA GLORIA
			R. LA GLORIA
CHIHUAHUA	854	RANCHO DENTON	
			RANCHO DENTON
CHIHUAHUA	855	LAGUNA LOS ALAZANES	
			LAGUNA LOS ALAZANES
			LAGUNA DE LOS ALAZANES
CHIHUAHUA	856	LAGUNA EL REY	
			LAGUNA DEL REY
			LAGUNA EL REY
CHIHUAHUA	857	ESCALON	
			EL ESCALON
			ESCALON
			ESCALON-PALOMAS
CHIHUAHUA	858	LA NORTEÑA	
			LA NORTEÑA
CHIHUAHUA	859	MADERA	
			MADERA
CHIHUAHUA	860	GUERRERO-YEPOMERA	
			GUERRERO
			GUERRERO-YEPOMERA

			LA JARITA PEDERNALES
			LAS CORONELAS
			RANCHO LA TENA
CHIHUAHUA	861	VALLE DEL PESO	
			VALLE DEL PESO
*SINALOA	2501	RIO FUERTE	
			ARROYO BAJOSORY
			ARROYO BARRANCO DE LOS CEDROS
			ARROYO BATEQUIS
			ARROYO CABANILLAS
			ARROYO CAÑADA GUAMUCHIL
			ARROYO COLEXIO
			ARROYO CONICARI
			ARROYO CORONA
			ARROYO CHICURAL
			ARROYO CHINIPAS
			ARROYO CHINOBAMPO
			ARROYO CHOIX
			ARROYO DE ALAMOS
			ARROYO EL BABU
			ARROYO EL CAJON
			ARROYO EL CAJONCITO
			ARROYO EL CEDRO
			ARROYO EL CERRO
			ARROYO EL CHAPO
			ARROYO EL CHICURAL
			ARROYO EL CHINO
			ARROYO EL CHORRO
			ARROYO EL DESIERTO
			ARROYO EL DISPARATE
			ARROYO EL GALLO
			ARROYO EL GITO
			ARROYO EL HORNITO
			ARROYO EL LLANO
			ARROYO EL ORITO
			ARROYO EL PALMAR
			ARROYO EL RANCHO
			ARROYO EL REALITO
			ARROYO EL REPARITO
			ARROYO EL REPARO
			ARROYO EL SABINO
			ARROYO EL SAUCE
			ARROYO EL SIBIRAL
			ARROYO EL SILLON
			ARROYO EL TASAJAL
			ARROYO EL TIGRE
			ARROYO EL TRIGO
			ARROYO EL VERANITO
			ARROYO EL ZAPOTILLO
			ARROYO GUASIMAS
			ARROYO HIGUERA EL SAUCE
			ARROYO JAMBIOLABAMPO

		ARROYO JECOLUA
		ARROYO LA CIENEGA
		ARROYO LA CULEBRA
		ARROYO LA GUACHARA
		ARROYO LA HIGUERITA
		ARROYO LA LADRILLERA
		ARROYO LA LAGUNA
		ARROYO LA PALMILLA
		ARROYO LA VINATA
		ARROYO LAS ANIMAS
		ARROYO LAS COLMENAS
		ARROYO LAS CRUCES
		ARROYO LAS CHICURAS
		ARROYO LAS GUASIMAS
		ARROYO LAS MESAS
		ARROYO LAS MULAS
		ARROYO LAS PANDURAS
		ARROYO LAS PIEDRAS
		ARROYO LAS PILAS
		ARROYO LAS TINAJAS
		ARROYO LO DE CASTRO
		ARROYO LOS AMOLES
		ARROYO LOS BERRUCOS
		ARROYO LOS CAUQUES
		ARROYO LOS CHAPITOS
		ARROYO LOS LEONES
		ARROYO LOS LLANOS
		ARROYO LOS RINCONES
		ARROYO LOS TABLONES
		ARROYO MAMAPECHI
		ARROYO NOGALITOS
		ARROYO PIEDRAS PRIETAS
		ARROYO PILEÑO
		ARROYO REPARITO
		ARROYO SAITUNAS
		ARROYO SAN BENITO
		ARROYO SAN JUAN
		ARROYO SAN LAZARO
		ARROYO SAN PEDRO
		ARROYO SAN SIMON
		ARROYO SANTANA
		ARROYO SANTO DOMINGO
		ARROYO SANTO TOMAS
		ARROYO SIBAJAHUI
		ARROYO TABUCAHUI
		ARROYO TASAJERAS
		ARROYO TECUHUAHUA
		ARROYO VIEJO
		BARRANCA SAN ANTONIO
		EL FUERTE
		RIO FUERTE
		SIN01 EL FUERTE
		SIN01 RIO FUERTE

			ARROYO ALAMOS
			ARROYO JACOLA
			ARROYO LA HUGUERITA
			SIN01 RIO FUERTE
*SINALOA	2502	RIO SINALOA	
			ARROYO AGUACALIENTE
			ARROYO AGUAJE DE LEONARDO
			ARROYO BARRANCO EL POTRERO
			ARROYO BATAMOTE
			ARROYO CACALOTAN
			ARROYO CATALINO
			ARROYO CERRO PELON
			ARROYO COPALI
			ARROYO CORTIJO
			ARROYO DE CABRERA
			ARROYO DE LOS ALGODONES
			ARROYO DEL ROSARIO
			ARROYO DEL SAUCE
			ARROYO EL AMOLITO
			ARROYO EL CARMEN
			ARROYO EL GRANDE
			ARROYO EL LINDERO
			ARROYO EL MAPIRI
			ARROYO EL NOROTO
			ARROYO EL PASO
			ARROYO EL PINITO
			ARROYO EL POTRERO
			ARROYO EL RANCHITO
			ARROYO EL SALTO
			ARROYO EL TAJO
			ARROYO LA CALERA
			ARROYO LA COJA
			ARROYO LA ENRAMADA
			ARROYO LA GUASIMA
			ARROYO LA HACIENDA
			ARROYO LA HACIENDITA
			ARROYO LA JOYA
			ARROYO LA LAJITA
			ARROYO LA MANZANA
			ARROYO LA SIDRA
			ARROYO LA SOLEDAD
			ARROYO LA TASAJERA
			ARROYO LA TINAJA
			ARROYO LA TUNA
			ARROYO LAS CALABACITAS
			ARROYO LAS CALABAZAS
			ARROYO LAS CUEVAS
			ARROYO LAS CHIRIMOYAS
			ARROYO LAS LISAS
			ARROYO LAS MINITAS
			ARROYO LAS TUNAS
			ARROYO LAS VIGAS

			ARROYO LAS VINATERIAS
			ARROYO LOS ALAMILLOS
			ARROYO LOS ALGODONES
			ARROYO LOS ALISOS
			ARROYO LOS CRESTONES
			ARROYO LOS CHAPOTES
			ARROYO LOS CHINITOS
			ARROYO LOS HORNITOS
			ARROYO LOS LOBOS
			ARROYO LOS MEZQUITES
			ARROYO LOS MOLINOS
			ARROYO LOS PARAJES
			ARROYO LOS SABINOS
			ARROYO MANANTIAL
			ARROYO MAPIRI
			ARROYO MAUTALITO
			ARROYO NACAVEBA
			ARROYO OCORONE
			ARROYO OCORONI
			ARROYO OCORONO
			ARROYO PALO CLAVADO
			ARROYO PIE DE LA CUESTA
			ARROYO PLAN DE OCOTE
			ARROYO POTRERO DEL FIERRO
			ARROYO POZA PRIETA
			ARROYO SAN JOSE DE GRACIA
			ARROYO SANTA BARBARA
			ARROYO SANTA MAGDALENA
			ARROYO SONOCORIS
			ARROYO TASAJERA
			ARROYO TASCATES
			ARROYO TERRERO
			ARROYO TOSIBUENA
			ARROYO VINATERIA
			ARROYO VINATERIAS
			ARROYO YECORATO
			ARROYO ZATACO
			SIN02 RIO SINALOA
			RIO SINALOA
*SINALOA	2504	RIO CULIACAN	
			ARROYO BADIRAGUATO
			ARROYO BRASILITAS
			ARROYO CALABROTES
			ARROYO CAÑONCITO
			ARROYO CARRIZALEJO
			ARROYO DE LAS GUASIMAS
			ARROYO DE TOMO
			ARROYO DEL AGUA
			ARROYO DEL APOMAL
			ARROYO DEL CARRICITO
			ARROYO DEL TULE
			ARROYO EL AMATAN
			ARROYO EL CARRIZAL
			ARROYO EL CUETE

			ARROYO EL ENCINAL
			ARROYO EL HIGUERAL
			ARROYO EL LEON
			ARROYO EL LIMON
			ARROYO EL MELADO
			ARROYO EL SALATE
			ARROYO EL VICHE
			ARROYO GRANDE
			ARROYO GUAMUCHIL
			ARROYO HONDO
			ARROYO LA CAMPANA
			ARROYO LA QUEBRADA
			ARROYO LA VAINILLA
			ARROYO LAS FLECHAS
			ARROYO LAS HIGUERAS
			ARROYO LOS CEDROS
			ARROYO POCHOTES
			ARROYO PORTEZUELO
			ARROYO PORTEZUELOS
			ARROYO POTRERO DE LOS IBARRA
			ARROYO QUEBRADA HONDA
			ARROYO SANTA CRUZ
			ARROYO SIN NOMBRE
			ARROYO SURUTATO
			CULIACAN
			RIO BADIRAGUATO
			RIO HUMAYA
			RIO TAMAZULA
			SIN04 RIO CULIACAN
			ARROYO AMATAN
			ARROYO CARRIZALEJO, AFLUENTE DEL RIO
			ARROYO EL GUAMUCHIL
*SONORA	2631	RIO BAVISPE	
			SON-31 RIO BAVISPE
			RIO BAVISPE
			SON 13 RIO BAVISPE
			SON 31 RIO BAVISPE
			SON 32 RIO BAVISPE
*SONORA	2643	CUCHUJAQUI	
			SON 43 CUCHUJAQUI
			SON 43 RIO CUCHUJAQUI
			CUCHUJAQUI
			SON 41 CUCHUJAQUI
			SON 43 ARROYO CUCHUJAQUI
*SONORA	2645	RIO CHICO	
			RIO CHICO
*SONORA	2649	YECORA	
			YECORA
*SONORA	2655	NACORI CHICO	
			NACORI CHICO
*SONORA	2658	SAN BERNANDINO	

			SON 30 SAN BERNARDINO
DISTRITO FEDERAL	901	ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO	
			II C. DE MEXICO
			II CD. DE MEXICO
			II CIUDAD DE MEXICO
			II CIUDAD MEXICO
			VALLE DE MEXICO
			ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO
DURANGO	1001	VALLE DE SANTIAGUILLO	
			SANTIAGUILLO
			VALLE DE SANTIAGUILLO
			VALLE SANTIAGUILLO
DURANGO	1002	VALLE DE CANATLAN	
			VALLE CANATLAN
			VALLE DE CANATLAN
			CANATLAN
DURANGO	1003	VALLE DEL GUADIANA	
			VALLE DE LA GUADIANA-LIBRE ALUMBRAMIENTO
			VALLE DEL GUADIANA
			VALLE DEL GUADIANA
			GUADIANA
DURANGO	1004	VICENTE GUERRERO-POANAS	
			VALLE DE VICENTE GUERRERO-POANAS
			VALLE DE VTE. GRO.-POANAS
			VALLE VICENTE GUERRERO-POANAS
			VALLE VTE. GRO.-POANAS
			VALLE VTE. GUERRERO-POANAS
			VICENTE GUERRERO-POANAS
			VTE. GRO.-POANAS
			GUERRERO-POANAS
DURANGO	1005	MADERO-VICTORIA	
			FCO. I. MADERO-GPE. VICTORIA
			FRANCISCO I. MADERO- GPE. VICTORIA
			LLANO MADERO-VICTORIA
			LLANOS DE MADERO-VICTORIA
			MADERO-VICTORIA
			PANUCO DE CORONADO
			VALLE DE MADERO-VICTORIA
			VALLE DEL GUADIANA
			VALLE LLANOS MADERO-VICTORIA
			VALLE MADERO-VICTORIA
DURANGO	1006	TEPEHUANES-SANTIAGO	
			TEPEHUANES-SANTIAGO
			TEPEHUANES-SANTIAGO PAPASQUIARO
			VALLE DE SANTIAGO
			VALLE DE TEPEHUANES-SANTIAGO
			VALLE DE TEPEHUANES-SANTIAGO PAPASQUIARO

			VALLE DEL RIO SANTIAGO
			VALLE RIO SANTIAGO
			VALLE SANTIAGO PAPASQUIARO
			VALLE TEPEHUANES-SANTIAGO
			VALLE TEPEHUANES-SANTIAGO PAPASQUIARO
			VALLE DEL RIO SANTIAGO
			VALLE RIO SANTIAGO
DURANGO	1007	PROVIDENCIA	
			PROVIDENCIA
			LA PROVIDENCIA
DURANGO	1008	CABRERA-OCAMPO	
			CABRERA-OCAMPO
			OCAMPO
			VALLE DE CABRERA-OCAMPO
DURANGO	1009	MATALOTES-EL ORO	
			MATALOTES-EL ORO
			VALLE MATALOTES-EL ORO
			VALLE DE MATALOTES-EL ORO
DURANGO	1010	SAN JOSE DE NAZARENO	
			SAN JOSE DE NAZARENO
DURANGO	1011	GALEANA-QUEMADO	
			GALEANA-QUEMADO
DURANGO	1012	LA VICTORIA	
			VICTORIA
			LA VICTORIA
DURANGO	1013	BUENOS AIRES	
			BUENOS AIRES
DURANGO	1014	TORREON DE CAÑAS	
			LA ZARCA-REVOLUCION
			VALLE DE LA ZARCA-REVOLUCION
			VALLE LA ZARCA-REVOLUCION
			VALLE ZARCA-REVOLUCION
			TORREON DE CAÑAS
DURANGO	1015	SAN FERMIN	
			SAN FERMIN
DURANGO	1016	SAN JUAN DEL RIO	
			SAN JUAN DEL RIO
			VALLE DE SAN JUAN DEL RIO
DURANGO	1017	VALLE DEL MEZQUITAL	
			VALLE DEL MEZQUITAL
DURANGO	1018	PEÑON BLANCO	
			PEÑON BLANCO
			RIO PEÑON BLANCO

			VALLE DE PEÑON BLANCO
			VALLE PEÑON BLANCO
DURANGO	1019	CUAUHTEMOC	
			CUAUHTEMOC
			VALLE DE CUAUHTEMOC
DURANGO	1020	SANTA CLARA	
			SANTA CLARA
			VALLE DE SANTA CLARA
DURANGO	1021	PEDRICEÑA-VELARDEÑA	
			VALLE PEDRICEÑA-VELARDEÑA
			VELARDEÑA-PEDRICEÑA
			VALLE DE PEDRICEÑA-VELARDEÑA
			VALLE DE PEDRICEÑA-VELARDEÑA
DURANGO	1022	VILLA JUAREZ	
			PRINCIPAL, ZONA GEOHIDROLOGICA VILLA JUAREZ
			SANTA CLARA
			VILLA JUAREZ
DURANGO	1023	CEBALLOS	
			CEBALLOS
DURANGO	1024	ORIENTE AGUANAVAL	ORIENTE AGUANAVAL
DURANGO	1025	NAZAS	
			NAZAS-AGUANAVAL
			NAZAS-RODEO
			NAZAS-TORREON
			RIO NAZAS
			RIO NAZAS TORREON
			NAZAS
			RODEO
DURANGO	1026	VICENTE SUAREZ	
			VICENTE SUAREZ
DURANGO	1027	CABRERA	
			CABRERA
DURANGO	1028	LA ZARCA-REVOLUCION	
			LA ZARCA-REVOLUCION
			VALLE DE LA ZARCA-REVOLUCION
			VALLE LA ZARCA-REVOLUCION
			VALLE ZARCA-REVOLUCION
DURANGO	1029	REVOLUCION	
			REVOLUCION
*COAHUILA	520	LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA	
			LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA
			LAGUNA DEL REY
*COAHUILA	523	PRINCIPAL-REGION LAGUNERA	
			PRINCIPAL

			RIO BRAVO
			ACUIFERO PRINCIPAL
*CHIHUAHUA	843	BOCOYNA	
			BOCOYNA
*NAYARIT	1801	VALLE ACAPONETA-CAÑAS	
			ACAPONETA-CAÑAS
			ACAPONETA-TECUALA
			RIO ACAPONETA-CAÑAS
			VALLE ACAPONETA-CAÑAS
			VALLE DE ACAPONETA-CAÑAS
			ACAPONETA
*NAYARIT	1802	SAN PEDRO-TUXPAN	
			SAN PEDRO-TUXPAN
			VALLE DE TUXPAN
			VALLE RIO SAN PEDRO-TUXPAN
			VALLE SAN PEDRO-TUXPAN
			ZONA RIO SAN PEDRO
			RIO SAN PEDRO
			RIO SAN PEDRO-TUXPAN
			ZONA DE SAN PEDRO
			ZONA DEL RIO SAN PEDRO-TUXPAN
			ZONA RIO SAN PEDRO-TUXPAN
*NAYARIT	1803	VALLE SANTIAGO-SAN BLAS	
			RIO SANTIAGO-SAN BLAS
			SANTIAGO-SAN BLAS
			VALLE DE SANTIAGO-SAN BLAS
			VALLE SANTIAGO-SAN BLAS
			RIO SANTIAGO
			VALLE DE SANTIAGO
			ZONA SANTIAGO-SAN BLAS
*SINALOA	2501	RIO FUERTE	
			ARROYO BAJOSORY
			ARROYO BARRANCO DE LOS CEDROS
			ARROYO BATEQUIS
			ARROYO CABANILLAS
			ARROYO CAÑADA GUAMUCHIL
			ARROYO COLEXIO
			ARROYO CONICARI
			ARROYO CORONA
			ARROYO CHICURAL
			ARROYO CHINIPAS
			ARROYO CHINOBAMPO
			ARROYO CHOIX
			ARROYO DE ALAMOS
			ARROYO EL BABU
			ARROYO EL CAJON
			ARROYO EL CAJONCITO
			ARROYO EL CEDRO

		ARROYO EL CERRO
		ARROYO EL CHAPO
		ARROYO EL CHICURAL
		ARROYO EL CHINO
		ARROYO EL CHORRO
		ARROYO EL DESIERTO
		ARROYO EL DISPARATE
		ARROYO EL GALLO
		ARROYO EL GITO
		ARROYO EL HORNITO
		ARROYO EL LLANO
		ARROYO EL ORITO
		ARROYO EL PALMAR
		ARROYO EL RANCHO
		ARROYO EL REALITO
		ARROYO EL REPARITO
		ARROYO EL REPARO
		ARROYO EL SABINO
		ARROYO EL SAUCE
		ARROYO EL SIBIRAL
		ARROYO EL SILLON
		ARROYO EL TASAJAL
		ARROYO EL TIGRE
		ARROYO EL TRIGO
		ARROYO EL VERANITO
		ARROYO EL ZAPOTILLO
		ARROYO GUASIMAS
		ARROYO HIGUERA EL SAUCE
		ARROYO JAMBIOLABAMPO
		ARROYO JECOLUA
		ARROYO LA CIENEGA
		ARROYO LA CULEBRA
		ARROYO LA GUACHARA
		ARROYO LA HIGUERITA
		ARROYO LA LADRILLERA
		ARROYO LA LAGUNA
		ARROYO LA PALMILLA
		ARROYO LA VINATA
		ARROYO LAS ANIMAS
		ARROYO LAS COLMENAS
		ARROYO LAS CRUCES
		ARROYO LAS CHICURAS
		ARROYO LAS GUASIMAS
		ARROYO LAS MESAS
		ARROYO LAS MULAS
		ARROYO LAS PANDURAS
		ARROYO LAS PIEDRAS
		ARROYO LAS PILAS
		ARROYO LAS TINAJAS
		ARROYO LO DE CASTRO
		ARROYO LOS AMOLES
		ARROYO LOS BERRUCOS
		ARROYO LOS CAUQUES

			ARROYO LOS CHAPITOS
			ARROYO LOS LEONES
			ARROYO LOS LLANOS
			ARROYO LOS RINCONES
			ARROYO LOS TABLONES
			ARROYO MAMAPECHI
			ARROYO NOGALITOS
			ARROYO PIEDRAS PRIETAS
			ARROYO PILEÑO
			ARROYO REPARITO
			ARROYO SAITUNAS
			ARROYO SAN BENITO
			ARROYO SAN JUAN
			ARROYO SAN LAZARO
			ARROYO SAN PEDRO
			ARROYO SAN SIMON
			ARROYO SANTANA
			ARROYO SANTO DOMINGO
			ARROYO SANTO TOMAS
			ARROYO SIBAJAHUI
			ARROYO TABUCAHUI
			ARROYO TASAJERAS
			ARROYO TECUHUAHUA
			ARROYO VIEJO
			BARRANCA SAN ANTONIO
			EL FUERTE
			RIO FUERTE
			SIN01 EL FUERTE
			SIN01 RIO FUERTE
			ARROYO ALAMOS
			ARROYO JACOLA
			ARROYO LA AGUILERA
			SIN01 RIO FUERTE
*SINALOA	2502	RIO SINALOA	
			ARROYO AGUACALIENTE
			ARROYO AGUAJE DE LEONARDO
			ARROYO BARRANCO EL POTRERO
			ARROYO BATAMOTE
			ARROYO CACALOTAN
			ARROYO CATALINO
			ARROYO CERRO PELON
			ARROYO COPALI
			ARROYO CORTIJO
			ARROYO DE CABRERA
			ARROYO DE LOS ALGODONES
			ARROYO DEL ROSARIO
			ARROYO DEL SAUCE
			ARROYO EL AMOLITO
			ARROYO EL CARMEN
			ARROYO EL GRANDE
			ARROYO EL LINDERO
			ARROYO EL MAPIRI

		ARROYO EL NOROTO
		ARROYO EL PASO
		ARROYO EL PINITO
		ARROYO EL POTRERO
		ARROYO EL RANCHITO
		ARROYO EL SALTO
		ARROYO EL TAJO
		ARROYO LA CALERA
		ARROYO LA COJA
		ARROYO LA ENRAMADA
		ARROYO LA GUASIMA
		ARROYO LA HACIENDA
		ARROYO LA HACIENDITA
		ARROYO LA JOYA
		ARROYO LA LAJITA
		ARROYO LA MANZANA
		ARROYO LA SIDRA
		ARROYO LA SOLEDAD
		ARROYO LA TASAJERA
		ARROYO LA TINAJA
		ARROYO LA TUNA
		ARROYO LAS CALABACITAS
		ARROYO LAS CALABAZAS
		ARROYO LAS CUEVAS
		ARROYO LAS CHIRIMOYAS
		ARROYO LAS LISAS
		ARROYO LAS MINITAS
		ARROYO LAS TUNAS
		ARROYO LAS VIGAS
		ARROYO LAS VINATERIAS
		ARROYO LOS ALAMILLOS
		ARROYO LOS ALGODONES
		ARROYO LOS ALISOS
		ARROYO LOS CRESTONES
		ARROYO LOS CHAPOTES
		ARROYO LOS CHINITOS
		ARROYO LOS HORNITOS
		ARROYO LOS LOBOS
		ARROYO LOS MEZQUITES
		ARROYO LOS MOLINOS
		ARROYO LOS PARAJES
		ARROYO LOS SABINOS
		ARROYO MANANTIAL
		ARROYO MAPIRI
		ARROYO MAUTALITO
		ARROYO NACAVEBA
		ARROYO OCORONE
		ARROYO OCORONI
		ARROYO OCORONO
		ARROYO PALO CLAVADO
		ARROYO PIE DE LA CUESTA
		ARROYO PLAN DE OCOTE
		ARROYO POTRERO DEL FIERRO

			ARROYO POZA PRIETA
			ARROYO SAN JOSE DE GRACIA
			ARROYO SANTA BARBARA
			ARROYO SANTA MAGDALENA
			ARROYO SONOCORIS
			ARROYO TASAJERA
			ARROYO TASCATES
			ARROYO TERRERO
			ARROYO TOSIBUENA
			ARROYO VINATERIA
			ARROYO VINATERIAS
			ARROYO YECORATO
			ARROYO ZATACO
			RIO SINALOA
			SIN02 RIO SINALOA
*SINALOA	2504	RIO CULIACAN	
			ARROYO BADIRAGUATO
			ARROYO BRASILITAS
			ARROYO CALABROTES
			ARROYO CAÑONCITO
			ARROYO CARRIZALEJO
			ARROYO DE LAS GUASIMAS
			ARROYO DE TOMO
			ARROYO DEL AGUA
			ARROYO DEL APOMAL
			ARROYO DEL CARRICITO
			ARROYO DEL TULE
			ARROYO EL AMATAN
			ARROYO EL CARRIZAL
			ARROYO EL CUETE
			ARROYO EL ENCINAL
			ARROYO EL HIGUERAL
			ARROYO EL LEON
			ARROYO EL LIMON
			ARROYO EL MELADO
			ARROYO EL SALATE
			ARROYO EL VICHE
			ARROYO GRANDE
			ARROYO GUAMUCHIL
			ARROYO HONDO
			ARROYO LA CAMPANA
			ARROYO LA QUEBRADA
			ARROYO LA VAINILLA
			ARROYO LAS FLECHAS
			ARROYO LAS HIGUERAS
			ARROYO LOS CEDROS
			ARROYO POCHOTES
			ARROYO PORTEZUELO
			ARROYO PORTEZUELOS
			ARROYO POTRERO DE LOS IBARRA
			ARROYO QUEBRADA HONDA
			ARROYO SANTA CRUZ
			ARROYO SIN NOMBRE
			ARROYO SURUTATO
			CULIACAN
			RIO BADIRAGUATO
			RIO HUMAYA

			RIO TAMAZULA
			SIN04 RIO CULIACAN
			ARROYO AMATAN
			ARROYO CARRILEJO, AFLUENTE DEL RIO
			ARROYO EL GUAMUCHIL
*SINALOA	2505	RIO SAN LORENZO	
			ARROYO AGUA SALADA
			ARROYO AGUA ZARCA
			ARROYO BAILA
			ARROYO BONETES
			ARROYO CACHAHUA
			ARROYO EL NEGRITO
			ARROYO EL OBISPO
			ARROYO EL OJO
			ARROYO EL PALMAR DE LOS FONSECA
			ARROYO EL TAPON
			ARROYO EL TREN
			ARROYO HIGUERAS DE ABUYA
			ARROYO LA CULACHA
			ARROYO LA ESCUELA
			ARROYO LA MORA
			ARROYO LAS AMARGOSAS
			ARROYO LAS LAJITAS
			ARROYO LO DE BARTOLO
			ARROYO LOS TOMATES
			ARROYO SAN ANTONIO
			ARROYO SANTA ANA
			ARROYO TACUICHAMONA
			ARRROYO EL TABACO
			RIO SAN LORENZO
*SINALOA	2506	RIO ELOTA	
			ARROYO COSALA
			ARROYO CHIQUITO
			ARROYO DE LAS HIGUERAS
			ARROYO DEL TAPON
			ARROYO EL CAIMAN
			ARROYO EL RODEO
			ARROYO HABITAS
			ARROYO IBONIA
			ARROYO IPUCHA
			ARROYO LA COYOTERA
			ARROYO LA CUCARACHA
			ARROYO LA ESTANCIA
			ARROYO LAS HABITAS
			ARROYO LOS BULITOS
			ARROYO LOS LIMONES
			ARROYO PALOS DULCES
			ARROYO SAN JOSE
			ARROYO VADO HONDO
			RIO ELOTA
*SINALOA	2507	RIO PIAXTLA	

			ARROYO COYOTITAN
			ARROYO DE LA SILLA
			ARROYO LAS MILPITAS
			ARROYO LAS PIEDRAS DE LUMBRE
			ARROYO LOS FRAILES
			ARROYO TACUITAPA
			ARROYO VERDE
			RIO PIAXTLA
			SIN07 RIO PIAXTLA
*SINALOA	2509	RIO PRESIDIO	
			ARROYO CONCORDIA
			ARROYO COSTANCIA
			ARROYO CUACOYOL
			ARROYO CHIVIRICOKY
			ARROYO EL ARENOSO
			ARROYO EL ARMADILLO
			ARROYO EL BARBECHO
			ARROYO EL BURRO
			ARROYO EL CUERVO
			ARROYO EL GUAJOLOTE
			ARROYO EL HABAL
			ARROYO EL HIGUITO
			ARROYO EL HUAJOTE
			ARROYO EL LLORON
			ARROYO EL MAGISTRAL
			ARROYO EL PALMILLAR
			ARROYO EL PLACER
			ARROYO EL PRADO
			ARROYO EL TECOLOTE
			ARROYO JABALINES
			ARROYO LA NORIA
			ARROYO LA PEÑA
			ARROYO LA REVOLCADA
			ARROYO LAS PALMITAS
			ARROYO LAS PEÑAS
			ARROYO LOS BORRACHOS
			ARROYO LOS BRASILES
			ARROYO LOS NARANJOS
			ARROYO LOS REMOS
			ARROYO LOS SALTOS
			ARROYO OJO DE AGUA
			ARROYO PALOS VERDES
			ARROYO POTRERILLO
			ARROYO RANCHO VIEJO
			ARROYO SANTA CATARINA
			ARROYO ZARAGOZA
			RIO PRESIDIO
			SIN09 RIO PRESIDIO
			RIO SIN O RIO PRESIDIO
*SINALOA	2510	RIO BALUARTE	
			ARROYO BUÑIGAS

			ARROYO CHUPADERO
			ARROYO CHUPADEROS
			ARROYO EL BEJUCO
			ARROYO EL CAMICHIN
			ARROYO EL CARRIZO
			ARROYO EL CHARCO
			ARROYO EL PLATANAR
			ARROYO EL ROBLE
			ARROYO EL TECUAN
			ARROYO GUAYMOLE
			ARROYO JUANA GOMEZ
			ARROYO LA BARRANCA
			ARROYO LA SAUCEDA
			ARROYO LA TACUACHA
			ARROYO LA TINA
			ARROYO LAS TINAS
			ARROYO LOS OTATES
			ARROYO LOS PICACHOS
			ARROYO MATATAN
			ARROYO PANUCO
			ARROYO PASTORIA
			ARROYO PLATEROS
			ARROYO PLOMOSAS
			ARROYO PONCE
			ARROYO RAYADO
			ARROYO RINCON DE LAS HIGUERAS
			ARROYO RIO FLORIDO
			ARROYO SAN FRANCISCO
			ARROYO SAN JULIAN
			ARROYO SAN MIGUEL
			ARROYO SANTA RITA
			ARROYO SANTO
			ARROYO TABALA
			ARROYO TEBAIRA
			ARROYO TECOMATAL
			ARROYO TECUAN
			ARROYO VALONTITA
			CANAL CHILILLOS
			RIO BALUARTE
			RIO PANUCO
GUANAJUATO	1101	XICHU-ATARJEA	
			ATARJEA-XICHU
			XICHU-ATARJEA
GUANAJUATO	1103	OCAMPO	
			OCAMPO
GUANAJUATO	1104	LAGUNA SECA	
			CUENCA CERRADA DE LAGUNA SECA
			CUENCA CERRADA DE LAGUNAS
			CUENCA CERRADA LAGUNA SECA

			LAGUNA SECA
			CUENCA CERRADA DE LA LAGUNA
			CUENCA CERRADA DE LA LAGUNA SECA
GUANAJUATO	1106	DR. MORA-SAN JOSE ITURBIDE	
			DOCTOR MORA-SAN JOSE ITURBIDE
			DR. MORA-SAN JOSE
			DR. MORA-SAN JOSE DE ITURBIDE
			DR. MORA SAN J. ITURBIDE
			DR. MORA-SAN JOSE ITURBIDE
			SAN JOSE ITURBIDE-DR. MORA
GUANAJUATO	1107	SAN MIGUEL DE ALLENDE	
			SAN MIGUEL ALLENDE
			SAN MIGUEL DE ALLENDE
			VALLE DE SAN MIGUEL ALLENDE
			ALLENDE
GUANAJUATO	1108	CUENCA ALTA DEL RIO LAJA	
			12.- LA LAJA
			ALTA RIO LAJA
			ALTO DEL RIO LAJA
			ALTO LA LAJA
			C. ALTA DEL RIO LAJA
			C. ALTA RIO LAJA
			CUENCA A. RIO LAJA
			CUENCA ALTA DE LA LAJA
			CUENCA ALTA DEL RIO LAJA
			CUENCA ALTA RIO DE LA LAJA
			CUENCA ALTA RIO LA LAJA
			CUENCA ALTA RIO LAJA
			CUENCA DEL ALTO RIO LAJA
			CUENCA DEL RIO LA LAJA
			CUENCA RIO LA LAJA
			LAJA
			RIO ALTO LAJA
			RIO LA LAJA
			SAN ANTONIO DEL VARAL
			VALLE DEL RIO LAJA
			SAN FELIPE
			RIO DE LAJA
			Rio Laja
			VALLE DE SAN FELIPE
			CUENCA ALTA DE RIO LAJA
GUANAJUATO	1110	SILAO-ROMITA	
			ROMITA-SILAO
			SILAO-ROMITA
			VALLE DE SILAO
			VALLE DE SILAO-ROMITA
			VALLE SILAO-ROMITA
			14.- SILAO ROMITA
GUANAJUATO	1111	LA MURALLA	
			LA MURALLA

GUANAJUATO	1113	VALLE DE LEON	
			LEON
			V. DE LEON
			VALLE DE LEON
			VALLE LEON
GUANAJUATO	1114	RIO TURBIO	
			RIO TURBIO
			TURBIO
			VALLE DEL RIO TURBIO
			VALLE DEL TURBIO
			VALLE RIO TURBIO
			CUENCA ALTA RIO TURBIO
			VALLE DE RIO TURBIO
GUANAJUATO	1115	VALLE DE CELAYA	
			V. DE CELAYA
			VALLE DE CELAYA
			CELAYA
			V. CELAYA
			VALLE CELAYA
GUANAJUATO	1116	VALLE DE LA CUEVITA	
			LA CUEVITA
			VALLE DE LA CUEVITA
			VALLE LA CUEVITA
			CUENCA DE LA CUEVITA
			VALLE DE CUEVITA
GUANAJUATO	1117	VALLE DE ACAMBARO	
			VALLE DE ACAMBARO
			ACAMBARO
			VALLE ACAMBARO
			VALLE DE ACAMBARO (ZONA DE RIEGO PRESA S
GUANAJUATO	1118	SALVATIERRA-ACAMBARO	
			SALVATIERRA-ACAMBARO
GUANAJUATO	1119	IRAPUATO-VALLE	
			IRAPUATO
			IRAPUATO-ABASOLO
			IRAPUATO-SALAMANCA
			IRAPUATO-SILAO-SALAMANCA
			IRAPUATO-VALLE
			IRAPUATO-VALLE DE SANTIAGO
			PRESA SOLIS
			VALLE DE SALAMANCA
			ZONA DE RIEGO PRESA SOLIS
			VALLE DE SANTIAGO
			2.-IRAPUATO-VALLE
			Z. DE RIEGO PRESA SOLIS
			Z.R. PRESA SOLIS
			Zona de riego de la Presa Solis
			ZONA DE RIEGO PSA. SOLIS
			ZONA RIEGO PRESA SOLIS

GUANAJUATO	1120	PENJAMO-ABASOLO	
			PENJAMO LERMA
			PENJAMO-ABASOLO
			VALLE DE PENJAMO
			VALLE DE PENJAMO-ABASOLO
			VALLE PENJAMO-ABASOLO
GUANAJUATO	1121	LAGO DE CUITZEO	
			LAGO DE CUITZEO
			LAGUNA DE CUITZEO
			VALLE DE CUITZEO
			CUITZEO
GUANAJUATO	1122	CIENEGA PRIETA-MOROLEON	
			CIENEGA P. MOROLEON
			CIENEGA PRIETA
			CIENEGA PRIETA-MOROLEON
			CUENCA PRIETA DE MOROLEON
			MOROLEON-CIENEGA
			MOROLEON-CIENEGA PRIETA
*SAN LUIS POTOSI	2412	JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES	
			VILLA DE REYES
			VILLA DE REYES-JARAL DE BERRIO
			JARAL DE BERRIOS
			VALLE JARAL DE BERRIOS
			VALLE DE JARAL DE BERRIOS
			JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES
			VALLE DE JARAL DE BERRIO
			Valle de jaral de Berrios
*SAN LUIS POTOSI	2417	SANTA MARIA DEL RIO	
			SANTA MARIA
			SANTA MARIA DEL RIO
			SANTA MARIA VILLELA
GUERRERO	1201	TLAPA-HUAMUXTITLAN	
			TLAPA
			TLAPA-HUAMUXTITLAN
			ZONA GEOHIDROLOGICA TLAPA-HUAMUXTITLAN
			ZONA GEOHIDROLOGICA-HUAMUXTITLAN
GUERRERO	1202	HUITZUCO	
			HUITZUCO
			ZONA GEOHIDROLOGICA HUITZUCO
GUERRERO	1203	POLONCINGO	
			POLONCINGO
			ZONA GEOHIDROLOGICA DE POLONCINGO
GUERRERO	1204	BUENAVISTA DE CUELLAR	
			BUENAVISTA DE CUELLAR

GUERRERO	1205	IGUALA	
			IGUALA
			IGUALA-ALTAMIRANO
			ZONA GEOHIDROLOGICA DE IGUALA
			IGUALA-COCULA
GUERRERO	1206	CHILAPA	
			CHILAPA DE ALVAREZ
			Z.G. CHILAPA
			ZONA GEOHIDROLOGICA CHILAPA
			CHILAPA
			REGION GEOHIDROLOGICA CHILAPA
GUERRERO	1207	TLACOTEPEC	
			TEOLOAPAN-TLACOTEPEC
			TLACOTEPEC
			ZONA GEOHIDROLOGICA TEOLOAPAN
			ZONA GEOHIDROLOGICA TEOLOAPAN-TLACOTEPEC
GUERRERO	1208	ALTAMIRANO-CUTZAMALA	ALTAMIRANO-CUTZAMALA
			CD. ALTAMIRANO
			CUTZAMALA-ALTAMIRANO
			ZONA GEOGRAFICA ALTAMIRANO
			ZONA GEOHIDROLOGICA ALTAMIRANO
			ZONA HIDROLOGICA ALTAMIRANO
			ALTAMIRANO
			CUTZAMALA
			ZONA GEOH. ALTAMIRANO
GUERRERO	1209	ARCELIA	
			ZONA GEOHIDROLOGICA ARCELIA
			ARCELIA
GUERRERO	1210	PASO DE ARENA	
			ZONA GEOHIDROLOGICA PASO DE ARENA
			PASO DE ARENA
GUERRERO	1211	COAHUAYUTLA	
			ZONA GEOHIDROLOGICA DE COAHUAYUTLA
			COAHUAYUTLA
			ZONA GEOHIDROLOGICA COAHUAYUTLA
GUERRERO	1212	EL NARANJITO	NARANJITO
			ZONA GEOHIDROLOGICA EL NARANJITO
			EL NARANJITO
			ZONA GEOHIDROLOGICA NARANJITO
GUERRERO	1213	LA UNION	
			RIO LA UNION
			ZONA GEOHIDROLOGICA DE LA UNION
			ZONA GEOHIDROLOGICA LA UNION
			LA UNION
GUERRERO	1214	PANTLA	
			PANTLA
GUERRERO	1215	IXTAPA	
			RIO IXTAPA
			IXTAPA
GUERRERO	1216	BAHIA DE ZIHUATANEJO	
			BAHIA DE ZIHUATANEJO

GUERRERO	1217	COACOYUL	
			COACOYUL
GUERRERO	1218	SAN JERONIMITO	
			SAN JERONIMITO
			SAN JERONIMO
			RIO SAN JERONIMITO
GUERRERO	1219	PETATLAN	
			ZONA GEOHIDROLOGICA PETATLAN
			PETATLAN
GUERRERO	1220	COYUQUILLA	
			COYUQUILLA
			ZONA GEOHIDROLOGICA COYUQUILLA
			RIO COYUQUILLA
GUERRERO	1221	SAN LUIS	
			SAN LUIS
			ZONA GEOHIDROLOGICA SAN LUIS
			RIO SAN LUIS
GUERRERO	1222	TECPAN	
			TECPAN
			RIO TECPAN
GUERRERO	1223	ATOYAC	
			ATOYAC DE ALVAREZ
			RIO ATOYAC
			ATOYAC
GUERRERO	1224	COYUCA	
			LAGUNA DE COYUCA
			RIO COYUCA
			ZONA GEOHIDROLOGICA COYUCA
			COYUCA
GUERRERO	1225	CONCHERO	
			CONCHERO PIE DE LA CUESTA
			EL CONCHERO
			RIO CONCHERO
			RIO EL CONCHERO
			CONCHERO
GUERRERO	1226	BAHIA DE ACAPULCO	
			BAHIA DE ACAPULCO
			BAHIA ACAPULCO
GUERRERO	1227	LA SABANA	
			LA SABANA
			RIO LA SABANA
			SABANA-PAPAGAYO
GUERRERO	1228	CHILPANCINGO	
			CHILPANCINGO
			CHILPANCINGO-MOCHITLAN
			CHILPANCINGO-TEPECHICOTLAN
GUERRERO	1229	TEPECHICOTLAN	
			TEPECHICOTLAN
			TEPECHICOTLAN-PAPAGAYO
			ZONA GEOHIDROLOGICA TEPECHICOTLAN

			ZONA HIDROLOGICA TEPECHICOTLAN-PAPAGAYO
			ZONA GEOHIDROLOGICA TEPECHICOTLAN-PAPAGAYO
GUERRERO	1230	PAPAGAYO	
			PAPAGAYO
GUERRERO	1231	SAN MARCOS	
			SAN MARCOS
			RIO SAN MARCOS
GUERRERO	1232	NEXPA	
			RIO NEXPA
			NEXPA
GUERRERO	1233	COPALA	
			ZONA GEOHIDROLOGICA COPALA
			COPALA
GUERRERO	1234	MARQUELIA	
			MARQUELIA
			RIO MARQUELIA
			ZONA GEOHIDROLOGICA MARQUELIA
GUERRERO	1235	CUAJINICUILAPA	
			CUAJINICUILAPA
HIDALGO	1301	ZIMAPAN	
			ZIMAPAN
			ZIMAPAN-PISAFLORES
			Valle de Zimapan
			Zimapan
			Zimapan-Pisaflores
HIDALGO	1302	ORIZATLAN	
			ORIZATLAN
HIDALGO	1303	ATOTONILCO-JALTOCAN	
			ATOTONILCO-JALTOCAN
HIDALGO	1304	XOCHITLAN-HUEJUTLA	
			XOCHICOATLAN-HUEJUTLA
HIDALGO	1305	ATLAPEXCO-CANDELARIA	
			ATLAPEXCO-CANDELARIA
HIDALGO	1306	CALABOZO	
			CALABOZO
HIDALGO	1307	HUICHAPAN-TECOZAUTLA	
			HUICHAPAN-TECOZAUTLA
			VALLE DE TECOZAUTLA
			RIO MOCTEZUMA
			Valle de Tecozautla
HIDALGO	1308	EL ASTILLERO	
			EL ASTILLERO
HIDALGO	1309	CHAPANTONGO-ALFAJAYUCAN	
			CHAPANTONGO-ALFAJAYUCAN
HIDALGO	1310	VALLE DEL MEZQUITAL	

			TEPEJI-TULA-ACTOPAN (VALLE MEZQUITAL)
			VALLE DEL MEZQUITAL
HIDALGO	1311	AJACUBA	
			AJACUBA
HIDALGO	1312	IXMIQUILPAN	VALLE DE IXMIQUILPAN
			IXMIQUILPAN
			Ixmiquilpan-Tasquillo
HIDALGO	1313	ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA	
			ACTOPAN SANTIAGO DE ANAYA
			Actopan
			ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA
HIDALGO	1314	MEZTITLAN	
			MEZTITLAN
			METZTITLAN
HIDALGO	1315	HUASCA-ZOQUITAL	
			HUASCA-ZOQUITAL
HIDALGO	1316	TEPEJI DEL RIO	
			TEPEJI DEL RIO
			TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
HIDALGO	1317	VALLE DE TULANCINGO	
			VALLE DE TULANCINGO
			TULANCINGO
			VALLE DE TULANCINGO
			VALLE TULANCINGO
HIDALGO	1318	ACAXOCHITLAN	
			ACAXOCHITLAN
HIDALGO	1319	TECOCOMULCO	
			TECOCOMULCO
HIDALGO	1320	APAN	
			APAN
HIDALGO	1321	AMAJAC	
			AMAJAC
*MEXICO	1508	CUAUTITLAN-PACHUCA	
			CUAUTITLAN-PACHUCA Y ZONA METROPOLITANA
			CUAUTITLAN-TIZAYUCA
			IV CUAUTITLAN
			PACHUCA-TIZAYUCA
			IV CUAUTITLAN-PACHUCA

*VERACRUZ	3014	ALAMO-TUXPAN	
			ALAMO-TEMAPACHE
			LA COLMENA, TUXPAN, VER.
			RIO ALAMO-TUXPAN
			RIO TUXPAN
			ALAMO-TUXPAN
			ALAMO-TUXPAN, VER.
			TUXPAN
JALISCO	1401	ATEMAJAC	
			1, ATEMAJAC-TESISTAN
			1, TESISTAN ATEMAJAC
			1, TESISTAN ATEMAJAC OCOTLAN
			1. ATEMAJAC-TESISTAN-TOLUQUILLA
			1.- ATEMAJAC
			1.- GUADALAJARA
			1.- ACUIFERO ATEMAJAC
			1A.- ATEMAJAC
			ATEMAJAC
			ATEMAJAC (ZAPOPAN)
			ATEMAJAC SISTEMA AGUA AZUL
			ATEMAJAC SISTEMA EL DEAN
			ATEMAJAC SISTEMA TESISTAN
			ATEMAJAC SISTEMA VARIOS
			ATEMAJAC SISTEMA ZAPOPAN
			ATEMAJAC, TOLUQUILLA, TESISTAN
			ATEMAJAC-TESISTAN
			ATEMAJAC-TESISTAN-TOLUQUILLA
			TESISTAN
			TESISTAN-ATEMAJAC-OCOTLAN
			TESISTAN-ATEMAJAC
			TESISTAN-ATEMAJAC-TOLUQUILLA
			TESISTAN-SANTIAGO
			01A.- ATEMAJAC
			10A.- ATEMAJAC
JALISCO	1402	TOLUQUILLA	
			12.- TOLUQUILLA
			1A.- TOLUQUILLA
			2.- TOLUQUILLA
			5A.- TOLUQUILLA
			TOLUQUILLA
			TOLUQUILLA-ATEMAJAC
			1.- TOLUQUILLA
			2A TOLUQUILLA
			TOLUQUILLA SISTEMA TOLUQUILLA
JALISCO	1403	CAJITITLAN	
			2.- CAJITITLAN
			2A.- CAJITITLAN
			3.- CAJITITLAN
			3A.- CAJITITLAN
			4 (CAJITITLAN)
			CAJITITLAN

			03A.- CAJITITLAN
JALISCO	1404	PONCITLAN	
			4.- PONCITLAN
			4A.- PONCITLAN
			PONCITLAN
JALISCO	1405	OCOTLAN	
			5.- OCOTLAN
			5A.- OCOTLAN
			7A.- OCOTLAN
			OCOTLAN
JALISCO	1406	CIUDAD GUZMAN	
			6, Ciudad Guzmán (Predio Tezontel)
			6.- CIUDAD GUZMAN
			6A.- CIUDAD GUZMAN
			6A1.- CD. GUZMAN
			CD. GUZMAN
			Cd. Guzmán (Tecalitlán)
			CIUDAD GUZMAN
			06A.- CIUDAD GUZMAN
			CIUDAD GUZMAN-TUZPAN
JALISCO	1407	AGUACATE	
			6B.- AGUACATE
			AGUACATE
			6G.- AGUACATE
JALISCO	1408	LA BARCA	
			5A.- LA BARCA
			6A.- LA BARCA
			7.- LA BARCA
			7A.- LA BARCA
			LA BARCA
			La Barca-Yurecuaro-Jamay
			07A LA BARCA
JALISCO	1409	AMECA	
			14.- AMECA
			8.- RIO AMECA
			8.- AMECA
			8A.- AMECA
			AMECA
			RIO AMECA
			14 RIO AMECA
JALISCO	1410	LAGOS DE MORENO	9.- LAGOS DE MORENO
			9A SAN JUAN DE LOS LAGOS
			9A.- LAGOS DE MORENO
			9B.- LAGOS DE MORENO
			ACUIFERO LAGOS DE MORENO
			LAGOS DE MORENO
			09A.- LAGOS DE MORENO
			9 (NUEVE) LAGOS DE MORENO

JALISCO	1411	EL MUERTO	
			EL MUERTO
JALISCO	1412	20 DE NOVIEMBRE	
			20 DE NOVIEMBRE
			9A.- 20 DE NOVIEMBRE
			9B.- 20 DE NOVIEMBRE
			9D.- 20 DE NOVIEMBRE
JALISCO	1413	ALTOS DE JALISCO	
			10.- ALTOS DE JALISCO
			ALTOS DE JALISCO
JALISCO	1414	TEPATITLAN	
			10A.- TEPATITLAN
			24A.- LAGUNAS
			TEPATITLAN
			10A.- ALTOS DE JALISCO
JALISCO	1415	JALOSTOTITLAN	
			10A.- JALOSTOTITLAN
			10B.- JALOSTOTITLAN
			JALOSTOTITLAN
			10B.- ALTOS DE JALISCO
JALISCO	1416	VALLE DE GUADALUPE	
			10C.- VALLE DE GUADALUPE
			VALLE DE GUADALUPE
			10C ALTOS DE JALISCO
JALISCO	1417	AUTLAN	
			11.- AUTLAN
			11A.- AUTLAN
			11D.- AUTLAN
			16A.- AUTLAN
			AUTLAN
JALISCO	1418	UNION DE TULA	
			UNION DE TULA
JALISCO	1419	TECOLOTLAN	
			11.- TECOLOTLAN
			11C.- TECOLOTLAN
			TECOLOTLAN
JALISCO	1420	JIQUILPAN	
			11E.- JIQUILPAN
			JIQUILPAN
JALISCO	1421	TAPALPA	
			11D.- TAPALPA
			TAPALPA
JALISCO	1422	ENCARNACION	
			12A.- ENCARNACION
			12A.- ENCARNACION DE DIAZ
			12B.- ENCARNACION DE DIAZ
			14A-1.- ENCARNACION

			ENCARNACION
			ENCARNACION DE DIAZ
			12 A-1.- ENCARNACION
			12 A-1.- ENCARNACION DE DIAZ
			12A-2.- ENCARNACION
			12A-A.- ENCARNACION
JALISCO	1423	PRIMO VERDAD	
			12A.- PRIMO DE VERDAD
			12B.- PRIMO DE VERDAD
			PRIMO DE VERDAD
			12B.- FRANCISCO PRIMO DE VERDAD
			PRIMO VERDAD
JALISCO	1424	TOMATLAN	
			TOMATLAN
			13.- TOMATLAN
			13A.- TOMATLAN
JALISCO	1425	VISTA DEL MAR	
			13B.- VISTA DEL MAR
			VISTA DEL MAR
			13A.- VISTA DEL MAR
JALISCO	1426	SANTA MARIA	
			13C.- SANTA MARIA
			EL CRUCERO DE SANTA MARIA
			SANTA MARIA
JALISCO	1427	PUERTO VALLARTA	
			13B.- PUERTO VALLARTA
			14.- PUERTO VALLARTA
			14A.- PUERTO VALLARTA
			PUERTO VALLARTA
			14A1.- PUERTO VALLARTA
JALISCO	1428	CHAPALA	
			12.- LERMA SANTIAGO
			15.- CHAPALA
			15A.- CHAPALA
			15A.- LAGO DE CHAPALA
			CHAPALA
			LAGO DE CHAPALA
			15 LAGO DE CHAPALA
JALISCO	1429	TIZAPAN	
			15B.- TIZAPAN
			15B.- TIZAPAN EL ALTO
			TIZAPAN
			TIZAPAN EL ALTO
JALISCO	1430	LA HUERTA	
			16.- LA HUERTA
			16A.- LA HUERTA
			16B.- LA HUERTA
			LA HUERTA

JALISCO	1431	CUAUTITLAN	
			CUAUTITLAN
			16B.- CUAUTITLAN
			16A.- CUAUTITLAN
JALISCO	1432	MIGUEL HIDALGO	
			16C.- MIGUEL HIDALGO
			MIGUEL HIDALGO
JALISCO	1433	CIHUATLAN	
			16C.- CIHUATLAN
			16D.- CIHUATLAN
			CIHUATLAN
JALISCO	1434	NORTE DE JALISCO	
			17.- NORTE DE JALISCO
			NORTE DE JALISCO
JALISCO	1435	AMATITAN	
			18A.- AMATITAN
			AMATITAN
JALISCO	1436	ARENAL	
			18B.- ARENAL
			ARENAL
JALISCO	1437	TEQUILA	
			18.- TEQUILA
			18C.- TEQUILA
			TEQUILA
			18A.- TEQUILA
JALISCO	1438	COLOMOS	
			COLOMOS
JALISCO	1439	QUITUPAN	
			QUITUPAN
JALISCO	1440	VALLE DE JUAREZ	
			VALLE DE JUAREZ
JALISCO	1441	BARRERAS	
			19D.- BARRERAS
			19A.- BARRERAS
			BARRERAS
JALISCO	1442	MASCOTA	
			20A.- MASCOTA
			MASCOTA
JALISCO	1443	MARAVILLA	
			MARAVILLA
JALISCO	1444	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	
			21.- SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
			21A.- SAN DIEGO
			21A.- SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
			21B.- SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
			SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
JALISCO	1445	SAN JOSE DE LAS PILAS	

			21B.- SAN JOSE DE LAS PILAS
			SAN JOSE DE LAS PILAS
JALISCO	1446	CUQUIO	
			22.- CUQUIO
			22A.- CUQUIO
			CUQUIO
JALISCO	1447	YAHUALICA	
			22B.- YAHUALICA
			YAHUALICA
JALISCO	1448	OJUELOS	
			23.- OJUELOS
			23A.- OJUELOS
			OJUELOS
JALISCO	1449	LAGUNAS	
			24.- LAGUNAS
			24A.- LAGUNAS
			24A.- LAGUNILLAS
			LAGUNAS
JALISCO	1450	SAN ISIDRO	
			24.- SAN ISIDRO
			24A.- SAN ISIDRO
			24B.- SAN ISIDRO
			SAN ISIDRO
			SAN ISIDRO MAZATEPEC
			24 B.- SAN ISIDRO MAZATEPEC
JALISCO	1451	HUEJOTITLAN	
			24C.- HUEJOTITLAN
			HUEJOTITLAN
JALISCO	1452	UNION DE GUADALUPE	
			24D.- UNION DE GUADALUPE
			UNION DE GUADALUPE
			24A.- UNION DE GUADALUPE
JALISCO	1453	LOS PUENTES	
			LOS PUENTES
JALISCO	1454	VILLA GUERRERO	
			VILLA GUERRERO
JALISCO	1455	MEZQUITIC	
			26.- MEZQUITIC
			26A.- MEZQUITIC
			MEZQUITIC
JALISCO	1456	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	
			26.- MEZQUITIC SAN MARTIN DE BOLAÑOS
			26C.- SAN MARTIN DE BOLAÑOS
			SAN MARTIN DE BOLAÑOS

JALISCO	1457	COLOTLAN	
			27A.- COLOTLAN
			COLOTLAN
JALISCO	1458	MIXTLAN	
			MIXTLAN
JALISCO	1459	JESUS MARIA	
			JESUS MARIA
MEXICO	1501	VALLE DE TOLUCA	
			LERMA TOLUCA
			TOLUCA
			TOLUCA-IXTLAHUACA
			VALLE DE TOLUCA
			VALLE TOLUCA
			VALLE TOLUCA-IXTLAHUACA
MEXICO	1502	IXTLAHUACA-ATLACOMULCO	
			ATLACOMULCO-IXTLAHUACA
			IXTLAHUACA
			IXTLAHUACA-ATLACOMULCO
			VALLE ATLACOMULCO-IXTLAHUACA
			ATLACOMULCO
MEXICO	1503	POLOTITLAN	
			POLOTITLAN
MEXICO	1504	TENANCINGO	
			TENANCINGO-VILLA GUERRERO
			TENANCINGO-ZUMPAHUACAN
			VILLA GUERRERO-TENANCINGO
			TENANCINGO
			TENANCINGO-COATEPEC HARINAS
			VALLE DE TENANCINGO
			VILLA GUERRERO
MEXICO	1505	VILLA VICTORIA-ZACAZONAPAN	
			VILLA VICTORIA-ZACAZONAPAN
			VILLA VICTORIA
MEXICO	1506	CHALCO-AMECAMECA	
			CHALCO-AMECAMECA
			I CHALCO
			III CHALCO
			CHALCO
MEXICO	1507	TEXCOCO	
			III TEXCOCO
			TEXCOCO
			II TEXCOCO
MEXICO	1508	CUAUTITLAN-PACHUCA	
			CUAUTITLAN-PACHUCA Y ZONA METROPOLITANA
			CUAUTITLAN-TIZAYUCA

			IV CUAUTITLAN
			PACHUCA-TIZAYUCA
			IV CUAUTITLAN-PACHUCA
MEXICO	1509	TEMASCALTEPEC	
			TEMASCALTEPEC
*DISTRITO FEDERAL	901	ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO	
			II C. DE MEXICO
			II CD. DE MEXICO
			II CIUDAD DE MEXICO
			II CIUDAD MEXICO
			ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO
			VALLE DE MEXICO
*GUERRERO	1208	ALTAMIRANO-CUTZAMALA	
			ALTAMIRANO-CUTZAMALA
			CD. ALTAMIRANO
			CUTZAMALA-ALTAMIRANO
			ZONA GEOGRAFICA ALTAMIRANO
			ZONA GEOHIDROLOGICA ALTAMIRANO
			ZONA HIDROLOGICA ALTAMIRANO
			ALTAMIRANO
			CUTZAMALA
			ZONA GEOH. ALTAMIRANO
*GUERRERO	1209	ARCELIA	
			ZONA GEOHIDROLOGICA ARCELIA
			ARCELIA
*HIDALGO	1310	VALLE DEL MEZQUITAL	
			TEPEJI-TULA-ACTOPAN (VALLE MEZQUITAL)
			VALLE DEL MEZQUITAL
*HIDALGO	1316	TEPEJI DEL RIO	
			TEPEJI DEL RIO
			TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
MICHOACAN	1601	MARAVATIO-CONTEPEC-E. HUERTA	
			EPITACIO HUERTA-CONTE
			MARAV.-CONTEPEC-E. HUERTA
			MARAV.-CONT.-E. HUERTA
			MARAV.-CONTEPEC- E. HUERTA
			MARAVATIO
			MARAVATIO-CONTEPEC
			MARAVATIO-CONTEPEC-E. HUERTA
			MARAVATIO-CONTEPEC-EPITACIO HUERTA
			CONTEPEC-MARAVATIO-E. HUERTA
			MARAVATIO-EPITACIO HUERTA-CONTEPEC
			MARAVATIO-CONTEPEC-E. HUERTA
MICHOACAN	1602	MORELIA-QUERENDARO	

			HUANDACAREO
			MORELIA-CHARO
			MORELIA-QUERENDARO
MICHOACAN	1604	LAGUNILLAS PATZCUARO	
			LAGUNILLAS PATZCUARO
			LAGO DE PATZCUARO
MICHOACAN	1605	PASTOR ORTIZ-LA PIEDAD	
			P. ORTIZ-LA PIEDAD
			PASTOR ORTIZ-LA PIEDAD
			PASTOR ORTIZ-LA PIEDAD-ZACAPU
			LA PIEDAD
			PASTOR ORTIZ-CHAPALA
MICHOACAN	1606	ZACAPU	
			ZACAPU
			4 ZACAPU-HUANIQUEO
			ZACAPU-HUANIQUEO
MICHOACAN	1607	CIENEGA DE CHAPALA	
			C. CHAPALA
			C. DE CHAPALA
			CIENEGA CHAPALA
			CIENEGA DE CHAPALA
			RIO LERMA-TOLUCA
MICHOACAN	1608	ZAMORA	
			ZAMORA
MICHOACAN	1609	BRISEÑAS-YURECUARO	
			BRISEÑAS-YURECUARO
			BRISEÑAS DE YURECUARO
			YURECUARO-BRISEÑAS
MICHOACAN	1610	CIUDAD HIDALGO-TUXPAN	
			CD. HIDALGO-TIQUICHEO
			CD. HIDALGO-TUXPAN
			CIUDAD HIDALGO-TUXPAN
			HIDALGO-TUXPAN
MICHOACAN	1611	TACAMBARO-TURICATO	
			TACAMBARO-TURICATO
			TACAMBARO
MICHOACAN	1612	HUETAMO	
			HUETAMO
MICHOACAN	1613	CHURUMUCO	
			CHURUMUCO
MICHOACAN	1614	URUAPAN	
			URUAPAN
MICHOACAN	1615	LA HUACANA	
			URUAPAN-LA HUACANA
			LA HUACANA

MICHOACAN	1616	NUEVA ITALIA	
			NUEVA ITALIA
MICHOACAN	1617	LAZARO CARDENAS	
			LAZARO CARDENAS
			L. CARDENAS
MICHOACAN	1618	PLAYA AZUL	
			PLAYA AZUL
MICHOACAN	1619	OSTULA	
			OSTUTA
			OSTULA
MICHOACAN	1620	APATZINGAN	
			APATZINGAN
			COTIJA-APATZINGAN
			RIO APATZINGAN
MICHOACAN	1621	COAHUAYANA	
			COAHUAYANA
			ARMERIA-COAHUAYANA
			COAHUAYANA-OSTULA
MICHOACAN	1622	COTIJA	
			COTIJA
			COTIJA-LOS REYES
MICHOACAN	1623	LA PIEDAD	PASTOR ORTIZ
			LA PIEDAD
MORELOS	1701	CUERNAVACA	
			CUERNAVACA
			CUERNAVACA-YAUTEPEC
			MIACATLAN
			VALLE DE CUERNAVACA
MORELOS	1702	CUAUTLA-YAUTEPEC	
			CUAUTLA
			CUAUTLA-YAUTEPEC
			JIUTEPEC
			RIO CUAUTLA-YAUTEPEC
			VALLE CUAUTLA-YAUTEPEC
			VALLE DE CUAUTLA-YAUTPEC
			YAUTEPEC
			YAUTEPEC-CUAUTLA
			TEPOZTLAN
MORELOS	1703	ZACATEPEC	
			VALLE DE ZACATEPEC
			ZACATEPEC
			VALLE DE ZACATEPEC YAUTEPEC
MORELOS	1704	TEPALCINGO-AXOCHIAPAN	
			TEPALCINGO-AXOCHIAPAN

			VALLE TEPALCINGO-AXOCHIAPAN
			VALLE DE TEPALCINGO-AXOCHIAPAN
*GUERRERO	1202	HUITZUCO	
			HUITZUCO
			ZONA GEOHIDROLOGICA HUITZUCO
NAYARIT	1801	VALLE ACAPONETA-CAÑAS	
			ACAPONETA-CAÑAS
			ACAPONETA-TECUALA
			RIO ACAPONETA-CAÑAS
			VALLE ACAPONETA-CAÑAS
			VALLE DE ACAPONETA-CAÑAS
			ACAPONETA
NAYARIT	1802	SAN PEDRO-TUXPAN	
			SAN PEDRO-TUXPAN
			VALLE DE TUXPAN
			VALLE RIO SAN PEDRO-TUXPAN
			VALLE SAN PEDRO-TUXPAN
			ZONA RIO SAN PEDRO
			RIO SAN PEDRO
			RIO SAN PEDRO-TUXPAN
			ZONA DE SAN PEDRO
			ZONA DEL RIO SAN PEDRO-TUXPAN
			ZONA RIO SAN PEDRO-TUXPAN
NAYARIT	1803	VALLE SANTIAGO-SAN BLAS	
			RIO SANTIAGO-SAN BLAS
			SANTIAGO-SAN BLAS
			VALLE DE SANTIAGO-SAN BLAS
			VALLE SANTIAGO-SAN BLAS
			RIO SANTIAGO
			VALLE DE SANTIAGO
			ZONA SANTIAGO-SAN BLAS
NAYARIT	1804	VALLE DE MATATIPAC	
			ARROYO HUACHINES-VALLE DE MATATIPAC
			MATATIPAC
			NAY 04 MATATIPAC
			RIO MOLOLOA
			VALLE DE MATATIPAC
NAYARIT	1805	VALLE DE COMPOSTELA	
			VALLE COMPOSTELA
			VALLE DE COMPOSTELA
			ZONA DE COMPOSTELA
			COMPOSTELA
NAYARIT	1806	ZACUALPAN-LAS VARAS	
			LA PEÑITA
			LAS VARAS-LA PEÑITA
			LAS VARAS-ZACUALPAN
			VALLE COMPOSTELA-LAS VARAS
			VALLE ZACUALPAN-LAS VARAS
			ZACUALPAN

			ZACUALPAN-LAS VARAS
			ZONA ZACUALPAN-LAS VARAS
NAYARIT	1807	VALLE DE BANDERAS	
			VALLE DE BANDERAS
			BAHIA DE BANDERAS
NAYARIT	1808	PUNTA DE MITA	
			PUNTA DE MITA
			ZONA PUNTA DE MITA
NAYARIT	1809	VALLE IXTLAN-AHUACATLAN	
			IXTLAN-AHUACATLAN
			RIO IXTLAN-AHUACATLAN
			VALLE DE AHUACATLAN
			VALLE IXTLAN-AHUACATLAN
			ZONA IXTLAN-AHUACATLAN
			VALLE DE IXTLAN
			VALLE DE IXTLAN-AHUACATLAN
NAYARIT	1810	VALLE AMATLAN DE CAÑAS	
			VALLE AMATLAN DE CAÑAS
			ZONA AMATLAN DE CAÑAS
			AMATLAN DE CAÑAS
NAYARIT	1811	ISLA MADER (ISLAS MARIAS)	
			ISLA MADRE (ISLAS MARIAS)
NAYARIT	1812	VALLE DE SANTA MARIA DEL ORO	
			VALLE DE SANTA MARIA DEL ORO
			VALLE SANTA MARIA DEL ORO
			ZONA DE EL AHUACATE
			ZONA SANTA MARIA DEL ORO
			ZONA DEL AGUACATE
			ZONA EL AHUACATE Y LO DE LAMEDO
*JALISCO	1456	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	
			26.- MEZQUITIC SAN MARTIN DE BOLAÑOS
			26C.- SAN MARTIN DE BOLAÑOS
			SAN MARTIN DE BOLAÑOS
*SINALOA	2513	LAGUNA EL HUIZACHE	
			ARROYO LAS CATALINAS
			ARROYO LAS CHINAS
			ARROYO PALOS ALTOS
			ARROYO ZANJON DE LA TINAJITA
			ARROYO ZARCO
			LAGUNA EL HUIZACHE
			RIO CAÑAS
			LAGUNA EL HUIZACHE
NUEVO LEON	1901	LAMPAZOS-VILLALDAMA	
			LAMPAZOS-VILLALDAMA
NUEVO LEON	1902	SABINAS-PARAS	
			BUSTAMANTE-VILLADAMA
			LAMPAZOS DE NARANJO
			LAMPAZOS-VALLECILLO
			SABINAS

			SABINAS HIDALGO-PARAS
			VALLECILLO
			VILLALDAMA
			VILLALDAMA-BUSTAMANTE
			BUSTAMANTE
			SABINAS-PARAS
NUEVO LEON	1903	LAMPAZOS-ANAHUAC	
			LAMPAZOS-ANAHUAC
			ANAHUAC
			CIUDAD ANAHUAC
NUEVO LEON	1905	AGUALEGUAS-RAMONES	
			AGUALEGUAS
			AGUALEGUAS-RAMONES
			GENERAL TREVIÑO
			AGUALEGUAS-LOS RAMONES
			GRAL. TREVIÑO
NUEVO LEON	1906	AREA METROPOLITANA DE MONTERREY	
			AREA METROPOLITANA
			METROPOLITANA-APODACA
			ZONA METROPOLITANA
			1A. METROPOLITANA 2. APODACA
			APODACA
NUEVO LEON	1907	CAMPO BUENOS AIRES	
			CAMPO BUENOS AIRES
NUEVO LEON	1908	CAMPO MINA	
			CAMPO MINA
			MINA
NUEVO LEON	1909	CAMPO DURAZNO	
			EL DURAZNO
			CAMPO DURAZNO
NUEVO LEON	1910	CAMPO TOPO CHICO	
			CAMPO TOPO CHICO
NUEVO LEON	1911	CAÑON DEL HUAJUCO	
			CAÑON DEL HUAJUCO
			HUAJUCO
NUEVO LEON	1912	CITRICOLA NORTE	
			CITRICOLA NORTE
NUEVO LEON	1913	CHINA-GENERAL BRAVO	
			CHINA BRAVO
			CHINA-GENERAL BRAVO
			CHINA-GRAL. BRAVO
			CHINA-LOS ANGELES
			DOCTOR COSS
			DR. COSS
NUEVO LEON	1914	CITRICOLA SUR	
			CITRICOLA SUR
			ZONA CITRICOLA SUR
NUEVO LEON	1915	SOTO LA MARINA	

			SOTO LA MARINA
NUEVO LEON	1916	NAVIDAD-POTOSI-RAICES	
			NAVIDAD-POTOSI-RAICES
			VALLE NAVIDAD-POTOSI-RAICES
			V. NAVIDAD-POTOSI-RAICES
NUEVO LEON	1917	SANDIA-LA UNION	
			SANDIA-LA UNION
NUEVO LEON	1918	CAMPO JARITAS	
			CAMPO JARITAS
NUEVO LEON	1919	CAMPO CERRITOS	
			CAMPO CERRITOS
NUEVO LEON	1920	CAMPO PAPAGAYOS	
			CAMPO PAPAGAYOS
NUEVO LEON	1921	EL PEÑUELO-SAN JOSE EL PALMAR	
			EL PEÑUELO-SAN JOSE EL PALMAR
NUEVO LEON	1922	SANTA RITA-CRUZ DE ELORZA	
			SANTA RITA-CRUZ DE ELORZA
NUEVO LEON	1923	DOCTOR ARROYO	
			DR. ARROYO
			ZIMTATLAN
			DOCTOR ARROYO
NUEVO LEON	1924	EL CARMEN-SALINAS-VICTORIA	
			EL CARMEN
			EL CARMEN-SALINAS-VICTORIA
			SALINAS VICTORIA
*COAHUILA	508	PAREDON	
			PAREDON
*COAHUILA	519	CASTAÑOS	
			CASTAÑO
			CASTAÑOS
*SAN LUIS POTOSI	2410	BUENAVISTA	
			BUENAVISTA
*SAN LUIS POTOSI	2413	MATEHUALA-HUIZACHE	
			MATEHUALA-HUIZACHE
*TAMAULIPAS	2801	BAJO RIO BRAVO	
			BAJO RIO BRAVO
			TRANSFRONTERIZO BAJO RIO BRAVO
*TAMAULIPAS	2802	MENDEZ-SAN FERNANDO	
			MENDEZ-SAN FERNANDO
*TAMAULIPAS	2803	HIDALGO-VILLAGRAN	
			HIDALGO-VILLAGRAN
			VILLAGRAN-SAN CARLOS
			VILLAGRAN
*TAMAULIPAS	2810	PALMILLAS-JAUMAVE	

			PALMILLAS-JAUMAVE
			JAUMAVE-PALMILLAS
OAXACA	2004	JAMILTEPEC	
			JAMILTEPEC
			JAMILTEPEC (RECARGA)
OAXACA	2005	MIAHUATLAN	
			MIAHUATLAN (RECARGA)
			MIAHUATLAN
OAXACA	2007	TEHUANTEPEC	
			RIO TEHUANTEPEC
			TEHUANTEPEC
			TEHUANTEPEC-SALINA CRUZ
			TEHUANTEPEC-SALINA CRUZ (RECARGA)
			TEHUANTEPEC-S. CRUZ
OAXACA	2008	OSTUTA	
			RIO OSTUTA
			OSTUTA
OAXACA	2009	RIO VERDE-EJUTLA	
			RIO VERDE
			RIO VERDE-EJUTLA
OAXACA	2010	TUXTEPEC	
			TUXTEPEC
OAXACA	2011	HUATULCO	
			HUATULCO
OAXACA	2012	CUICATLAN	
			CAÑADA CUICATLAN
			CAÑADA OAXAQUEÑA
			CUICATLAN
			CAÑADA
			LA CAÑADA
OAXACA	2013	COATZACOALCOS	
			COATZACOALCOS
			ALTO COATZACOALCOS
			COSTERA DE COATZACOALCOS
			RIO COATZACOALCOS
OAXACA	2014	HUAJUAPAN DE LEON	
			HUAJUAPAN (RECARGA)
			HUAJUAPAN
			HUAJUAPAN DE LEON
OAXACA	2015	TAMASULAPAN	
			TAMASULAPAN
			TAMAZULA
OAXACA	2016	NOCHIXTLAN	
			NOCHIXTLAN

			VALLE DE NOCHIXTLAN
OAXACA	2017	JUXTLAHUACA	
OAXACA	2018	PINOTEPA NACIONAL	
			PINOTEPA NACIONAL
			PINOTEPA NAL.
OAXACA	2019	CHACAHUA	
			CHACAHUA
OAXACA	2020	SANTIAGO ASTATA	
OAXACA	2021	MORRO-MAZATAN	
			MORRO-MAZATAN
OAXACA	2022	BAJO DE CHILA	
			BAJO DE CHILA
OAXACA	2023	MARISCALA	
			MARISCALA
OAXACA	2024	COLOTEPEC-TONAMECA	
			COLOTEPEC-TONAMECA
			COZOALTEPEC TONAMECA
			RIO TONAMECA
OAXACA	2025	VALLES CENTRALES	ETLA
			TLACOLULA
			ZIMATLAN
			VALLES CENTRALES
*CHIAPAS	705	CINTALAPA	
			EL TRIUNFO
			JIQUIPILAS
			RIO CINTALAPA
			CINTALAPA
*GUERRERO	1201	TLAPA-HUAMUXTITLAN	
			TLAPA
			TLAPA-HUAMUXTITLAN
			ZONA GEOHIDROLOGICA TLAPA-HUAMUXTITLAN
			ZONA GEOHIDROLOGICA-HUAMUXTITLAN
*GUERRERO	1235	CUAJINICUILAPA	
			CUAJINICUILAPA
PUEBLA	2101	VALLE DE TECAMACHALCO	
			MERIDIONAL SOBREEXPLOTADA
			MERIDIONAL ZONA II
			REG. VALLE DE TECAMACHALCO
			REGIONAL DE TECAMACHALCO
			REGIONAL DEL VALLE TECAMACHALCO
			TECAMACHALCO
			TEPEACA-TECAMACHALCO
			VALLE DE TECAMACHALCO
			VALLE DE TECAMACHALCO-TEPEACA

			VALLE DE TEPEACA-TECAMACHALCO
			VALLE REGIONAL DE TECAMACHALCO
			MERIDIONAL 2
			REGION DEL VALLE DE TECAMACHALCO
			REGIONAL VALLE DE TECAMACHALCO
			VALLE DE TEPEACA-TECAMACHALCO
PUEBLA	2102	LIBRES-ORIENTAL	
			CERRADA LIBRES ORIENTAL
			CERRADA ORIENTAL
			CUENCA CERRADA DE LIBRES-ORIENTAL
			CUENCA CERRADA DE ORIENTAL
			CUENCA DE ORIENTAL
			CUENCA ORIENTAL
			ORIENTAL
			ORIENTAL 1
			VALLE DE LA CUENCA LIBRES-ORIENTAL
			VALLE LIBRES-ORIENTAL
			CUENCA CERRADA DE LIBRES ORIENTAL
			CUENCA CERRADA LIBRES ORIENTAL
			CUENCA LIBRES-ORIENTAL
			LIBRES-ORIENTAL
PUEBLA	2103	ATLIXCO-IZUCAR DE MATAMOROS	
			ATLIXCO
			ATLIXCO-MATAMOROS
			ATLIXCO-I. DE MATAMOROS
			ATLIXCO-IZUCAR
			ATLIXCO-MATAMOROS
			AXOCOPAN
			MERIDIONAL 1
			NEXAPA
			VALLE ATLIXCO-I. MAT.
			VALLE ATLIXCO-IZUCAR DE MATAMOROS
			VALLE DE ATLIXCO, MATAMOROS
			VALLE DE ATLIXCO-I. DE MATAMOROS
			VALLE DE ATLIXCO-IZUCAR
			VALLE DE ATLIXCO-IZUCAR DE MATAMOROS
			ATLIXCO-IZUCAR DE MATAMOROS
PUEBLA	2104	VALLE DE PUEBLA	
			BALSAS
			PUEBLA
			REGIONAL VALLE DE PUEBLA
			TEXMELUCAN
			VALLE DE PUEBLA
			VALLE PUEBLA
PUEBLA	2105	VALLE DE TEHUACAN	
			CAÑADA POBLANA (RESTO DEL ESTADO)
			CAÑADA POBLANA (TEHUACAN)
			CAÑADA POBLANA-OAXAQUEÑA
			PAPALOAPAN
			VALLE DE TEHUACAN NO.1
			TEHUACAN
			ACUIFERO TEHUACAN
			CAÑADA POBLANA

			REGIONAL DE TEHUACAN
			VALLE DE TEHUACAN
			VALLE TEHUACAN
PUEBLA	2106	IXCAQUIXTLA	
			IXCAQUIXTLA
			VALLE DE IXCAQUIXTLA
*HIDALGO	1318	ACAXOCHITLAN	
			ACAXOCHITLAN
*HIDALGO	1319	TECOCOMULCO	
			TECOCOMULCO
*OAXACA	2010	TUXTEPEC	
			TUXTEPEC
*OAXACA	2014	HUAJUAPAN DE LEON	
			HUAJUAPAM (RECARGA)
			HUAJUAPAN
			HUAJUAPAN DE LEON
*VERACRUZ	3001	POZA RICA	
			POZA RICA
*VERACRUZ	3002	TECOLUTLA	
			TECOLUTLA
*VERACRUZ	3003	MARTINEZ DE LA TORRE-NAUTLA	
			MARTINEZ DE LA TORRE
			MARTINEZ-NAUTLA
			MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
			MARTINEZ DE LA TORRE-MISANTLA
			MARTINEZ DE LA TORRE-NAUTLA
			MTZ. DE LA TORRE-NAUTLA
*VERACRUZ	3014	ALAMO-TUXPAN	
			ALAMO-TEMAPACHE
			LA COLMENA, TUXPAN, VER.
			RIO ALAMO-TUXPAN
			RIO TUXPAN
			ALAMO-TUXPAN
			ALAMO-TUXPAN, VER.
			TUXPAN
QUERETARO	2201	VALLE DE QUERETARO	
			QUERETARO-SAN JUAN DEL RIO
			VALLE DE QUERETARO-SAN JUAN DEL RIO
			QUERETARO
			VALLE DE QUERETARO
			VALLE QUERETARO

QUERETARO	2202	VALLE DE AMAZCALA	
			AMAZCALA-LA GRIEGA
			VALLE AMAZCALA
			VALLE AMAZCALA LA GRIEGA
			VALLE DE AMAZCALA
			VALLE DE AMAZCALA-LA GRIEGA
			AMAZCALA
QUERETARO	2203	VALLE DE SAN JUAN DEL RIO	
			SAN JUAN DEL RIO
			VALLE DE SAN JUAN DEL RIO
			ZONA GEOHIDROLOGICA DEL VALLE DE S.J.R.
			LIMITE DE SAN JUAN DEL RIO
			SAN JUAN DEL RIO
			VALLE DE SAN JUAN DEL RIO
			VALLE DE SAN JUAN
			VALLE DE SAN JUAN DEL RIO
			VALLE SAN JUAN DEL RIO
QUERETARO	2204	VALLE DE BUENAVISTA	
			BUENAVISTA
			VALLE BUENAVISTA
			VALLE DE BUENAVISTA
QUERETARO	2205	VALLE DE TEQUISQUIAPAN	
			TEQUISQUIAPAN EZEQUIEL MONTES
			VALLE DE TEQUISQUIAPAN
			VALLE TEQUISQUIAPAN
			TEQUISQUIAPAN
QUERETARO	2206	VALLE DE CADEREYTA	
			CADEREYTA JIMENEZ
			VALLE DE CADEREYTA
			CADEREYTA
QUERETARO	2207	TOLIMAN	
			TOLIMAN
			VALLE DE TOLIMAN
			ZONA GEOHIDROLOGICA DE TOLIMAN
			ZONA GEOHIDROLOGICA TOLIMAN
			RIO TOLIMAN
QUERETARO	2208	VALLE DE HUIMILPAN	
			VALLE DE HUIMILPAN
			VALLE HUIMILPAN
			HUIMILPAN
QUERETARO	2209	VALLE DE AMEALCO	
			PARTE DE LA ZONA DE AMEALCO
			VALLE DE AMEALCO
			ZONA GEOHIDROLOGICA AMEALCO
			AMEALCO
QUERETARO	2210	MOCTEZUMA	
			MOCTEZUMA
			RIO MOCTEZUMA
			ZONA GEOHIDROLOGICA MOCTEZUMA

QUERETARO	2211	TAMPAON-ZONA DE SIERRA	
			TAMPAON-ZONA DE SIERRAS
			TAMPAON-ZONA DE SIERRA
			ZONA DE LA SIERRA
*SAN LUIS POTOSI	2418	HUASTECA POTOSINA	
			HUASTECA
			HUASTECA POTOSINA
QUINTANA ROO	2301	CERROS Y VALLES	
			CERROS Y VALLES
			QUINTANA ROO NORTE
			QUINTANA ROO SUR
QUINTANA ROO	2305	ISLA DE COZUMEL	
			ISLA DE COZUMEL
			PENINSULA DE YUCATAN
			QUINTANA ROO
			COZUMEL
*CAMPECHE	405	XPUJIL	
			XPUJIL
SAN LUIS POTOSI	2401	VANEGAS-CATORCE	
			VANEGAS-CATORCE
SAN LUIS POTOSI	2402	EL BARRIL	
			EL BARRIL-LOS HERNANDEZ
			EL BARRIL
			VILLA DE RAMOS
			BARRIL
SAN LUIS POTOSI	2403	SALINAS DE HIDALGO	
			SALINAS DE HIDALGO
			SALINAS
SAN LUIS POTOSI	2404	SANTO DOMINGO	
			SANTO DOMINGO
			STO. DOMINGO
SAN LUIS POTOSI	2405	AHUALULCO	
			AHUALULCO
SAN LUIS POTOSI	2406	VILLA DE ARRIAGA	
			VILLA ARRIAGA
SAN LUIS POTOSI	2407	CEDRAL-MATEHUALA	
			CEDRAL-MATEHUALA
			CEDRAL-VANEGAS
			MATEHUALA-CEDRAL
			MATEHUALA-CEDRAL-VANEGAS
SAN LUIS POTOSI	2408	VILLA DE ARISTA	

			VILLA ARISTA
			ARISTA
			VALLE DE ARISTA
			VILLA DE ARISTA
SAN LUIS POTOSI	2409	VILLA HIDALGO	
			VILLA HIDALGO
			VILLA DE HIDALGO
SAN LUIS POTOSI	2410	BUENAVISTA	
			BUENAVISTA
SAN LUIS POTOSI	2411	SAN LUIS POTOSI	
			SAN LUIS
			VALLE DE SAN LUIS
			ACUIFERO VALLE DE SAN LUIS POTOSI
			SAN LUIS POTOSI
			VALLE DE SAN
			VALLE DE SAN LUIS POTOSI
			VALLE SAN LUIS
SAN LUIS POTOSI	2412	JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES	
			VILLA DE REYES
			VILLA DE REYES-JARAL DE BERRIO
			JARAL DE BERRIOS
			VALLE DE JARAL DE BERRIOS
			VALLE JARAL DE BERRIOS
			JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES
			VALLE DE JARAL DE BERRIO
			Valle de Jaral de Berrios
SAN LUIS POTOSI	2413	MATEHUALA-HUIZACHE	
			MATEHUALA-HUIZACHE
SAN LUIS POTOSI	2414	CERRITOS-VILLA JUAREZ	
			CERRITOS-VILLA JUAREZ
			VILLA DE JUAREZ
SAN LUIS POTOSI	2415	RIO VERDE	
			RIO VERDE
SAN LUIS POTOSI	2416	SAN NICOLAS TOLENTINO	
			SAN NICOLAS TOLENTINO
SAN LUIS POTOSI	2417	SANTA MARIA DEL RIO	
			SANTA MARIA
			SANTA MARIA DEL RIO
			SANTA MARIA VILLELA
SAN LUIS POTOSI	2418	HUASTECA POTOSINA	
			HUASTECA
			HUASTECA POTOSINA

SAN LUIS POTOSI	2419	TAMUIN	
			TAMUIN
SINALOA	2501	RIO FUERTE	
			ARROYO BAJOSORY
			ARROYO BARRANCO DE LOS CEDROS
			ARROYO BATEQUIS
			ARROYO CABANILLAS
			ARROYO CAÑADA GUAMUCHIL
			ARROYO COLEXIO
			ARROYO CONICARI
			ARROYO CORONA
			ARROYO CHICURAL
			ARROYO CHINIPAS
			ARROYO CHINOBAMPO
			ARROYO CHOIX
			ARROYO DE ALAMOS
			ARROYO EL BABU
			ARROYO EL CAJON
			ARROYO EL CAJONCITO
			ARROYO EL CEDRO
			ARROYO EL CERRO
			ARROYO EL CHAPO
			ARROYO EL CHICURAL
			ARROYO EL CHINO
			ARROYO EL CHORRO
			ARROYO EL DESIERTO
			ARROYO EL DISPARATE
			ARROYO EL GALLO
			ARROYO EL GITO
			ARROYO EL HORNITO
			ARROYO EL LLANO
			ARROYO EL ORITO
			ARROYO EL PALMAR
			ARROYO EL RANCHO
			ARROYO EL REALITO
			ARROYO EL REPARITO
			ARROYO EL REPARO
			ARROYO EL SABINO
			ARROYO EL SAUCE
			ARROYO EL SIBIRAL
			ARROYO EL SILLON
			ARROYO EL TASAJAL
			ARROYO EL TIGRE
			ARROYO EL TRIGO
			ARROYO EL VERANITO
			ARROYO EL ZAPOTILLO
			ARROYO GUASIMAS
			ARROYO HIGUERA EL SAUCE
			ARROYO JAMBIOLABAMPO
			ARROYO JECOLUA
			ARROYO LA CIENEGA
			ARROYO LA CULEBRA
			ARROYO LA GUACHARA

		ARROYO LA HIGUERITA
		ARROYO LA LADRILLERA
		ARROYO LA LAGUNA
		ARROYO LA PALMILLA
		ARROYO LA VINATA
		ARROYO LAS ANIMAS
		ARROYO LAS COLMENAS
		ARROYO LAS CRUCES
		ARROYO LAS CHICURAS
		ARROYO LAS GUASIMAS
		ARROYO LAS MESAS
		ARROYO LAS MULAS
		ARROYO LAS PANDURAS
		ARROYO LAS PIEDRAS
		ARROYO LAS PILAS
		ARROYO LAS TINAJAS
		ARROYO LO DE CASTRO
		ARROYO LOS AMOLES
		ARROYO LOS BERRUCOS
		ARROYO LOS CAUQUES
		ARROYO LOS CHAPITOS
		ARROYO LOS LEONES
		ARROYO LOS LLANOS
		ARROYO LOS RINCONES
		ARROYO LOS TABLONES
		ARROYO MAMAPECHI
		ARROYO NOGALITOS
		ARROYO PIEDRAS PRIETAS
		ARROYO PILEÑO
		ARROYO REPARITO
		ARROYO SAITUNAS
		ARROYO SAN BENITO
		ARROYO SAN JUAN
		ARROYO SAN LAZARO
		ARROYO SAN PEDRO
		ARROYO SAN SIMON
		ARROYO SANTANA
		ARROYO SANTO DOMINGO
		ARROYO SANTO TOMAS
		ARROYO SIBAJAHUI
		ARROYO TABUCAHUI
		ARROYO TASAJERAS
		ARROYO TECUHUAHUA
		ARROYO VIEJO
		BARRANCA SAN ANTONIO
		EL FUERTE
		RIO FUERTE
		SIN01 EL FUERTE
		SIN01 RIO FUERTE
		ARROYO ALAMOS
		ARROYO JACOLA
		ARROYO LA HUGUERITA
		SIN01 RIO FUERTE

SINALOA	2502	RIO SINALOA	
			ARROYO AGUACALIENTE
			ARROYO AGUAJE DE LEONARDO
			ARROYO BARRANCO EL POTRERO
			ARROYO BATAMOTE
			ARROYO CACALOTAN
			ARROYO CATALINO
			ARROYO CERRO PELON
			ARROYO COPALI
			ARROYO CORTIJO
			ARROYO DE CABRERA
			ARROYO DE LOS ALGODONES
			ARROYO DEL ROSARIO
			ARROYO DEL SAUCE
			ARROYO EL AMOLITO
			ARROYO EL CARMEN
			ARROYO EL GRANDE
			ARROYO EL LINDERO
			ARROYO EL MAPIRI
			ARROYO EL NOROTO
			ARROYO EL PASO
			ARROYO EL PINITO
			ARROYO EL POTRERO
			ARROYO EL RANCHITO
			ARROYO EL SALTO
			ARROYO EL TAJO
			ARROYO LA CALERA
			ARROYO LA COJA
			ARROYO LA ENRAMADA
			ARROYO LA GUASIMA
			ARROYO LA HACIENDA
			ARROYO LA HACIENDITA
			ARROYO LA JOYA
			ARROYO LA LAJITA
			ARROYO LA MANZANA
			ARROYO LA SIDRA
			ARROYO LA SOLEDAD
			ARROYO LA TASAJERA
			ARROYO LA TINAJA
			ARROYO LA TUNA
			ARROYO LAS CALABACITAS
			ARROYO LAS CALABAZAS
			ARROYO LAS CUEVAS
			ARROYO LAS CHIRIMOYAS
			ARROYO LAS LISAS
			ARROYO LAS MINITAS
			ARROYO LAS TUNAS
			ARROYO LAS VIGAS
			ARROYO LAS VINATERIAS
			ARROYO LOS ALAMILLOS
			ARROYO LOS ALGODONES
			ARROYO LOS ALISOS

			ARROYO LOS CRESTONES
			ARROYO LOS CHAPOTES
			ARROYO LOS CHINITOS
			ARROYO LOS HORNITOS
			ARROYO LOS LOBOS
			ARROYO LOS MEZQUITES
			ARROYO LOS MOLINOS
			ARROYO LOS PARAJES
			ARROYO LOS SABINOS
			ARROYO MANANTIAL
			ARROYO MAPIRI
			ARROYO MAUTALITO
			ARROYO NACAVEBA
			ARROYO OCORONE
			ARROYO OCORONI
			ARROYO OCORONO
			ARROYO PALO CLAVADO
			ARROYO PIE DE LA CUESTA
			ARROYO PLAN DE OCOTE
			ARROYO POTRERO DEL FIERRO
			ARROYO POZA PRIETA
			ARROYO SAN JOSE DE GRACIA
			ARROYO SANTA BARBARA
			ARROYO SANTA MAGDALENA
			ARROYO SONOCORIS
			ARROYO TASAJERA
			ARROYO TASCATES
			ARROYO TERRERO
			ARROYO TOSIBUENA
			ARROYO VINATERIA
			ARROYO VINATERIAS
			ARROYO YECORATO
			ARROYO ZATACO
			SIN02 RIO SINALOA
			RIO SINALOA
SINALOA	2503	RIO MOCORITO	
			ARROYO BACAMACARI
			ARROYO BEQUILLITOS
			ARROYO CAHUINAHUATO
			ARROYO CARRICITOS
			ARROYO CERRO PINTO
			ARROYO CIENEGUILLA
			ARROYO CORRAL QUEMADO
			ARROYO CHARCO LARGO
			ARROYO CHINITOS
			ARROYO DE LAS MORAS
			ARROYO DEL VALLE
			ARROYO EL ARENAL
			ARROYO EL BOLILLO
			ARROYO EL GUASIMAL
			ARROYO EL GUAYABO
			ARROYO EL GUAYAVO
			ARROYO EL LIMONCITO

			ARROYO EL MEZQUITE
			ARROYO EL MORAL
			ARROYO EL NACIMIENTO
			ARROYO EL PALMARITO
			ARROYO EL PIOJAL
			ARROYO EL RINCON
			ARROYO EL SALADO
			ARROYO EL VALLE
			ARROYO EL VALLECITO
			ARROYO GATO DE LOS GALLARDO
			ARROYO GUASIMAL
			ARROYO HUISACHE
			ARROYO LA HIGUERA
			ARROYO LA PIONILLA
			ARROYO LAS CALAVERAS
			ARROYO LOS BECOS
			ARROYO LOS BONETES
			ARROYO LOS CHINOS
			ARROYO MEZQUITILLO
			ARROYO MOCORITO
			ARROYO MOLINAL
			ARROYO PALMARITO
			ARROYO PIEDRAS BLANCAS
			ARROYO SECO
			ARROYO TATARIGUA
			ARROYO TEXCALAMA
			ARROYO TULIMAN
			RIO MOCORITO
			SIN03 RIO MOCORITO
SINALOA	2504	RIO CULIACAN	
			ARROYO BADIRAGUATO
			ARROYO BRASILITAS
			ARROYO CALABROTES
			ARROYO CAÑONCITO
			ARROYO CARRIZALEJO
			ARROYO DE LAS GUASIMAS
			ARROYO DE TOMO
			ARROYO DEL AGUA
			ARROYO DEL APOMAL
			ARROYO DEL CARRICITO
			ARROYO DEL TULE
			ARROYO EL AMATAN
			ARROYO EL CARRIZAL
			ARROYO EL CUETE
			ARROYO EL ENCINAL
			ARROYO EL HIGUERAL
			ARROYO EL LEON
			ARROYO EL LIMON
			ARROYO EL MELADO
			ARROYO EL SALATE
			ARROYO EL VICHE

			ARROYO GRANDE
			ARROYO GUAMUCHIL
			ARROYO HONDO
			ARROYO LA CAMPANA
			ARROYO LA QUEBRADA
			ARROYO LA VAINILLA
			ARROYO LAS FLECHAS
			ARROYO LAS HIGUERAS
			ARROYO LOS CEDROS
			ARROYO POCHOTES
			ARROYO PORTEZUELO
			ARROYO PORTEZUELOS
			ARROYO POTRERO DE LOS IBARRA
			ARROYO QUEBRADA HONDA
			ARROYO SANTA CRUZ
			ARROYO SIN NOMBRE
			ARROYO SURUTATO
			CULIACAN
			RIO BADIRAGUATO
			RIO HUMAYA
			RIO TAMAZULA
			SIN04 RIO CULIACAN
			ARROYO AMATAN
			ARROYO CARRIZALEJO, AFLUENTE DEL RIO
			ARROYO EL GUAMUCHIL
SINALOA	2505	RIO SAN LORENZO	
			ARROYO AGUA SALADA
			ARROYO AGUA ZARCA
			ARROYO BAILA
			ARROYO BONETES
			ARROYO CACHAHUA
			ARROYO EL NEGRITO
			ARROYO EL OBISPO
			ARROYO EL OJO
			ARROYO EL PALMAR DE LOS FONSECA
			ARROYO EL TAPON
			ARROYO EL TREN
			ARROYO HIGUERAS DE ABUYA
			ARROYO LA CULACHA
			ARROYO LA ESCUELA
			ARROYO LA MORA
			ARROYO LAS AMARGOSAS
			ARROYO LAS LAJITAS
			ARROYO LO DE BARTOLO
			ARROYO LOS TOMATES
			ARROYO SAN ANTONIO
			ARROYO SANTA ANA
			ARROYO TACUICHAMONA
			ARRROYO EL TABACO

			RIO SAN LORENZO
SINALOA	2506	RIO ELOTA	
			ARROYO COSALA
			ARROYO CHIQUITO
			ARROYO DE LAS HIGUERAS
			ARROYO DEL TAPON
			ARROYO EL CAIMAN
			ARROYO EL RODEO
			ARROYO HABITAS
			ARROYO IBONIA
			ARROYO IPUCHA
			ARROYO LA COYOTERA
			ARROYO LA CUCARACHA
			ARROYO LA ESTANCIA
			ARROYO LAS HABITAS
			ARROYO LOS BULITOS
			ARROYO LOS LIMONES
			ARROYO PALOS DULCES
			ARROYO SAN JOSE
			ARROYO VADO HONDO
			RIO ELOTA
SINALOA	2507	RIO PIAXTLA	
			ARROYO COYOTITAN
			ARROYO DE LA SILLA
			ARROYO LAS MILPITAS
			ARROYO LAS PIEDRAS DE LUMBRE
			ARROYO LOS FRAILES
			ARROYO TACUITAPA
			ARROYO VERDE
			RIO PIAXTLA
			SIN07 RIO PIAXTLA
SINALOA	2508	RIO QUELITE	
			ARROYO COLIMA
			ARROYO EL AGUAJE
			ARROYO EL BERRO
			ARROYO EL COCHI
			ARROYO EL CONCHI
			ARROYO EL CONFITAL
			ARROYO EL CHAPOTAL
			ARROYO EL MAICERO
			ARROYO EL METATE
			ARROYO EL POCHOTE
			ARROYO EL SOMBRERETE
			ARROYO EL VARAL
			ARROYO LA CIUADELA
			ARROYO LA MAPA
			ARROYO LA TAZAJERA
			ARROYO LAS GUASIMILLAS
			ARROYO LAS MIMBRES
			ARROYO LAS PEÑITAS

			ARROYO LOS CAPOMOS
			ARROYO LOS CERROS
			ARROYO QUEBRADA EL CARBON
			ARROYO SAN PABLO
			RIO QUELITE
SINALOA	2509	RIO PRESIDIO	
			ARROYO CONCORDIA
			ARROYO COSTANCIA
			ARROYO CUACOYOL
			ARROYO CHIVIRICOKY
			ARROYO EL ARENOSO
			ARROYO EL ARMADILLO
			ARROYO EL BARBECHO
			ARROYO EL BURRO
			ARROYO EL CUERVO
			ARROYO EL GUAJOLOTE
			ARROYO EL HABAL
			ARROYO EL HIGUITO
			ARROYO EL HUAJOTE
			ARROYO EL LLORON
			ARROYO EL MAGISTRAL
			ARROYO EL PALMILLAR
			ARROYO EL PLACER
			ARROYO EL PRADO
			ARROYO EL TECOLOTE
			ARROYO JABALINES
			ARROYO LA NORIA
			ARROYO LA PEÑA
			ARROYO LA REVOLCADA
			ARROYO LAS PALMITAS
			ARROYO LAS PEÑAS
			ARROYO LOS BORRACHOS
			ARROYO LOS BRASILES
			ARROYO LOS NARANJOS
			ARROYO LOS REMOS
			ARROYO LOS SALTOS
			ARROYO OJO DE AGUA
			ARROYO PALOS VERDES
			ARROYO POTRERILLO
			ARROYO RANCHO VIEJO
			ARROYO SANTA CATARINA
			ARROYO ZARAGOZA
			RIO PRESIDIO
			SIN09 RIO PRESIDIO
			RIO SIN 09 RIO PRESIDIO
SINALOA	2510	RIO BALUARTE	
			ARROYO BUÑIGAS
			ARROYO CHUPADERO
			ARROYO CHUPADEROS
			ARROYO EL BEJUCO
			ARROYO EL CAMICHIN
			ARROYO EL CARRIZO

			ARROYO EL CHARCO
			ARROYO EL PLATANAR
			ARROYO EL ROBLE
			ARROYO EL TECUAN
			ARROYO GUAYMOLE
			ARROYO JUANA GOMEZ
			ARROYO LA BARRANCA
			ARROYO LA SAUCEDA
			ARROYO LA TACUACHA
			ARROYO LA TINA
			ARROYO LAS TINAS
			ARROYO LOS OTATES
			ARROYO LOS PICACHOS
			ARROYO MATATAN
			ARROYO PANUCO
			ARROYO PASTORIA
			ARROYO PLATEROS
			ARROYO PLOMOSAS
			ARROYO PONCE
			ARROYO RAYADO
			ARROYO RINCON DE LAS HIGUERAS
			ARROYO RIO FLORIDO
			ARROYO SAN FRANCISCO
			ARROYO SAN JULIAN
			ARROYO SAN MIGUEL
			ARROYO SANTA RITA
			ARROYO SANTO
			ARROYO TABALA
			ARROYO TEBAIRA
			ARROYO TECOMATAL
			ARROYO TECUAN
			ARROYO VALONTITA
			CANAL CHILILLOS
			RIO BALUARTE
			RIO PANUCO
SINALOA	2511	VALLE DE ESCUINAPA	
			VALLE DE ESCUINAPA
SINALOA	2512	LAGUNA AGUA GRANDE	
			ESTERO TEACAPAN
			LAGUNA AGUA GRANDE
			LAGUNA AGUA VERDE
			LAGUNA DEL CAIMANERO
			LAGUNA GRANDE
			LAGUNA POZO PUERCO
			ESTERO DE TEACAPAN
SINALOA	2513	LAGUNA EL HUIZACHE	
			ARROYO LAS CATALINAS
			ARROYO LAS CHINAS
			ARROYO PALOS ALTOS
			ARROYO ZANJON DE LA TINAJITA
			ARROYO ZARCO

			LAGUNA EL HUIZACHE
			RIO CAÑAS
			LAGUNA DE HUIZACHE
SINALOA	2514	EL CARRIZO	
			EL CARRIZO
SONORA	2601	VALLE DE SAN LUIS RIO COLORADO	
			SAN LUIS RIO COLORADO
			SON 01 MESA ARENOSA
			SON 01 MESA ARENOSA-S.L.R.C.
			SON 01 MESA ARENOSA SAN LUIS RIO COLORADO
			VALLE DE SAN LUIS R.C.
			VALLE DE SAN LUIS RIO COLORADO
			MESA ARENOSA DE SAN LUIS RIO COLORADO
			MESA ARENOSA S.L.R.C.
			VALLE DE SAN LUIS
SONORA	2602	LOS VIDRIOS	
			SON-02 LOS VIDRIOS
			LOS VIDRIOS
SONORA	2603	SONOYTA-PUERTO PEÑASCO	
			SON 03 RIO SONOYTA-PTO. PEÑASCO
			SON 03 SONOYTA
			SON 03 SONOYTA-PUERTO PEÑASCO
			SON-03 RIO SONOYTA
			SON-03 SONOYTA
			SONOYTA-PUERTO PEÑASCO
SONORA	2604	ARROYO SAHUARO	
			SON 04 ARROYO EL SAHUARO
			SON-04 ARROYO SAHUARO
			ARROYO SAHUARO
			SON 04 SAHUARO
			SON-04 A. SAHUARO
SONORA	2605	CABORCA	
			SON 05 CABORCA PEÑASCO
			SON 05 CABORCA
			VALLE DE CABORCA
			CABORCA
SONORA	2606	LOS CHIRRIONES	
			SON 06 CHIRRIONES
			SON 06 LOS CHIRRIONES
			LOS CHIRRIONES
			SON 05 LOS CHIRRIONES
SONORA	2607	ARROYO SECO	
			SON-07 RIO SECO
			SON 07 ARROYO SECO
			ARROYO SECO
			SON 07 RIO SOZO
SONORA	2608	RIO ALTAR	
			SON 08 ALTAR
			RIO ALTAR
			SON 05 RIO ALTAR

			SON 07 ALTAR
			SON 07 RIO ALTAR
			SON 08 RIO ALTAR
SONORA	2609	BUSANI	
			SON 09 BUSANI
			SON 09 RIO BUSANI
			BUSANI
SONORA	2610	COYOTILLO	
			SON 10 EL COYOTILLO
			COYOTILLO
			SON 10 ARROYO COYOTILLO
			SON 10 COYOTILLO
			SON 10 RIO COYOTILLO
SONORA	2611	LA TINAJA	
			SON 11 LA TINAJA
			LA TINAJA
SONORA	2612	MAGDALENA	
			MAGDALENA
			SON 11 MAGDALENA
			SON 12 MAGDALENA
			SON 12 RIO MAGDALENA
SONORA	2613	RIO ALISOS	
			RIO ALISOS
			SON 13 LOS ALISOS
			SON 13 RIO ALISOS
			SON 13 RIO LOS ALISOS
SONORA	2614	COCOSPERA	
			SON 14 COCOSPERA
			SON 14 COYOTILLO
			COCOSPERA
			SON 14 RIO COCOSPERA
SONORA	2615	RIO SANTA CRUZ	
			SON 15 SANTA CRUZ
			SON 15 RIO SANTA CRUZ
			DEL RIO SANTA CRUZ
			RIO SANTA CRUZ
			SON-25 RIO SANTA CRUZ
SONORA	2616	RIO SAN PEDRO	
			SON 16 SAN PEDRO
			SON-16 RIO SAN PEDRO
			DEL RIO SAN PEDRO
			RIO SAN PEDRO
SONORA	2617	PUERTO LIBERTAD	
			SON 17 PUERTO LIBERTAD
			PUERTO LIBERTAD
SONORA	2618	ARIVAIPA	
			SON-18 ARIVAIPA

			ARIVAIPA
SONORA	2619	COSTA DE HERMOSILLO	
			COSTA DE HERMOSILLO
			9B COSTA DE HERMOSILLO
			CUENCA BAJA RIO SONORA (COSTA DE HILLO)
			SON 19 COSTA DE HERMOSILLO
SONORA	2620	SAHUARAL	
			SON 20 ZONA SAHUARAL
			SON-20 EL SAHUARAL
			SON-20 SAHUARAL
			SAHUARAL
SONORA	2621	MESA DEL SERI-LA VICTORIA	
			SERI-LA VICTORIA
			SON-21 MESA DEL SERI
			SON 21 MESA DEL SERI-LA VICTORIA
			MESA DEL SERI LA VICTORIA
SONORA	2622	LA POZA	
			SON 22 ARROYO LA POZA
			SON 22 LA POZA
			LA POZA
SONORA	2623	SANTA ROSALIA	
			SON 23 SANTA ROSALIA
			SANTA ROSALIA
			SON-29 SANTA ROSALIA
SONORA	2624	RIO SONORA	
			RIO SONORA
			SON 24 RIO SONORA
SONORA	2625	RIO SAN MIGUEL	
			SON 25 SAN MIGUEL
			RIO SAN MIGUEL DE HORCASITAS
			SON 26 RIO SAN MIGUEL
			SON 21 RIO SAN MIGUEL
			RIO SAN MIGUEL
SONORA	2626	RIO ZANJON	
			RIO ZANJON
			SON 26 RIO ZANJON
			SON 36 RIO ZANJON
			SON-25 RIO ZANJON
SONORA	2627	RIO BACOACHI	
			RIO BACOACHI
			SON 27 RIO BACOACHI
SONORA	2628	RIO BACANUCHI	
			RIO BACANUCHI
			SON 28 RIO BACANUCHI
SONORA	2629	RIO AGUA PRIETA	
			RIO AGUA PRIETA
			SON 29 AGUA PRIETA

			SON 29 RIO AGUA PRIETA
SONORA	2630	ARROYO SAN BERNARDINO	
			ARROYO SAN BERNARDINO
			SON 30 ARROYO SAN BERNARDINO
SONORA	2631	RIO BAVISPE	
			SON-31 RIO BAVISPE
			RIO BAVISPE
			SON 13 RIO BAVISPE
			SON 31 RIO BAVISPE
			SON 32 RIO BAVISPE
SONORA	2632	RIO FRONTERA	
			SON 32 RIO FRONTERA
			RIO FRONTERA
			SON 23 RIO FRONTERAS
			SON 29 RIO FRONTERAS
SONORA	2633	RIO MOCTEZUMA	
			RIO MOCTEZUMA
			SON 32 RIO MOCTEZUMA
			SON 33 MOCTEZUMA
			SON 33 RIO MOCTEZUMA
SONORA	2634	RIO MATAPE	
			SON 34 RIO MATAPE-SAN MARCIAL
			9C RIO MATAPE SAN MARCIAL
			RIO MATAPE
			SON 24 RIO MATAPE
			SON 34 RIO MATAPE
SONORA	2635	VALLE DE GUAYMAS	
			SON 35 VALLE DE GUAYMAS
			VALLE DE GUAYMAS
SONORA	2636	SAN JOSE DE GUAYMAS	
			SON 35 SAN JOSE DE GUAYMAS
			SON 36 SAN JOSE
			SAN JOSE DE GUAYMAS
			SON 36 RIO SAN JOSE DE GUAYMAS
			SON 36 SAN JOSE DE HUAYMAS
SONORA	2637	RIO BACANORA	
			RIO BACANORA
			SON 37 RIO BACANORA
SONORA	2638	RIO SAHUARIPA	
			RIO SAHUARIPA
			SON 38 RIO SAHUARIPA
SONORA	2639	RIO TECORIPA	
			RIO TECORIPA
			SON 39 TECORIPA
			SON 39 RIO TECORIPA

SONORA	2640	VALLE DEL YAQUI	
			VALLE DEL YAQUI
			RIO YAQUI
			SON 10 VALLE DEL YAQUI
			SON 40 RIO YAQUI
			SON 40 VALLE DEL YAQUI
			SON 42 VALLE DEL YAQUI
			SON-48 RIO YAQUI
SONORA	2641	COCORAQUE	
			SON-41 ARROYO COCORAQUE
			9E ARROYO COCORAQUE
			COCORAQUE
			SON 21 COCORAQUE
			SON 41 RIO COCORAQUE
			SON 41 COCORAQUE
SONORA	2642	VALLE DEL MAYO	
			9F RIO MAYO
			RIO MAYO
			SON 42 RIO MAYO
			VALLE DEL MAYO
			42 VALLE DEL MAYO
			SON 24 VALLE DEL MAYO
			SON 42 VALLE DEL MAYO
			SON 40 VALLE DEL MAYO
SONORA	2643	CUCHUJAQUI	
			SON 43 CUCHUJAQUI
			SON 43 RIO CUCHUJAQUI
			CUCHUJAQUI
			SON 41 CUCHUJAQUI
			SON 43 ARROYO CUCHUJAQUI
SONORA	2644	FUERTE-MAYO	
			SON 44 FUERTE-MAYO
			10B RIO FUERTE
			FUERTE-MAYO
			SON 44 RIO FUERTE
SONORA	2645	RIO CHICO	
			RIO CHICO
SONORA	2646	ROSARIO-TESOPACO-EL QUIRIEGO	
			ROSARIO TESOPACO-EL QUIRIEGO
SONORA	2647	ONAVAS	
			ONAVAS
SONORA	2648	SOYAPA	
			SOYAPA
SONORA	2649	YECORA	

			YECORA
SONORA	2650	NOGALES	
			NOGALES
SONORA	2651	BATEVITO	
			BATEVITO
SONORA	2652	VILLA HIDALGO	
			VILLA HIDALGO
SONORA	2653	HUASABAS	
			HUASABAS
SONORA	2654	BACADEHUACHI	
			BACADEHUACHI
SONORA	2655	NACORI CHICO	
			NACORI CHICO
SONORA	2656	CUMURIPA	
			CUMURIPA
SONORA	2657	AGUA CALIENTE	
			AGUA CALIENTE
SONORA	2658	SAN BERNARDINO	
			SON 30 SAN BERNARDINO
SONORA	2660	CUITACA	
			CUITACA
SONORA	2661	CUMPAS	
			CUMPAS
*BAJA CALIFORNIA	210	VALLE DE MEXICALI	
			BC-10 MEXICALI
			MESA ARENOSA DE SAN LUIS RIO COLORADO
			MESA DE ANDRADE
			MEXICALI
			RIO COLORADO
			SAN LUIS RIO COLORADO
			VALLE DE MEXICALI
			VALLA DE SAN LUIS RIO COLORADO
			VALLE DE MEXICALI
			VALLE DE SAN LUIS
			VALLE DE SAN LUIS RIO COLORADO
			VALLE SAN LUIS, RIO COLORADO
			VALLE MEXICALI
*CHIHUAHUA	808	JANOS	
			JANOS
			JANOS-ASCENSION
			VALLE DE JANOS
			VALLE JANOS
*CHIHUAHUA	858	LA NORTEÑA	

			LA NORTEÑA
TABASCO	2701	HUIMANGUILLO	
			HUIMANGUILLO
TABASCO	2702	LA CHONTALPA	
			CHONTALPA
			CHONTALPA (II)
			LA CHONTALPA
			II LA CHONTALPA
			LA CHONTALPA (POZO NO.3)
TABASCO	2703	SAMARIA-CUNDUACAN	
			RIO SAMARIA-CUNDUACAN
			SAMARIA-CUNDUACAN (1)
			SAMARIA-USUMACINTA
			SAMARIA
			SAMARIA-CUNDUACAN
TABASCO	2704	CENTLA	
			CENTLA (IV)
			CENTLA (V)
			CENTLA
TABASCO	2705	LA SIERRA	
			LA SIERRA
			RIO LA SIERRA
			SIERRA
			SIERRA (III)
			DE LA SIERRA
			III SIERRA
			RIO DE LA SIERRA
TABASCO	2706	MACUSPANA	MACUSPANA
			MACUSPANA (VII)
TABASCO	2707	LOS RIOS	
			LOS RIOS (VI)
			VI LOS RIOS
			LOS RIOS
			LOS RIOS (LIBRE ALUMBRAMIENTO)
TABASCO	2708	BOCA DEL CERRO	
			BOCA DEL CERRO (VIII)
			VIII BOCA DEL CERRO
			BOCA DEL CERRO
TAMAULIPAS	2801	BAJO RIO BRAVO	
			BAJO RIO BRAVO
			TRANSFRONTERIZO BAJO RIO BRAVO
TAMAULIPAS	2802	MENDEZ-SAN FERNANDO	
			MENDEZ-SAN FERNANDO
TAMAULIPAS	2803	HIDALGO-VILLAGRAN	
			HIDALGO-VILLAGRAN

			VILLAGRAN-SAN CARLOS
			VILLAGRAN
TAMAULIPAS	2804	SAN CARLOS	
			SAN CARLOS-VILLAGRAN
			SAN CARLOS
TAMAULIPAS	2805	JIMENEZ-ABASOLO	
			ABASOLO-JIMENEZ
			JIMENEZ-SAN FERNANDO
			JIMENEZ-ABASOLO
TAMAULIPAS	2806	MARGENES DEL RIO PURIFICACION	
			MARGEN DERECHA DEL RIO PURIFICACION
			MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PURIFICACION
			MARGENES DEL RIO PURIFICACION
			MARGENES RIO PURIFICACION
			PURIFICACION
			RIO PURIFICACION
			MARGENES DE PURIFICACION
			MARGENES DEL RIO LA PURIFICACION
TAMAULIPAS	2807	VICTORIA-GUEMEZ	
			VICTORIA-GÜ+B619EMEZ
			VICTORIA-GUEMEZ
TAMAULIPAS	2808	VICTORIA-CASAS	
			CIUDAD VICTORIA
			VICTORIA-LLERA
			VICTORIA-CASAS
			CD. VICTORIA-CASAS
			VICTORIA
TAMAULIPAS	2809	ALDAMA-SOTO LA MARINA	
			ALDAMA-CASAS-SOTO LA MARINA
			ALDAMA-RIO SOTO LA MARINA
			ALDAMA-SOTO LA MARINA
			CASAS-ALDAMA-SOTO LA MARINA
			RIO SOTO LA MARINA
			ALDAMA-LA MARINA
			SLDSMS-SOTO LA MARINA
TAMAULIPAS	2810	PALMILLAS-JAUMAVE	
			PALMILLAS-JAUMAVE
			JAUMAVE-PALMILLAS
TAMAULIPAS	2811	LLERA-XICOTENCATL	
			LLERA-XICOTECANTL-GOMEZ FARIAS
			LLERA-XICOTENCATL
			XICOTENCATL-GOMEZ FARIAS
			LLERA
TAMAULIPAS	2812	OCAMPO-ANTIGUO MORELOS	
			OCAMPO-ANTIGUO MORELOS
			OCAMPO-GOMEZ FARIAS

			ANTIGUO MORELOS-OCAMPO
			OCAMPO-ANT. MORELOS
			OCAMPO-ANTIGUO
			OCAMPO-MORELOS
TAMAULIPAS	2813	ZONA SUR	
			ZONA SUR
TAMAULIPAS	2814	TULA-BUSTAMANTE	
			TULA-MIQUIHUANA
			TULA-BUSTAMANTE
*NUEVO LEON	1917	SANDIA-LA UNION	
			SANDIA-LA UNION
*SAN LUIS POTOSI	2410	BUENAVISTA	
			BUENAVISTA
TLAXCALA	2901	ALTO ATOYAC	
			ALTO ATOYAC
			ATOYAC-ZAHUAPAN
			RIO ATOYAC
			RIO ATOYAC-ZAHUAPAN
TLAXCALA	2902	SOLTEPEC	
			SOLTEPEC
			CALPULALPAN-SOLTEPEC
TLAXCALA	2903	HUAMANTLA	
			HUAMANTLA
TLAXCALA	2904	EMILIANO ZAPATA	
			EMILIANO ZAPATA
*HIDALGO	1320	APAN	
			APAN
VERACRUZ	3001	POZA RICA	
			POZA RICA
VERACRUZ	3002	TECOLUTLA	
			TECOLUTLA
			RIO TECOLUTLA
VERACRUZ	3003	MARTINEZ DE LA TORRE-NAUTLA	
			MARTINEZ DE LA TORRE
			MARTINEZ-NAUTLA
			MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
			MARTINEZ DE LA TORRE-MISANTLA
			MARTINEZ DE LA TORRE-NAUTLA
			MTZ. DE LA TORRE-NAUTLA
VERACRUZ	3004	PEROTE-ZALAYETA	
			PEROTE-ZALAYETA
VERACRUZ	3005	VALLE DE ACTOPAN	

			RIO ACTOPAN
			VALLE ACTOPAN
			VALLE DE ACTOPAN
			ACTOPAN
VERACRUZ	3006	COSTERA DE VERACRUZ	
			COSTERA DE VERACRUZ
			RIO JAMAPA
			RIO JAMAPA, LA TORRECILLA, VER.
			VERACRUZ
VERACRUZ	3007	ORIZABA-CORDOBA	
			ORIZABA-CORDOBA
			RIO BLANCO
			CORDOBA-ORIZABA
VERACRUZ	3008	COTAXTLA	
			COTAXTLA
			CUENCA DEL RIO COTAXTLA
			JAMAPA-COTAXTLA
			RIO COTAXTLA
VERACRUZ	3009	OMEALCA-HUIXCOLOTLA	
			OMEALCA-HUIXCOLOTLA
VERACRUZ	3010	LOS NARANJOS	
			LOS NARANJOS
			LOS NARANJOS, MATA DE CAÑA, VER.
			LOS NARANJOS, TLALIXCOYAN, VER.
VERACRUZ	3011	SOTEAPAN-HUEYAPAN	
			SOTEAPAN-HUEYAPAN
			SOTEAPAN-HUILOAPAN
			SOTEAPAN-MECAYAPAN
			SOTEAPAN-HUEYAPAN VER.
VERACRUZ	3012	COSTERA DE COATZACOALCOS	
			COATZACOALCOS
			COSTA DE COATZACOALCOS
			COSTERA DE COATZACOALCOS
			COSTERA DE COATZACOALCOS, JALTIPAN, VER.
			COSTERA DE RIO COATZACOALCOS
			CUENCA RIO COATZACOALCOS
			RIO COATZACOALCOS
			SIERRA DE CHIAPAS
			COSTERA COATZACOALCOS
			COSTERA DE COATZACOALCOS, VER.
			COSTERA DEL RIO COATZACOALCOS
			COSTERA RIO COATZACOALCOS
			SIERRA DE COATZACOALCOS
VERACRUZ	3014	ALAMO-TUXPAN	
			ALAMO-TEMAPACHE
			LA COLMENA, TUXPAN, VER.

			RIO ALAMO-TUXPAN
			RIO TUXPAN
			ALAMO-TUXPAN
			ALAMO-TUXPAN,VER.
			TUXPAN
VERACRUZ	3016	SIERRA DE SAN ANDRES TUXTLA	
			SIERRA DE SAN ANDRES
			SIERRA DE SAN ANDRES TUXTLA
			SIERRA ANDRES TUXTLA
			SIERRA DE SAN ANDRES TUXTLA, VER.
VERACRUZ	3017	TAMPICO-MISANTLA	
			TAMPICO
			TAMPICO-MISANTLA
			TAMPICO-MISANTLA, VER.
VERACRUZ	3018	JALAPA-COATEPEC	
			JALAPA-COATEPEC
VERACRUZ	3019	CUENCA RIO PAPALOAPAN	
			CUENCA DEL RIO PAPALOAPAN
			CUENCA DEL PAPALOAPAN
			CUENCA PAPALOAPAN
			CUENCA RIO PAPALOAPAN
			RIO PAPALOAPAN
			CAUCE DEL PAPALOAPAN
			CUENCA RIO PAPALOAPAN
			PAPALOAPAN
VERACRUZ	3020	COSTERA DEL PAPALOAPAN	
			ISLA-RODRIGUEZ CLARA
			RIO PAPALOAPAN-ISLA RODRIGUEZ CLARA
			COSTERA DE PAPALOAPAN
			COSTERA DEL PAPALOAPAN
			COSTERA DEL RIO PAPALOAPAN
			COSTERA PAPALOAPAN
			COSTERA RIO PAPALOAPAN
			ISLA-RODRIGUEZ CLARA, ISLA, VER.
*HIDALGO	1314	MEZTITLAN	
			MEZTITLAN
			MEZTITLAN
*OAXACA	2010	TUXTEPEC	
			TUXTEPEC
YUCATAN	3105	PENINSULA DE YUCATAN	
			PENINSULA DE HECELCHAKAN
			01 YUCATAN
			31 YUCATAN

			ACUIFERO DE YUCATAN
			PENINSULA DE YUCATAN
			YUCATAN
			YUCATAN 31
ZACATECAS	3201	SABINAS	
			SABINAS
ZACATECAS	3202	HIDALGO	
			VALLE EL CHICALOTE
			HIDALGO
ZACATECAS	3203	CORRALES	
			CORRALES
ZACATECAS	3204	VALPARAISO	
			VALPARAISO
ZACATECAS	3205	JEREZ	
			JEREZ (EL MOLINO)
			JEREZ
ZACATECAS	3206	TLALTENANGO-TEPECHITLAN	
			TLALTENANGO-TEPECHITLAN
ZACATECAS	3207	GARCIA DE LA CADENA	
			GARCIA DE CADENA
ZACATECAS	3208	NOCHISTLAN	
			NOCHISTLAN
ZACATECAS	3209	JALPA-JUCHIPILA	
			JALPA-JUCHIPILA
			RIO JUCHIPILA
ZACATECAS	3210	BENITO JUAREZ	
			BENITO JUAREZ
ZACATECAS	3211	VILLANUEVA	
			VILLANUEVA
ZACATECAS	3212	OJOCALIENTE	
			OJOCALIENTE
ZACATECAS	3213	VILLA GARCIA	
			VILLA GARCIA
ZACATECAS	3214	AGUANAVAL	
			AGUANAVAL
			RIO AGUANAVAL
ZACATECAS	3215	ABREGO	
			ABREGO
ZACATECAS	3216	SAIN ALTO	
			SAIN ALTO

ZACATECAS	3217	EL PALMAR	
			EL PALMAR
			VALLE DEL PALMAR
ZACATECAS	3218	CEDROS	
			CEDROS
ZACATECAS	3219	EL SALVADOR	
			EL SALVADOR
ZACATECAS	3220	GUADALUPE GARZARON	
			GUADALUPE GARZARON
ZACATECAS	3221	CAMACHO	
			CAMACHO
ZACATECAS	3222	EL CARDITO	
			EL CARDITO
			CARDITO
ZACATECAS	3223	GUADALUPE DE LAS CORRIENTES	
			GUADALUPE DE LAS CORRIENTES
ZACATECAS	3224	PUERTO MADERO	
			PUERTO MADERO
ZACATECAS	3225	CALERA	
			CALERA
			VALLE CALERA
ZACATECAS	3226	CHUPADEROS	
			FRESNILLO YESCA
			CHUPADEROS
ZACATECAS	3227	GUADALUPE BAÑUELOS	
			GUADALUPE BAÑUELOS
ZACATECAS	3228	LA BLANCA	
			LA BLANCA
ZACATECAS	3229	LORETO	
			LORETO
ZACATECAS	3230	VILLA HIDALGO	
			VILLA DE HIDALGO
			VILLA HIDALGO
			V. HIDALGO
ZACATECAS	3231	PINOS	
			PINOS
ZACATECAS	3232	ESPIRITU SANTO	
			ESPIRITU SANTO
ZACATECAS	3233	PINO SUAREZ	
			PINO SUAREZ
ZACATECAS	3234	SALDAÑA	

			SALDAÑA
*AGUASCALIENTES	105	VALLE DE CALVILLO	
			CALVILLO
			VALLE DE CALVILLO
*COAHUILA	521	SALTILLO SUR	
			SALTILLO
			SALTILLO SUR
*JALISCO	1454	VILLA GUERRERO	
			VILLA GUERRERO

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA
CAPITULO VIII	DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
CAPITULO IX	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, MARIA ELENA MORALES SANCHEZ, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO Y ARTURO NUÑEZ SERRANO, EN ESE ORDEN, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUIEN FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (COPLADEG); CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y

EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. BAJO ESTE CONCEPTO, "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 15 DE ABRIL DE 1994, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL".
5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.
6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECODAM"

- I.1.** QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- I.2.** QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
- I.3.** QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- I.4.** QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5.** QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

II.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1.** QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2.** QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES XVIII, XXII Y XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2o. Y 8o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.3.** QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

III. DE AMBAS PARTES

- III.1.** QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTE ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION

FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCION XXII, 38 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 13 FRACCIONES I, II, IV Y X, 23, 24, 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 4, 12, 17, 19 Y 47 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- “LA SECODAM” Y EL “GOBIERNO DEL ESTADO” ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I.** REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA AL “GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”.
- II.** PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III.** REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS SOCIALES MAS NECESITADOS DEL ESTADO.
- IV.** PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.
- V.** FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI.** PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII.** COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII.** ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A “LA SECODAM”, REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION, DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (COPLADEG), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEG, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA PROMOVER LA REALIZACION DE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL 2 O, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVenga, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS

EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHOS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- VII. INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE CADA PROGRAMA, SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- VIII. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- IX. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION Y DE AQUELLA QUE OBTENGA DE PARTE DE LOS MUNICIPIOS, POR LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERIODICAMENTE

A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

QUINTA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

**DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION,
VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS**

SEXTA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS POR LAS INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES, FINANCIADAS CON RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE

ACUERDO, QUE SE ENCUENTREN TERMINADAS Y EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

- IX.** ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE EL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEG, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- X.** DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I.** COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II.** VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III.** ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV.** A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V.** VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

CAPITULO V DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE

LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

DECIMA TERCERA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, MISMA QUE PROPORCIONA A "LA SECODAM", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 8 DE FEBRERO DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECODAM" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

DECIMA QUINTA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA SECODAM".
- III. APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.
- IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA

DECIMA SEXTA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

DECIMA SEPTIMA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATALES Y EN LAS MUNICIPALES QUE ASI LO SOLICITEN Y ACUERDEN, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLÓGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

DECIMA NOVENA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS, CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

VIGESIMA.- "LA SECODAM", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A "LA SECODAM", EN MEDIOS MAGNETICOS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA

PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN ANTE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS, LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

VIGESIMA TERCERA.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEG, PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECODAM" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA SEXTA.- POR SU PARTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE "LA SECODAM" LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, A CUYO EFECTO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **María Elena Morales Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano y Secretario Técnico del COPLADEG, **Arturo Núñez Serrano.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Modernización Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA
CAPITULO VIII	DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
CAPITULO IX	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, DANIEL PANO CRUZ, CARLOS SANCHEZ BARRIOS Y RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, EN ESE ORDEN,

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO (COPLADEG), Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. BAJO ESTE CONCEPTO, "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 15 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE GUERRERO, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL "SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL".
5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.
6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECODAM"

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- I.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
- I.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 59 Y 74 FRACCION XXXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 2, 4, 20, 22, 23 Y 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.3. QUE HA VENIDO DESARROLLANDO ACCIONES PARA GARANTIZAR UNA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES CONTINUAR IMPULSANDO MEDIDAS PARA PREVENIR LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.
- II.4. QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO, DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ Y HONESTIDAD CONTENIDOS EN EL TITULO DECIMO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO", ASI COMO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

III.- DE AMBAS PARTES

- III.1. QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y

COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTES ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 59 Y 74 FRACCION XXXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 20, 22, 23 Y 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 28, 43, 65, 66 Y 67 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 2o. Y 3o. FRACCION II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL
TENOR
DE
LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I.-** REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".
- II.-** PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III.-** REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.
- IV.-** PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION.
- V.-** FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI.-** PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

VII.- COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

VIII.- REALIZAR CONJUNTAMENTE EL SEGUIMIENTO DE LA INFORMACION FINANCIERA SOBRE LAS RADICACIONES DE RECURSOS FEDERALES QUE HACE LA TESORERIA DE LA FEDERACION A FAVOR DEL ESTADO, DE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, QUE PERMITAN A AMBOS ORGANOS DE CONTROL FEDERAL Y ESTATAL LLEVAR A CABO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE CONTROL LES CORRESPONDE EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I.-** COLABORAR CON LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II.-** PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO (COPLADEG), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III.-** GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I.-** REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.
- II.-** FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEG, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III.-** CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL "FORTALECIMIENTO Y OPERACION DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO", ASI COMO PARA PROMOVER LA REALIZACION DE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A PREVENIR Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.
- IV.-** PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V.-** FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

VI.- APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL 2 O, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVENGA, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHOS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE SU CONTRALORIA GENERAL, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

VII.- INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.

VIII.- PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

IX.- PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA GENERAL, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTenga COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

QUINTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU CONTRALORIA GENERAL, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA

COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

**DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION
Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS**

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA GENERAL, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I.- PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II.- REALIZAR A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III.- REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV.- ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V.- COADYUVAR, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI.- COLABORAR, A TRAVES DE SU CONTRALORIA GENERAL, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII.- APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII.- INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS

OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

- IX.-** ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE EL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEG, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- X.-** DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I.-** COORDINARSE, CON LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II.-** VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III.-** ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV.-** A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES EN EL ESTADO.
- V.-** VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I.-** PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE

ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

- II.- IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I.- CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III.- ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV.- VERIFICAR, POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA GENERAL, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

DECIMA TERCERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA GENERAL, SE PODRAN PROPORCIONAR RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECODAM" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

DECIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, MISMA QUE PROPORCIONA

A "LA SECODAM", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 30 DE MAYO DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECODAM" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA GENERAL, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I.- RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II.- NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA SECODAM".
- III.- APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.
- IV.- INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA

DECIMA SEXTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

DECIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU CONTRALORIA GENERAL, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLOGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

DECIMA NOVENA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

VIGESIMA.- "LA SECODAM", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR MENSUALMENTE A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

VIGESIMA TERCERA.- LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEG, PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECODAM" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA SEXTA.- POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I.- ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II.- REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE "LA SECODAM" LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE SU CONTRALORIA GENERAL, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, A CUYO EFECTO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de agosto de dos mil uno, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Daniel Pano Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, **Carlos Sánchez Barrios.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de México, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTEALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA
CAPITULO VIII	DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
CAPITULO IX	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Y LOS CC. MANUEL CADENA MORALES, JESUS TREVIÑO DE LA GARZA Y HECTOR LUNA DE LA VEGA, EN ESE ORDEN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, ASI COMO COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO (COPLADEM); CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE

COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

ANTECEDENTES

EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

BAJO ESTE CONTEXTO, "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MEXICO SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COORDINABAN ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORAR EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECODAM"

- 1.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- 1.2 QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.

1.3 QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

1.4 QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.

1.5 QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

2. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

2.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.

2.2 QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXIII, XXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 1, 2, 3, 5, 7, 17, 19 FRACCIONES I, II Y X DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.

2.3 QUE ES COMPROMISO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE PARTICIPA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMUEVE EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

3. DE AMBAS PARTES

3.1 QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTE ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 34, 35, 65, 77 FRACCIONES XXIII, XXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 7, 17, 19 FRACCIONES I, II Y X DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 292, 293, 301 Y 302 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Y 2, 3, 42, 45, 46, 49, 56, 59, 72, 74, 78, 82, 85 Y 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

2001 DEL ESTADO DE MEXICO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".
- II. PROMOVER ACCIONES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TENDIENTES A LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.
- IV. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.
- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII. ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A "LA SECODAM" REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE

A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO (COPLADEM), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEM, COORDINADA POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA PROMOVER LA REALIZACION DE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL DOS O, EN SU CASO, EL CINCO AL MILLAR, SEGUN SE CONVENGA, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO

DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHOS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- VII. INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- VIII. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- IX. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION Y DE AQUELLA QUE RECIBA DE LOS MUNICIPIOS POR LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

QUINTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES Y REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO A LOS CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES EJECUTORES Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR EN SU CASO Y A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REALIZADA TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.
- IX. ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS

RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEM, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.

- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS); ASI COMO PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, Y DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.
- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN EL ESTADO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, QUE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS AUXILIARES EJECUTORES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" A PETICION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", COLABORARA CON ELLA EN LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA INCOAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE

PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DETERMINE EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO Y FORMATOS QUE ESTABLEZCAN AMBAS PARTES.

ASIMISMO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LA SECODAM" PROMOVERAN QUE EN AQUELLOS CASOS EN DONDE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA TERCERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE TENGAN SU DOMICILIO EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA SECODAM".
- III. APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS: PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y CIVIL, ENTRE OTROS.
- IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA

DECIMA SEXTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR LOS PROGRAMAS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO. ASIMISMO, "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN DIFUNDIR EN MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, LAS METODOLOGIAS Y GUIAS TECNICAS DE LOS PROGRAMAS O ACCIONES QUE SE INSTRUMENTEN SOBRE LAS MATERIAS REFERIDAS ANTERIORMENTE.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR LA METODOLOGIA Y EXPERIENCIA EN LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS ORGANIZACIONALES Y HUMANOS, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LA PROBLEMÁTICA QUE CONSTITUYA LA BASE PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REDISEÑO DE PROCESOS, AUTOMATIZACION Y DE

IMPULSO A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, PARA SU APLICACION EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPAL, INTEGRANDOLAS EN UN MODELO DE GOBIERNO ELECTRONICO.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN CONSOLIDAR Y DESARROLLAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

ASIMISMO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDA GENERAR UNA CULTURA DE INNOVACION, CREATIVIDAD Y CALIDAD QUE MEJORE LA PERCEPCION DEL PRESTIGIO DEL SERVIDOR PUBLICO ANTE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO ESTANDARES DE SERVICIO Y CALIDAD PARA PROPONER LA PREMIACION A LA CALIDAD DE LOS LOGROS EN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS AMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

DECIMA NOVENA.- "LA SECODAM", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ADICIONALMENTE A LOS PROGRAMAS Y ESQUEMAS QUE PARA TAL EFECTO LEGALMENTE SE HAN ESTABLECIDO EN LA ENTIDAD.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A ELEVARE LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

VIGESIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEM, PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION ESTADISTICA RELATIVA A LA CAPACITACION Y DIFUSION EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL A LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y CONSEJOS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA CONSTITUIDOS EN EL ESTADO, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA SU ANALISIS Y ADECUACION EN EL ESTADO, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS, RESPETANDO LOS ESQUEMAS QUE OPERAN EN EL ESTADO DE MEXICO, TOMANDOSE EN CONSIDERACION LAS LINEAS GENERALES PROPUESTAS POR "LA SECODAM".

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS; ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES

O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE DICHAS MEDIDAS Y ACCIONES.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA SEXTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGESIMA SEPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, A CUYO EFECTO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA OCTAVA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION, TENDRA UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRA DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

VIGESIMA NOVENA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil uno, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel** **Rojas.-** Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Estado, **Jesús Treviño de la Garza.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, **Héctor Luna de la Vega.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Morelos, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CAPITULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO

CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA
CAPITULO VIII	DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
CAPITULO IX	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR LOS CC. EDUARDO BECERRA PEREZ, CLAUDIA MARISCAL VEGA Y EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, EN ESE ORDEN, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE) Y SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.
2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. BAJO ESTE CONCEPTO, "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 10 DE MARZO DE 1995, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE

EL CUAL SE COORDINABAN ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORAR EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.
6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECODAM"

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- I.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
- I.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 20, 57, 70 FRACCIONES V, XXVI, XXXI Y XXXV Y 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y ARTICULOS 2, 3, 10, 14, 25 FRACCIONES I, II Y IX, 26 FRACCIONES XXIV Y

XXV, 27 FRACCION I Y 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.

- II.3.** QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.
- II.4** QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DEBERAN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, PROBIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL ESTADO.

III.- DE AMBAS PARTES

- III.1.** QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTES ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 20, 57, 70 FRACCIONES V, XXVI, XXXI Y XXXV, 71 Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 3, 10, 14, 25 FRACCIONES I, II Y IX, 26 FRACCIONES XXIV Y XXV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 FRACCION IV, 2 FRACCION III, 47 Y 48 FRACCION III DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MORELOS; 1 FRACCIONES I Y IV, 2 FRACCIONES I Y II, 12 Y 27 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I.** REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".
- II.** PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III.** REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES,

CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.

- IV. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.
- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII. ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A "LA SECODAM" REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.

- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. PROMOVER LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA PROMOVER LA REALIZACION DE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.
CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL A DESTINAR EL 2 O, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVENGA, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHS RECURSOS.
EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.
- VII. INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- VIII. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- IX. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS

CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

QUINTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE

DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.
- IX. ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑÁNDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE EL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.

- III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

DECIMA TERCERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECODAM" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

DECIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, MISMA QUE PROPORCIONA

A

"LA SECODAM", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 6 DE FEBRERO DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECODAM" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA SECODAM".
- III. APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.
- IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA

DECIMA SEXTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

DECIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLÓGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

DECIMA NOVENA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

VIGESIMA.- “LA SECODAM”, CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR MENSUALMENTE A “LA SECODAM”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA SEGUNDA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

VIGESIMA TERCERA.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, PROPORCIONARA A “LA SECODAM” LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA CUARTA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGESIMA QUINTA.- “LA SECODAM” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA SEXTA.- POR SU PARTE, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE “LA SECODAM” LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA SEPTIMA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, A CUYO EFECTO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil uno, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda y Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **Claudia Mariscal Vega.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, **Emma Margarita Alemán Olvera.-** Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Efrén Mata Garibay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/016/2001

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR EFREN MATA GARIBAY.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de los estados
Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio UNAOPSPF/309/DS/0459/2001 al proveedor Efrén Mata Garibay, el 12 de noviembre de 2001, surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 14 de noviembre de 2001, el proveedor Efrén Mata Garibay, se encuentra inhabilitado, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2001.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.-
Rúbrica.